

Manual Derechos Humanos y Trata de Personas



ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES

Esta publicación contó con el apoyo de la Organización Internacional para Migraciones
y de la Embajada del Gobierno de los Estados Unidos de América en Colombia

Consultores / Asesores

Lin Chew
Ann Jordan

Escritora Principal

Elaine Pearson

Dirigió la Edición en Español

Fanny Polanía Molina.

Traducción

José Gabriel Borrero / Gerardo Heller

Edición

GAATW

Diseño y Diagramación

Mónica Téllez Prieto

Foto

Margarita G.

Corrección de texto - Impresión y acabado

Impresol Ediciones Ltda.
PBX - 315 80 83

Secretariado Internacional:

P.O. Box 36
Bangkoknoi Post Office
Bangkok 10700 Thailand

Tel: 662 864 1427/8

Fax: 662 864 1637

E-mail: GAATW@mozart.inet.co.th

Página Web: <http://www.inet.co.th/org/gaatw>

ISBN: 33-2302-0

Copyright © 2001 por la Alianza Global Contra el Trata de Mujeres

Impreso en Bogotá – Colombia 2003

2° edición

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en ningún modo sin la previa autorización del editor, excepto para breves citas textuales entre comillas en revistas.

Para la presente publicación se ha utilizado el término Trata de Personas el que hace referencia al comercio de seres humanos ya sean hombres, mujeres y niños¹.

La palabra Trata es el término oficial utilizado por las Naciones Unidas para las traducciones del inglés Trafficking. En la legislación internacional la Trata de Personas ha sido definido mediante la Convención de Naciones Unidas contra el crimen Organizado Transnacional, diciembre 2000, Palermo Italia.

La Trata de Personas, en la actualidad, cuenta con una definición moderna y acorde con las dimensiones de este delito, por ello se ha decidido iniciar su utilización mediante esta publicación.

¹Entiéndase por niño a toda persona de ambos sexos menor de 18 años.

Prefacio

La Trata de Personas es un tema de creciente interés en la comunidad internacional. Las organizaciones internacionales, cuerpos regionales y los gobiernos nacionales están trabajando en programas y políticas, creando nuevas leyes y regulaciones para detener la Trata de Personas. Es lamentable ver que la mayor parte de estas iniciativas y acciones son de carácter criminal y desatienden grandemente los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata. Se protegen los intereses del Estado por encima de los intereses de las personas afectadas. Así, es usual que estas personas objeto de Trata resulten revictimizadas en el proceso de su reintegración.

Quienes se hallan trabajando con víctimas de la Trata necesitan tener conocimiento de los derechos básicos que tienen las víctimas de este delito. Deben ver la necesidad de cambiar el paradigma de trabajo desde la sanción criminal hacia la promoción de los Derechos Humanos. Los activistas que trabajan en el tema necesitan instruirse en los principios de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales y los mecanismos que aseguren que cada paso dado no viole después estos derechos.

La Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW) ha organizado cursos de entrenamiento en Derechos Humanos para activistas contra la Trata de Personas desde 1996. Luego del primer curso de entrenamiento para activistas de Asia y Europa Oriental en 1997, se elaboró un manual titulado Acción de Derechos Humanos en el Contexto de la Trata de Mujeres. Tras dos entrenamientos más, los participantes de cada continente se reunieron en Ginebra en Junio de 1999 con el fin de compartir sus pensamientos e ideas para la creación de este nuevo manual.

Los activistas de las ONG de cada región, que están trabajando por sus propios medios en la eliminación de esta forma de esclavitud moderna, creen firmemente que no será posible encontrar una solución al problema a menos que los Derechos Humanos de las personas objeto de Trata sean respetados y promovidos por todos los "stakeholders" (personas que tienen y pagan apuestas). La lucha en favor de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata hará a los Estados más responsables de este delito. Igualmente estimulará la participación y el respeto por el derecho a la autodeterminación que poseen las personas afectadas.

Siriporn Skrobaneck

Octubre 2000

Agradecimientos

La GAATW desea dar gracias a todas las personas involucradas en la producción del Manual: Lin Chew de la Comisión Asiática de Derechos Humanos y Ann Jordan del Grupo de Derecho Internacional en Derechos Humanos, por compartir su experiencia y aportar un importante punto de vista crítico para el desarrollo del Manual en cada etapa del proyecto. Sin sus compromiso continuo, su orientación y apoyo, la producción del Manual no hubiera sido posible. También queremos dar gracias a Elaine Pearson, quien escribió el texto.

Estamos igualmente agradecidos con Leyes y Desarrollo Internacional de la Mujer por permitirnos amablemente reproducir apartes de su fabuloso manual, “Derechos Humanos de la Mujer Paso a Paso”, en el Capítulo IV del Manual.

Agradecemos a las siguientes organizaciones que respondieron a las solicitudes de información adicional y estudios de caso:

- Mujeres Africanas por la Paz (Sudáfrica)*
- Fundación ESPERANZA (Colombia)*
- Campaña por las Trabajadoras Domésticas Migrantes (Estados Unidos)*
- Mujeres, Leyes y Desarrollo en África (Ghana y Kenia)*
- Fundación para la Mujer (Tailandia)*
- UNICEF*
- UNIFEM*
- UNESCO*
- Consorcio de Mujeres de Nigeria (Nigeria)*

También hacemos reconocimiento y agradecemos a aquellas organizaciones que participaron en las Consultas Regionales latinoamericanas y africanas, y que aportaron elementos importantes acerca del Manual en la etapa final de su desarrollo:

- Mujeres Africanas por la Paz (Sudáfrica)*
- Centro Humanitario de Apoyo a la Mujer CHAME (Brasil)*
- Centro de Orientación e Investigación Integral (República Dominicana)*
- Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (Bolivia)*

- *Fundación ESPERANZA (Colombia)*
- *Iniciativa del Poder Femenino / Grupo Internacional de Investigación y Acción de los Derechos Reproductivos (Nigeria)*
- *Mujeres por la Salud en Acción Contra el Sida AC (México)*
- *Proyecto Esperanza (España)*
- *Mujeres, Leyes y Desarrollo en África (Kenia)*
- *Consortio de Mujeres de Nigeria (Nigeria)*
- *Fundación para la Erradicación de la Trata de Mujeres y del Trabajo Infantil (Nigeria)*
- *Asociación Cristiana de Mujeres Jóvenes (Zambia)*

Finalmente, apreciamos de manera sincera el generoso apoyo financiero de la Fundación Heindrich Boell, Alemania, que hizo posible la realización de los entrenamientos y consultorías regionales sobre Derechos Humanos y de hecho, la producción de este Manual.

Contenido

INTRODUCCIÓN.	10
--------------------	----

CAPITULO I.

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, OBLIGACIONES DEL GOBIERNO Y LA TRATA DE PERSONAS.	13
--	----

A. QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

1. Principios de Universalidad, Inalienabilidad e Indivisibilidad de los Derechos Humanos.	15
2. Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos.	16
3. Los Niños y los Derechos Humanos.	17
4. Responsabilidad y Compromiso del Estado.	17
5. Instrumentos de los Derechos Humanos Primarios.	19

B. QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

1. Antecedentes Históricos.	32
2. Definición Moderna de Trata de Personas.	33
3. Complejidad de Temas.	47

CAPITULO II.

FACTORES CONTRIBUTIVOS, CONSECUENCIAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES RECOMENDADAS.	53
---	----

A. FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA TRATA

1. Económicos – Economías en Transición.	56
2. Migración y Feminización de la Migración.	57
3. Discriminación en razón del Género.	57
4. Estrategias de Desarrollo: Crecimiento de la Industria del Entretenimiento Sexual.	59
5. Leyes y Políticas de Migración.	60
6. Conflicto Armado.	61
7. Corrupción de las Autoridades.	62
8. Prácticas Religiosas y Culturales.	63

B. CONSECUENCIAS DE LA TRATA

1. Delitos Cometidos por los Tratantes.	65
2. Violaciones de los Derechos Humanos cometidas por los Gobiernos.	66

C. ACCIONES ESTATALES RECOMENDADAS: ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS OBJETO de TRATA

1. De dónde surgieron los Estándares de Derechos Humanos NDH?	72
2. Qué son los NDH? Casos a partir del Campo y de la Necesidad de los NDH.	73

CAPITULO III.

ENFOQUES Y ESTRATEGIAS: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES	89
A. ESTRATEGIAS.	91
1. Estrategias en Muchos Niveles y para Diversos Actores	91
2. Estrategias Actuales.	92
3. Principios Básicos para la Acción en Derechos Humanos: Participación y Auto-representación.	93
4. Principios Internacionales.	94
B. DIFERENTES ENFOQUES Y ESTRATEGIAS.	97
1. El Enfoque Moralista.	97
2. El Enfoque de Control Criminal.	99
3. El Enfoque de Migración (Ilegal).	101
4. El Enfoque Laboral.	102
C. ESTRATEGIAS BASADAS EN LOS DERECHOS PARA HACER FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS.	104
1. Prevención de la Trata de Personas.	104
2. Procesamiento contra los Tratantes.	105
3. Protección de los Derechos Humanos de las Personas Objeto de Trata	106

CAPITULO IV.

ESTRATEGIAS DE LAS ONG	109
A. ESTRATEGIAS DE LAS ONG EN DIVERSOS NIVELES Y PARA DIVERSOS ACTORES	111
B. GUÍA PARA INVESTIGAR Y REPORTAR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA TRATA DE PERSONAS.	114
1. Preparación.	114
2. Trabajo de Campo / Investigación.	115
3. Seguimiento y Análisis.	116
C. GUÍA PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE REIVINDICACIÓN Y DEFENSA.	117
1. Conocimiento del Tema.	117
2. Liderazgo y Organización.	117
3. Estrategia.	117
4. Comunicación y Educación	117
5. Movilización y Acción.	118
6. Progreso Hacia la Meta.	118
7. Diseño, Implementación y Evaluación.	118

D. ACCIONES CONCRETAS: ALGUNAS SUGERENCIAS.	126
1. Nivel Local.	126
2. Nivel Regional.	129
3. Nivel Internacional.	137

APÉNDICE A.

ESTANDARES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS VÍCTIMAS DE LA TRATA (NDH).	151
Sumario.	155
Introducción.	157
1. Definiciones.	158
Trata	159
Personas Víctimas de la Trata.	160
Tratantes.	160
2. Responsabilidades de los Estados.	161
Principio de la No-Discriminación.	161
Seguridad y Tratamiento Justo.	162
Acceso a la Justicia.	163
Acceso a la Acción Privada y Reparaciones.	165
Estatus de Residente.	166
Salud y Otros Servicios.	168
Repatriación y Reintegración.	168
Cooperación del Estado.	169
Notas Finales.	170

APÉNDICE B

LISTA DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS.	173
--	-----

APÉNDICE C

LISTA DE RECURSOS (WEB) SOBRE TRATA DE PERSONAS.	175
---	-----

Introducción

El presente Manual tiene varios objetivos. Primero, apunta a informar a los lectores acerca de las violaciones de los Derechos Humanos en el contexto de la Trata de Personas, proporcionando para ello claridad conceptual sobre Derechos Humanos y Trata de Personas. En segundo lugar, muestra como desarrollar estrategias para combatir la Trata desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Aporta ideas para la realización de estrategias concretas en todos los niveles, desde lo local a lo internacional. Finalmente, actúa como una herramienta de recursos, y constituye una guía hacia los instrumentos internacionales y otros materiales relevantes en relación con la Trata.

El Manual está dirigido a las ONG, activistas y personas que tienen contacto con las personas víctimas de la Trata o que están interesadas en el tema de la Trata. La Trata de Personas es un fenómeno de carácter global, y la GAATW, en calidad de organización internacional, espera que este libro sea de utilidad para los lectores de todas partes del mundo. Éste es un Manual de amplio espectro, que contiene estrategias generales que pueden ser posteriormente adaptadas a los contextos locales. Fue desarrollado durante cursos regionales de entrenamiento en Derechos Humanos, llevados a cabo en Asia, Europa Oriental, África y América Latina. En la Reunión Global de Evaluación de la GAATW, 1999, sobre el tema de los entrenamientos sobre Derechos Humanos regionales, participantes de cada uno de los cursos convinieron que la definición de acciones específicas depende en gran manera del contexto regional. Un solo manual no podría cubrir la situación de la Trata de Personas en cada región de manera exitosa, comprehensiva o efectiva. Mientras que este Manual pretende cubrir los temas comunes y la Trata de Personas universales en todo el mundo, se desarrollarán por separado manuales que se adapten mejor a las condiciones particulares de cada región.

Se recibió un importante bagaje y retroalimentación críticos, en la etapa de borrador de este Manual, por parte de activistas contra la Trata de Personas cuyo trabajo se desarrolla en Latinoamérica y África, en el marco de las consultorías organizadas entre Septiembre y Octubre de 2000. Las sugerencias fueron incorporadas al interior del borrador y se incluyeron estudios de caso de todas las regiones con el fin de ilustrar la diversidad de experiencias en los diferentes países. Las consultorías regionales organizadas en África y América Latina trataron adicionalmente el tema del desarrollo de los manuales regionales, y se han trazado planes para la producción de estos materiales en el año 2001. Otro libro, Derechos Humanos en Práctica, desarrollado en los entrenamientos de la GAATW en el Sudeste Asiático, ya se encuentra disponible y cubre el territorio de Asia.

De otra parte este Manual busca presentar la Trata de Personas en la escena de los Derechos Humanos. Existe la necesidad de comprender el marco de los Derechos Humanos para así entender que el concepto de la Trata involucra violaciones a los Derechos Humanos fundamentales. Cuando nos detenemos a pensar “qué es la Trata?”, necesitamos hacerlo desde la perspectiva de los Derechos Humanos; es así como se llegó a la definición de lo que es la Trata de Personas.

El **Capítulo I** presenta los conceptos centrales de los Derechos Humanos y los artículos de los principales instrumentos internacionales relevantes a la Trata de Personas. El concepto de Trata es introducido aquí, incluyendo la discusión acerca de las definiciones pasadas y presentes. La definición utilizada por la GAATW es clarificada y sus elementos son ilustrados a través de estudios de caso.

El **Capítulo II** contiene los principales factores contributivos a la Trata de Personas. Aborda las consecuencias la Trata en términos de delitos u ofensas cometidos por los tratantes² y de medidas gubernamentales recomendadas. A este respecto, los Estándares de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Objeto de Trata (NDH) son presentados y explicados mediante el uso de estudios de caso.

El **Capítulo III** discute los principios fundamentales que deben guiar la formulación de estrategias para la acción contra la Trata de Personas basada en los derechos. Se sugiere cómo, aún desde enfoques diferentes del problema, se pueden emprender acciones para mejorar y proteger los derechos de las personas víctimas de la Trata.

El **Capítulo IV** se ocupa de las estrategias de las ONG en todo nivel. Contiene guías paso a paso sobre cómo desarrollar estrategias de investigación y reivindicación. En él se encuentran ejemplos de estrategias contra la Trata de Personas apropiadas para el nivel local. También funciona como una guía hacia diversos mecanismos regionales e internacionales que son relevantes a la Trata. Se hacen recomendaciones concernientes a la mejor manera de activar y utilizar los NDH en todos los niveles.

Por último, el Manual es eso precisamente: un Manual. Es un material de consulta sobre Derechos Humanos y Trata de Personas y como tal, no está pensado necesariamente para ser leído en su totalidad.

Se espera sea una herramienta útil para las organizaciones que trabajan el tema de la Trata de Personas y temas afines en todo el mundo.

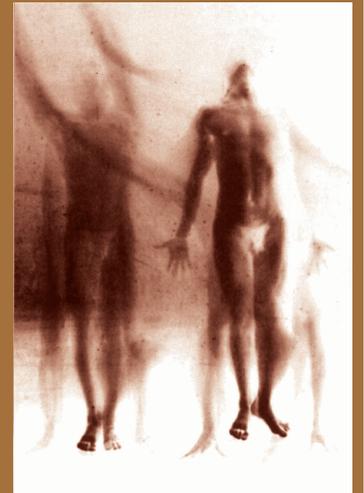
GAATW

² La expresión “tratante” se refiere a quienes se dediquen a la captación, el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la Trata, quienes las trasladen o mantengan en situación de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la Trata sus actos constitutivos y los delitos conexos. Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la Trata de Personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. E/2002/68/Add.1 nota 5 página 6, mayo del 2002

Capítulo

1

*Principios de los Derechos
Humanos, Obligaciones
Gubernamentales y
Trata de Personas*



A.

¿Qué son los Derechos Humanos?

El concepto de los “Derechos Humanos” es una herramienta poderosa. 188 países del mundo son integrantes de las Naciones Unidas. Como tal, estos gobiernos se han comprometido con los principios de los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR, 1948).¹ La UDHR establece el principio de que los Derechos Humanos fundamentales y las libertades básicas les son garantizadas a todas las personas. Es necesario que comprendamos la naturaleza de los Derechos Humanos y la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger estos derechos. Esto le proporciona a la sociedad civil una base para exigirle a los gobiernos que tomen acción para proteger los Derechos Humanos de todas las personas, incluso de las personas que han sido víctimas de la Trata. Todos nosotros podemos educar a nuestros gobiernos y abogar ante ellos respecto a cómo han de cumplir su responsabilidad para sostener los principios de UDHR y hacer que estos sean una realidad. El presente capítulo introduce los principios básicos de los Derechos Humanos y los instrumentos primarios que tienen que ver con los abusos de los Derechos Humanos que sufren las personas objeto de Trata.

1 Principios de Universalidad, Inalienabilidad e Indivisibilidad de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son inalienables, universales, indivisibles, interrelacionados y no discriminatorios. Los Derechos Humanos existen en el ámbito civil, político, económico, social y cultural. Algunos ejemplos de los Derechos Humanos son el derecho a la vida, el derecho a la autodeterminación, el derecho a la libertad de no ser discriminado, y el derecho a la educación. Se basan en los principios fundamentales de la dignidad y el respeto humano. La no-discriminación se promueve a través de la adhesión a estos principios.

Por **Universalidad**, entendemos que los Derechos Humanos les pertenecen a todos, en cualquier parte, y que son iguales para todas las personas. Se basan en los principios de igualdad y de la no-discriminación. Los derechos existen, sin consideración, por ejemplo, de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase, origen étnico, idioma o

¹ Ver <<http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>>

edad. Todas las personas tienen las mismas necesidades y derechos básicos, que tienen que verse defendidos y protegidos en todo momento.

Por **Inalienabilidad**, entendemos que todos los derechos les pertenecen a todas las personas desde el momento en que nacen. Nacemos con derechos, y ningún gobierno tiene el derecho de negarle a persona alguna sus Derechos Humanos básicos.

Por **Indivisibilidad**, entendemos que todos los Derechos Humanos están relacionados entre sí; por lo tanto, los derechos se encuentran interrelacionados y son

interdependientes. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales no se pueden considerar como si no estuviesen conectados entre sí. Se complementan los unos con los otros. Ningún derecho es más importante que otro y los derechos de una persona no son más importantes que los derechos de otra persona. El derecho a expresarse, o el derecho a elegir el número de hijos y el espacio de tiempo entre uno y otro es interdependiente con otros derechos, por ejemplo, el derecho a obtener información, y los derechos de igualdad dentro de la familia. Ningún conjunto de derechos podrá sacrificarse por otro.

Nos referimos específicamente a los derechos de la mujer, en razón a que aun cuando todas las personas, sin consideraciones de género, tienen el derecho de gozar de todos los Derechos Humanos básicos, a las mujeres se les niegan con frecuencia estos derechos, simplemente porque son mujeres. En el contexto la Trata de Personas, muchos derechos básicos de la mujer son violados, como por ejemplo el derecho a ser libre de todas las formas de discriminación. Debido a la naturaleza desigual de las relaciones de género, las mujeres y niñas constituyen el grupo más vulnerable.

2 Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos

“Los Derechos Humanos de las mujeres y niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos universales (...) los Derechos Humanos de la mujer deben formar parte integral de las actividades de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluyendo la promoción de todos los instrumentos de Derechos Humanos que se relacionen con la mujer”.² Este pronunciamiento, de la Declaración de Derechos Humanos de Viena, 1993, representa el primer reconocimiento oficial por parte de la comunidad internacional de que los derechos de la mujer son Derechos Humanos.

Decir que los ‘derechos de la mujer’ son ‘Derechos Humanos’ no es pretender o reclamar ‘derechos especiales’ para las mujeres. Al contrario, es un llamado para el reconocimiento de que las mujeres tienen los mismos Derechos Humanos básicos que los hombres. A muchas mujeres se les despoja de sus derechos en razón a que en algunas sociedades consideran que las mujeres son inferiores a los hombres y les niegan el acceso a la justicia, a la participación en la vida política, al igual que la facultad de tomar decisiones sobre su vida personal.

² Declaración y Programa de Acción de Viena, A/ CONF. 157/ 23 , adoptada 12 julio 1993, párrafo 18. [http:](http://)

El debate tradicional sobre los Derechos Humanos y sobre su interpretación, se ha centrado en las acciones de los hombres en el ámbito público, como en el caso de cómo se trata y cómo se reprime la libertad de expresar la opinión política y la participación política. Los derechos de la mujer se han ignorado en gran medida en este debate, en razón de que las mujeres se perciben típicamente como actores en el ámbito privado. El resultado es que su participación en el ámbito público se ha visto restringido en gran medida y, en el ámbito privado, se ha controlado. Por lo tanto, en la lucha por los derechos de la mujer, estamos tratando de lograr que se considere la perspectiva completa, haciendo que todos los derechos sean reales para todas las mujeres.

Para asegurar que las mujeres gocen de todos los derechos que poseen, el punto de partida es examinar los obstáculos específicos que enfrentan. A manera de ejemplo, aun cuando el derecho a la educación es un derecho universal de todos los seres humanos, es más probable que las niñas carezcan de educación en comparación con los niños. Algunas culturas valoran a los hombres más que a las mujeres y se espera de los hombres que sean mayores contribuyentes al diario vivir en la familia. Además, las mujeres tienden a estar en riesgo de ser tratadas como si fuesen propiedad, a ser acosadas o abusadas sexualmente más que los hombres, aun cuando la libertad individual y el derecho a la seguridad sean derechos de todos.

La Trata de mujeres y de niñas está ligado directamente al descuido de los gobiernos, y con frecuencia a que estos se rehúsan a otorgarles a las mujeres los mismos Derechos Humanos básicos que se les otorgan a los hombres. Las mujeres a quienes se les niega el derecho de controlar sus propias vidas, con frecuencia carecen de educación, no tienen derechos legales, no poseen des-

trezas y carecen de medios para ser económicamente independientes. Dichas mujeres son más vulnerables a ser víctimas de la Trata de Personas.

3 Los Niños y los Derechos Humanos

Los niños poseen Derechos Humanos del mismo modo que los adultos. Los derechos de los menores tienen el mismo valor que los derechos de los adultos. Sin embargo, algunos Derechos Humanos cuentan con una aplicación especial en el caso de los niños, reflejando su necesidad de cuidado y atención especiales, su vulnerabilidad y la diferencia entre infancia y adultez. La niñez tiene un valor por sí misma. Para poder reconocer esto, cuando hablemos de Derechos Humanos de los niños, los más altos intereses del menor deben constituir una consideración primordial en todas las acciones dirigidas a ellos, por encima de los intereses de los padres o de un Estado.

Los Derechos Humanos de los niños, incluyendo el principio de “los más altos intereses”, están completamente definidos en la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Esta Convención y los artículos referentes a la Trata de Personas son abordados posteriormente en este mismo capítulo. Mencionamos a los niños aquí, porque como grupo son también muy vulnerables a ser víctimas de la Trata, y es importante reconocer que por ser menores tienen derechos especiales para su protección. Las estrategias adoptadas para enfrentar la Trata de Personas adultas no siempre resultarán apropiadas para la Trata de niños (ver posteriormente en este capítulo ‘Los Niños como objeto de Trata’).

4 Responsabilidad y Compromiso del Estado

Los gobiernos tienen la obligación de brindar protección a las personas objeto de Trata

conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a través de la ratificación o el acceso a numerosos instrumentos internacionales y regionales. El compromiso del gobierno es la obligación y responsabilidad que un gobierno tiene de apoyar los Derechos Humanos bajo unos sistemas nacionales e internacionales de leyes. Los gobiernos tienen la obligación y responsabilidad de asegurar la protección de todos los Derechos Humanos para todos los individuos, al igual que de juzgar a las personas y a los funcionarios gubernamentales que violen los derechos de los demás. Así, en el contexto de la Trata de Personas, un gobierno es responsable por los actos cometidos por sus propios actores, tales como oficiales de inmigración, patrulleros de frontera o policías.³ Los principios de los Derechos Humanos facultan a las personas para que señalen a los gobiernos y los hagan rendir cuentas bajo la ley internacional.

El concepto de la 'debida diligencia' se menciona ocasionalmente como el estándar según el cual se mide el grado de responsabilidad del gobierno por la violación de los Derechos Humanos por parte de actores fuera del Estado. Los gobiernos que han firmado tratados de Derechos Humanos se hacen responsables de actuar con la debida diligencia (o buena fe) con el fin de prevenir, investigar y castigar cualquier violación de los derechos reconocidos por dichos tratados. También se les exige proveer un mecanismo que permita restablecer el derecho violado y otorgar una compensación por los

daños resultantes de la violación, como está garantizado.⁴

La debida diligencia en el contexto de la Trata de Personas implica que los gobiernos tienen el deber de brindar protección a la persona víctima de Trata, de acuerdo con sus obligaciones bajo la ley internacional. De esta manera, los gobiernos deben aplicar el principio de la debida diligencia para asegurar una prevención efectiva a la Trata, investigación pronta y exhaustiva, y procesamiento a tratantes con la consiguiente compensación para la persona víctima de la Trata.⁵

Más aún, los Derechos Humanos se encuentran protegidos en muchas constituciones nacionales y en la legislación nacional de muchos países alrededor del mundo. La función de los gobiernos en el reconocimiento de los Derechos Humanos se puede clasificar en tres categorías:

a) Respetar: Los gobiernos tienen que abstenerse de violar los Derechos Humanos de las personas y deberán emprender acciones para apoyar los principios de los Derechos Humanos. Los gobiernos no violarán los Derechos Humanos de las personas en sus territorios en la administración de las actividades de la nación. Por ejemplo, las acciones que tomen los oficiales de inmigración, de policía y de las fuerzas militares no deberán violar los Derechos Humanos de persona alguna, lo que incluye los migrantes indocumentados y las personas víctimas de la Trata.

³ *Concilio Económico y Social, Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y Perspectiva de Género: Reporte de la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre Trata de mujeres, migración de mujeres y violencia contra la mujer, entregado en concordancia con la resolución 1997/ 44, E/CN. 4/2000/68, Febrero 29 2000m en párrafo 50. Ver <<http://www.unhcr.ch/Huridocda/huridoca.nsf/TestFrame/e29d45a105cd8143802568be0051fcfbDocument0/>>*

⁴ *Id. At para 51, referente al caso Velásquez Rodríguez, Juicio 29 julio 988, Inter-Am. Ct.sR (Ser.C) No.4, 1988, para 167.*

⁵ *Id. Para 53. Referirse a este documento para explicación más detallada de la 'debida diligencia' en el contexto de la Trata.*

b) Asegurar/ Proteger: Los gobiernos tienen que asegurarse de que sus leyes y políticas no le permitan a persona alguna que viole los Derechos Humanos de cualquier otra persona (incluidos quienes no sean ciudadanos de ese país). Los gobiernos tienen el deber de castigar a todos los perpetradores y violadores, incluso funcionarios gubernamentales, actores privados, empresas, grupos religiosos u otras entidades.

Podría tornarse difícil documentar y hacerle seguimiento a los pasos que dé un gobierno para asegurar y proteger los Derechos Humanos, especialmente si la sociedad civil no está consciente de la existencia de los principios de los Derechos Humanos y de las obligaciones del gobierno. Es especialmente difícil que la sociedad civil le haga seguimiento a las violaciones de los Derechos Humanos de los migrantes indocumentados y de las personas víctimas de la Trata, en razón de que dichas personas no tienen visibilidad en el ámbito público. Podrían no poseer documentos legales para trabajar, por lo que pueden resultar empleadas en fábricas o actividades ilegales y clandestinas. Podrían encontrarse en un sitio de trabajo ilegal, como lo es la industria del sexo en muchos países. Podrían encontrarse en sectores que pertenecen más al ámbito privado (las labores del servicio doméstico o matrimonio servil). No obstante, los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurar la protección de los Derechos Humanos aún en todas estas esferas.

c) Promover: Los gobiernos han de asegurarse de que las personas conozcan sus derechos y cómo han de ejercerlos. Los gobiernos han de promover en los territorios de su jurisdicción, las condiciones que les permitan a las personas ejercer sus derechos, tales como proporcionar educación, promover la

democracia, asegurar la justicia económica y permitirles a las ONG que critiquen el desempeño del gobierno en Derechos Humanos. Las leyes de un país no deberán restringir la promoción libre de los Derechos Humanos; por ejemplo, no debe existir ley alguna que restrinja el acceso de las personas al conocimiento de sus derechos básicos.

5 Instrumentos de los Derechos Humanos Primarios

Todas las estipulaciones de todos los Tratados de Derechos Humanos se aplican a todas las personas. Ciertas estipulaciones de algunos de los instrumentos de los Derechos Humanos son particularmente pertinentes para la situación de las personas víctimas de la Trata. Esto es cierto, aun si los documentos no mencionan específicamente la 'Trata'. Las violaciones de los Derechos Humanos que sufren las personas víctimas de la Trata son tan extensas que se hace necesario referirse a todos los principales instrumentos de los Derechos Humanos. Muchos gobiernos han firmado estos instrumentos, por lo que se han comprometido a proteger y promover los derechos que contienen dichos instrumentos. Usted podrá establecer si su gobierno ha firmado los siguientes instrumentos, accediendo la siguiente dirección de la red (web) universal: www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf (estado de las ratificaciones por país). Si usted no tiene acceso a la red, puede dirigirse a su Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las Naciones Unidas han establecido comités para el monitoreo del progreso de los países que han firmado las convenciones. Se les exige a los países que presenten informes a dichos comités. Los informes describen la forma en la que el país está tomando acciones para defender los derechos que contempla dicho tratado. El Capítulo IV del

El Sistema de las Naciones Unidas

¿Qué son las Naciones Unidas?

Las Naciones Unidas (UN) son una organización universal compuesta por 189 gobiernos que representan a las naciones del mundo. Sus sedes se encuentran en Nueva York y en Ginebra. Las Naciones Unidas son el sistema formal internacional mediante el cual se rigen los Derechos Humanos. Al comprender la naturaleza de los Derechos Humanos y de la responsabilidad de los gobiernos para proteger los Derechos Humanos, podemos exigir que se tomen acciones en favor de las personas víctimas de la Trata. Podemos presionar a los gobiernos para que cumplan sus compromisos bajo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Instrumentos de las Naciones Unidas

Existen diversos tipos de instrumentos que operan al nivel de las Naciones Unidas. Algunos de estos son:

- ✓ Tratados (incluyendo las Convenciones)
- ✓ Declaraciones
- ✓ Resoluciones
- ✓ Protocolos

Los **Tratados** son convenciones o pactos. Una vez acordados y firmados por los países, imponen el mayor nivel posible de obligaciones sobre dichos países. La mayoría de los tratados vienen acompañados por recomendaciones, las cuales son documentos que explican la forma en que se ha de interpretar y aplicar un tratado (por ejemplo, véase la Recomendación CEDAW No. 19).

Los **Protocolos** son adiciones a los tratados, que generalmente tienen que acordarse en forma separada al tratado en sí.

Las **Declaraciones** no son de naturaleza obligatoria, sino que más bien proporcionan una indicación del compromiso político en algún aspecto.

Las **Resoluciones** son declaraciones formales de valor persuasivo que llaman a la acción, pero no comprometen a los Estados.

Un **Estado Parte** es un país que ha ratificado (es decir, ha firmado y acordado acogerse a) un tratado.

Anteriormente mencionamos la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (UDHR). Los países no ratifican la UDHR mientras celebran tratados. Los principios de la UDHR están incluidos en dos convenios, el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así, se les hace cumplir como tratados. La UDHR está actualmente integrada como parte de la ley internacional habitual (adherida como fuera de las costumbres y por lo tanto tratada como una ley).

presente Manual ofrece algunas sugerencias sobre la forma en que las ONG pueden participar en la revisión que hace el comité de los informes de sus países.

Los derechos de las **personas víctimas de la Trata** son violados en tres formas:

- Por los gobiernos que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las mujeres e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano.
- Por los tratantes, que despojan a las víctimas de todos sus Derechos Humanos fundamentales y
- Por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata durante el período posterior a cuando se llevó a cabo dicha Trata.

Estas acciones violan los Derechos Humanos reconocidos, que se encuentran plasmados en una serie de instrumentos de Derechos Humanos. A continuación se enumeran los principales instrumentos que establecen los Derechos Humanos que se aplican a todas las personas: hombres, mujeres, niños, en general a toda persona víctimas de la Trata. Las tablas siguientes enumeran las violaciones más frecuentes de los Derechos Humanos que se presentan en el contexto de la Trata de Personas. Los nombres de los comités pertinentes se citan debajo de cada cuadro. Los instrumentos están organizados según su relevancia en el nivel Internacional.

Si lo desea, puede remitirse de nuevo a esta sección, luego de leer la parte B de este capítulo ' Qué es la Trata de personas '.

a) Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo	
2	<i>Ninguna distinción en razón del sexo</i>
3	<i>Igualdad de derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar de los derechos civiles y políticos</i>
7	<i>Ningún trato cruel, inhumano o degradante</i>
8	<i>Prohibición de la esclavitud y la servidumbre</i>
9	<i>El derecho de la persona a la libertad y a seguridad; nadie estará sujeto al arresto o detención arbitraria</i>
12	<i>Libertad de movimiento</i>
14	<i>Igualdad ante las cortes y los tribunales</i>
26	<i>Igualdad ante la ley, igualdad en la protección que ofrece la ley</i>

La organización de seguimiento es el Comité de Derechos Humanos.

b) Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo

2	<i>Ninguna distinción en razón del sexo, u origen nacional o social</i>
3	<i>Igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar los derechos económicos, sociales y culturales</i>
6	<i>Derecho a ejercer el trabajo que uno elija libremente bajo condiciones que protejan las libertades fundamentales de la persona</i>
7	<i>Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables</i>
10	<i>El matrimonio debe contar con el consentimiento de ambas partes</i>
11	<i>Derecho a un estándar de vida adecuado, incluso alimentación, vestuario y vivienda</i>
12	<i>Derecho a la salud física y mental</i>

La organización de seguimiento es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

c) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (Convención sobre las Mujeres, 1979)

Artículo

2	<i>Los Estados tienen que eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa y tienen que abolir las leyes, regulaciones, costumbres y prácticas discriminatorias</i>
6	<i>Los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, incluso la legislación, a fin de suprimir todas las formas de la Trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres</i>
9	<i>El matrimonio no cambiará automáticamente la nacionalidad</i>
11	<i>Derecho a la libre elección de empleo</i>
12	<i>Derecho al cuidado y a los servicios de salud</i>
14	<i>Protección de las mujeres en áreas rurales</i>
15	<i>Igualdad ante la ley</i>
16	<i>Derecho a elegir libremente un cónyuge, edad mínima para el matrimonio</i>

La organización de seguimiento es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

El artículo 6 del Convenio sobre las mujeres se refiere específicamente a la Trata de mujeres víctimas de ésta. El CEDAW y sus mecanismos se discuten en mayor detalle en el Capítulo IV.

d) Convención contra la Tortura y demás Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante (1984)

<i>Artículo</i>	
1	<i>La tortura es un acto en el que una persona que obra conscientemente causa intencionalmente dolor o sufrimiento grave, bien sea físico o mental, para efectos que incluyen el castigo, la intimidación o la coerción</i>
3	<i>La no expulsión o regreso de una persona a otro Estado si existen motivos sustanciales considerar que dicha persona se encontraría en peligro de ser torturada</i>
13	<i>Las presuntas víctimas de tortura tienen el derecho de quejarse y de que su caso sea analizado oportuna e imparcialmente por autoridad competente. La persona demandante y los testigos serán protegidos contra cualquier maltrato o intimidación resultante</i>
14	<i>Rectificación y el derecho a la compensación</i>

La organización de seguimiento es el Comité Contra la Tortura.

e) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

<i>Artículo</i>	
2	<i>La protección de ciertos grupos raciales o de personas que pertenezcan a estos, para efectos de garantizarles el goce pleno e igualitario de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales</i>
5	<i>El derecho a la igualdad ante la ley, especialmente los derechos a: un tratamiento igualitario ante todos los órganos de la justicia; seguridad de la persona y protección del Estado contra la violencia de lesiones corporales, bien sea que estas las produzca un funcionario del gobierno u otra persona, grupo o institución; poder partir de, y regresar al país propio; nacionalidad; matrimonio y elección del cónyuge; remuneración y condiciones de trabajo favorables y justas, servicios de salud</i>
6	<i>Protección efectiva y soluciones contra cualquier acto de discriminación racial que viole los Derechos Humanos de la persona</i>

La organización de seguimiento es el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

f) - (i) Convención Sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo

7	<i>Derecho a la nacionalidad</i>
16	<i>Protección legal contra la interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, al igual que para los ataques ilegales a la honra o la reputación</i>
19	<i>Protección contra la violencia física o mental, las lesiones, el abuso, el abandono o el maltrato o explotación por negligencia, incluso el abuso sexual</i>
28	<i>Derecho a la educación</i>
31	<i>Derecho al descanso y al sosiego, la participación en el juego y en actividades de recreación</i>
32	<i>Protección contra la explotación económica o contra la realización de cualquier trabajo que pudiese ser peligroso, que interfiera con la educación o que sea nocivo para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social</i>
34	<i>Protección contra cualquier forma de explotación sexual y abuso sexual</i>
35	<i>Protección contra el raptó, la venta o la Trata de niños en cualquier modalidad o para cualquier propósito</i>
36	<i>Protección contra todas las demás formas de explotación perjudiciales para el bienestar del niño</i>
37	<i>Libertad de la tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante; ninguna privación ilegal o arbitraria de la libertad</i>
39	<i>Promoción de la recuperación física y psicológica de un niño víctima, al igual que su reintegración a la sociedad</i>

La organización de seguimiento es el Comité para los Derechos del Niño.

(ii) Protocolo Opcional para la Convención de los Derechos del Niño sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil (2000) (adoptado por la Asamblea General pero, aún esta en vigencia)

Artículo

1	<i>Prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.</i>
2 (a)	<i>Venta de niños: cualquier acto o transacción en el que un menor es transferido por cualquier persona(s) a otra por dinero u otra consideración.</i>
(b)	<i>Prostitución infantil: uso de un menor en actividades sexuales por dinero u otra consideración.</i>

(c)	<i>Pornografía infantil: cualquier representación de un menor participando en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un menor con fines primordialmente sexuales.</i>
3	<i>Ley penal o criminal para cubrir la venta de niños incluyendo ofrecimiento, envío o aceptación de un menor con fines de explotación sexual, transferencia de órganos con fines de lucro, y el trabajo forzado.</i>
8 (1)	<i>Proteger los derechos de las víctimas infantiles en el proceso de justicia criminal: al reconocer sus necesidades especiales, ante todo como testigos; al mantenerlos informados de todo durante todo el tiempo; brindar servicios de apoyo; proteger la privacidad y la identidad del niño(a); proporcionar seguridad para el menor y para su familia donde y cuando sea necesario y evitar demoras innecesarias al otorgar compensaciones.</i>
(3)	<i>Los 'más altos intereses del niño' serán una consideración prioritaria.</i>
(4)	<i>Asegurar el entrenamiento apropiado para las personas que desarrollan trabajo con víctimas infantiles.</i>
	<i>Prevención de la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil a través de leyes y políticas sociales legales.</i>
(2)	<i>Prevención por medio de campañas educativas y cursos de entrenamiento que cuenten con la participación de niños(as) y menores que hayan sido víctimas.</i>
(3)	<i>Medidas para asegurar la asistencia a víctimas, incluyendo la total reintegración social y su plena recuperación.</i>
(4)	<i>Acceso a procedimientos adecuados para la compensación por daños y perjuicios.</i>
	<i>Cooperación internacional a través de acuerdos para la prevención, detección, investigación, procesamiento y castigo a los criminales.</i>
(2)	<i>Promover la cooperación internacional para asistir a las víctimas infantiles en sus procesos de recuperación, reintegración y repatriación.</i>

g) Convención sobre la Esclavitud (1926)

Artículo

2 (1)	<i>La esclavitud es el Estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen algunos o todos los poderes relacionados con el derecho de propiedad.</i>
(2)	<i>El comercio de esclavos incluye todos los actos involucrados en: la captura, adquisición o la disposición de una persona con el fin de reducirla a la esclavitud; la adquisición de un esclavo con miras a venderlo o intercambiarlo; disposición para la venta o intercambio de un esclavo adquirido con miras a venderlo o intercambiarlo; comercio y transporte de esclavos.</i>

2	<i>Los Estados Parte para evitar y suprimir el comercio de esclavos.</i>
3	<i>Los Estados Parte para prevenir el trabajo obligatorio o forzado.</i>

No hay comité de seguimiento

h) Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)

Artículo

1	<i>Abolición de prácticas similares a la esclavitud, incluso el cautiverio por endeudamiento y la servidumbre, el matrimonio obligado y la venta o transferencia de niños para su explotación laboral (todos los cuales se definen en mayor detalle más adelante en el presente artículo)</i>
2	<i>Edad mínima para el matrimonio</i>
6	<i>Los actos o intentos de cometer actos para esclavizar o para inducir a otra persona a la esclavitud o a prácticas similares a la esclavitud, constituyen una ofensa criminal</i>

No hay comité de seguimiento

i) Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990) [adoptado por la Asamblea General, pero aún esta en vigencia]

Artículo

10	<i>Prohíbe la tortura o el trato o castigo cruel, inhumano o degradante</i>
11	<i>Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, el trabajo obligado o forzado</i>
16 (1)	<i>El derecho de la persona a la libertad y a la seguridad</i>
(2)	<i>La protección efectiva del Estado contra la violencia, las lesiones físicas, las amenazas y la intimidación, bien sea por parte de funcionarios públicos o por parte de individuos privados, o por parte de personas, integrantes de grupos.</i>
(3-9)	<i>Requisitos mínimos con relación a la verificación de la identidad, el arresto, la detención.</i>
25-30	<i>Requisitos mínimos con relación a las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, su remuneración, atención médica y seguridad social</i>
40	<i>Para los migrantes con documentación, el derecho a constituir asociaciones y sindicatos laborales para proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y demás intereses</i>
41	<i>Para los migrantes con documentación, el derecho a la igualdad de beneficios con relación al acceso a los servicios de educación y de salud del Estado</i>

68

Imponer sanciones efectivas contra las personas, los grupos o las entidades que utilicen la violencia, amenazas o intimidación contra los trabajadores migrantes que se encuentren en una situación irregular

La Convención de Trabajadores Migrantes establece las normas integrales para su protección. Únicamente catorce países la han ratificado, por lo que aún no se encuentra vigente y por lo tanto no se cuenta con los mecanismos para hacerla cumplir. Es más, tal vez nunca entre en vigor, en razón de que la mayoría de los Estados no están de acuerdo con la adopción de una Convención que les imponga el reconocimiento de los derechos de las personas que no sean ciudadanas, en sus respectivos países, aunque otras convenciones establecen la obligación de Derechos Humanos de proteger los derechos de todas las personas, sean ciudadanos o no.

j) Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños(as), complementando la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional [adoptada en Octubre 2000, abierta para firmas en Diciembre 2000]

Artículo

3	<i>Define la Trata de Personas (ver definición en página 37)</i>
6	<i>Asistencia y Protección para las personas víctimas de la Trata en los casos apropiados y hasta donde sea posible bajo la ley interna.</i>
(1)	<i>Proteger la privacidad de las personas víctimas de la Trata, incluyendo el mantenimiento del carácter confidencial de los procedimientos legales</i>
(2)	<i>Información sobre procedimientos judiciales y administrativos relevantes. Facilitarle a las personas víctimas de la Trata la exposición de sus puntos de vista e intereses de manera no perjudicial en procedimientos jurídicos</i>
(3)	<i>Medidas para la recuperación física, psicológica y social en cooperación con las ONG, incluyendo vivienda adecuada, asesoría e información en el idioma nativo, asistencia médica, psicológica y económica, y oportunidades de empleo, educación e instrucción</i>
(4)	<i>Necesidades especiales de las víctimas menores de edad, especialmente en relación con vivienda, educación y cuidado</i>
(5)	<i>Seguridad física de las víctimas</i>
(6)	<i>Posibilidad de obtener una compensación</i>
7	<i>Posibilitar el estatus temporal o permanente de residente en países de destino en los casos apropiados</i>
9 (1)	<i>Medidas para prevenir y combatir la Trata de Personas y proteger a las personas víctimas de la Trata de la revictimización</i>
(4)	<i>Dirigirse a factores que hacen a las personas vulnerables a ser víctimas de la Trata, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades</i>

El Protocolo contra la Trata de Personas es el más reciente instrumento internacional que se centra específicamente en la Trata. Es uno de los dos Protocolos anexos a la Convención contra la delincuencia organizada transnacional; el otro se ocupa del tráfico ilícito de migrantes. De hecho, sólo los Protocolos de Trata y tráfico fueron terminados a tiempo. Un tercer Protocolo sobre tráfico de armas aún se encuentra en negociación. La creación de dos protocolos separados, sobre Trata de Personas y tráfico ilegal de migrantes respectivamente, es importante porque refleja la diferencia entre estos dos actos delictivos así como la necesidad de tomar diferentes medidas para enfrentar estos delitos. La Trata de Personas es definida por primera vez en la ley internacional mediante el Protocolo. Más adelante, en este mismo capítulo, el término será discutido bajo el título 'Definiciones Actuales'. El Protocolo de Trata de Personas y su efectividad, en términos de proteger los derechos de las personas objeto de la Trata, será discutido posteriormente en el Capítulo IV.⁶

k. Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

La Convención de 1949 es el instrumento que intenta abarcar la Trata de Personas. No obstante, tiene problemas inherentes. No contiene una definición de la Trata de Personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción. La Convención considera la prostitución como 'perversa', como 'incompatible con la dignidad y el valor de la persona'. La Convención se propone abolir la prostitución al impedir que las mujeres se incorporen, aun sea en forma voluntaria, a la industria del

sexo. La Convención no menciona la Trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, matrimonio servil o el trabajos forzados. Asume una perspectiva de control del crimen para la prostitución, al catalogar como criminal todas las actividades de terceros que estén asociadas con la prostitución, sin que se tenga en cuenta la edad de la mujer o su consentimiento.⁷

La Convención de 1949, aunque neutral, afecta predominantemente a la mujer. Contiene estipulaciones para asegurar la supervisión de los aeropuertos y demás lugares⁸ públicos pertinentes,

⁶Para un Análisis del protocolo de Trata de Personas contacte a Ann Jordan del Grupo Internacional de Leyes de Derechos Humanos, Washington D.C., en Annj@HRLawgroup.org

⁷El Artículo 1 obliga a los Estados parte a castigar a cualquier persona que:

1 procure, engañe, atraiga o conduzca, con fines de prostitución, a otra persona, aún con el consentimiento de esa persona ; 2 explote la prostitución de otra persona, aún con la aprobación de dicha persona.

El Artículo 2 obliga a castigar a cualquier persona que:

1 mantenga o administre, o conscientemente financia o haga parte de la financiación de un prostíbulo; 2 conscientemente ceda o alquile un lugar a cualquier parte de una construcción con fines de prostitución de otras personas.

y para que las agencias de empleo “eviten que las personas que buscan empleo, especialmente las mujeres y los niños, se vean expuestas al peligro de la prostitución.”⁹ De este modo, despoja a las personas, en especial a las mujeres, de su derecho a un tratamiento no discriminatorio, de su derecho a desplazarse libremente dentro las fronteras de sus países, de sus derechos de ingresar y de salir libremente de su país de ciudadanía, de sus derechos laborales, incluyendo el derecho a elegir el propio trabajo, del derecho a reunirse y del derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables.

Al enfocarse en la eliminación de la prostitución, en vez de la protección de

los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata, la Convención de 1949 no es una convención efectiva para los Derechos Humanos. Solamente ha sido ratificada por 72 países, por lo que se encuentra lejos de ser ratificada en forma universal. En forma general, se le considera como un tratado que no es efectivo.

La Convención de 1949 no posee un mecanismo de monitoreo y seguimiento, aun cuando el Grupo de Trabajo para Formas Contemporáneas de Esclavitud ahora ya exige oficialmente que los Estados Parte rindan informes. No obstante, tan sólo unos pocos gobiernos se toman la molestia de enviar informes.

1) Convención No. 29 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre el Trabajo Forzado (1930)

Artículo

1	<i>Los Estados han de suprimir la utilización del trabajo forzado u obligatorio en el período más breve posible</i>
2	<i>El trabajo forzado u obligatorio es cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido en forma voluntaria</i>
6	<i>Los funcionarios no le limitarán a persona alguna que trabaje para personas individuales, compañías o asociaciones</i>

La organización de seguimiento de todas las convenciones de la OIT (ILO, en inglés), es el Comité de Expertos en la Aplicación de Convenciones y Recomendaciones.

Para mayor información sobre la OIT y sus mecanismos, ver Capítulo IV.

⁸ Artículo 17

⁹ Artículo 20.

m) Convención No. 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959)

Artículo

1	<i>Suprimir todas las formas de trabajo forzado como medio de discriminación racial, social, nacional o religiosa</i>
2	<i>Medidas efectivas para asegurar la abolición inmediata y total del trabajo forzado</i>

n) Convención No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)

Artículo

1	<i>Prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil</i>
2	<i>Las peores formas de trabajo infantil incluyen todas las formas de esclavitud o de prácticas similares a la esclavitud, incluyendo la Trata de Personas.</i>
6	<i>Diseño e implementación de programas de acción para eliminar, como prioridad, las peores formas del trabajo infantil</i>
7	<i>Importancia de la educación para evitar el trabajo infantil, teniendo en cuenta la situación especial de las menores.</i>
8	<i>Mejorar la cooperación y/o la asistencia internacional, incluyendo el desarrollo, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal</i>

o) Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Violencia Contra la Mujer, (1993)

Artículo

2	<i>La definición de la violencia contra las mujeres incluye la Trata de mujeres y la prostitución forzada.</i>
3	<i>Derechos a: la libertad y seguridad de la persona, igualdad de protección bajo la ley, la no discriminación, el más elevado estándar alcanzable de salud física y mental, condiciones de trabajo justas y favorables, no estar sujeto a la tortura o a un tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante</i>

Estos son los instrumentos internacionales primarios que atañen al tema de la Trata de Personas; no obstante, algunos mecanismos internacionales pertinentes a la Trata no parten directamente de los tratados. Estos mecanismos, tales como los Relatores (as) Especiales de Naciones Unidas y los Grupos de Trabajo Especiales de las Naciones Unidas también son de importancia para las estrategias de las ONG contra la Trata de Personas, por lo que se les da un mayor despliegue en el Capítulo IV.

APÉNDICE A

**STANDARDS DE
DROITS HUMAINS
POUR LE TRAITEMENT
DES PERSONNES
TRAFFIQUÉES**

1999

Fundation pour l'élimination du trafic de femmes
Groupe législatif pour les droits internationaux de la personne
Alliance globale pour l'élimination du trafic de femmes

(GAATW)

**NORMAS
FUNDAMENTALES DE
DERECHOS HUMANOS
PARA EL TRATO A
VICTIMAS DE LA
TRATA DE PERSONAS**

1999

Fundación contra la Trata de Mujeres
Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos
Alianza Global contra la Trata de Mujeres
(GAATW)

**HUMAN RIGHTS
STANDARDS FOR
THE TREATMENT OF
TRAFFICKED
PERSONS**

1999

Foundation Against Trafficking in Women
International Human Rights Low Group
Global Alliance Against Traffic in Women
(GAATW)

Normas Fundamentales de derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH)

Elaborado conjuntamente por:

Fundación contra la Trata de Mujeres

P.O. Box 14455, 3500 BL Utrecht, Holanda
Teléfono: 31- 30- 6044, Fax: 31- 271-6084
E-mail: M.Wijer@ST.nl

Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos

1200 18th Street. NW
Washington D.C. 20036
U.S.A
Teléfono: 1 202 822 4600, Fax: 1 202 822 4606
E-mail: Annj@HRLawgroup.org

Alianza Global contra la Trata de Mujeres

P.O.Box 121, Bangrak Post Office 10500, Thailand
Teléfono: 622- 864 1427, Fax: 864 1637
E-mail: GAATW@mozart.inet.co.th

Con el apoyo generoso de HIVOS y de la Fundación Heinrich Boll

Publicado por: Alianza Global contra la Trata de Personas (GAATW)

ISBN: 974-87025-7-1

© 1999

SEGUNDA EDICIÓN 1.500 ejemplares

Prólogo

Desde hace algunos años, uno de los objetivos principales de la GAATW ha sido la elaboración de este documento, que identificará claramente los Derechos Humanos de las víctimas de la Trata de Personas. La idea de elaborar este documento surgió del debate llevado a cabo durante el Seminario Internacional sobre Migración y Trata de mujeres, organizado por la Fundación para mujeres (FFW), en el mes de octubre de 1994 en Tailandia.

Las ONG y las activistas de Derechos Humanos provenientes de diferentes partes del mundo, participantes en el seminario, consideraron la elaboración de un documento más claro, que abarcara el conjunto de medidas necesarias para la protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata, a la vez que se aportaran elementos necesarios para el procesamiento eficaz de los tratantes. Con este fin, numerosas personas han aportado sus conocimientos y dedicado su tiempo a elaborar las Normas Fundamentales de Derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas, (NDH).

Las NDH incluye una definición detallada sobre la Trata de Personas y una serie de responsabilidades por parte de los Estados que garantiza la protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata al amparo de las normativas internacionales. Como responsabilidades a asumir por los Estados se incluyen medidas que proporcionen a estas personas acceso a la justicia, la posibilidad de interponer acciones civiles y penales, derecho a la repatriación y reintegración en sus países de origen entre otros.

Este documento busca promover el respeto de los Derechos Humanos de todos aquellos que han sido víctimas de la Trata de Personas, incluyendo a los que han sido sometidos a trabajos involuntarios y – o prácticas esclavistas. Las normas fundamentales de Derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH) pueden emplearse tanto como una guía para proporcionar asistencia a las Personas víctimas de la Trata, como para emprender acciones legales contra de los traficantes.

*Fundación contra la Trata de Mujeres
Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos
Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW)*

Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos se constituyó en el mes de enero de 1999, con el fin de coordinar la campaña y el trabajo de Lobby a favor de las Normas Fundamentales de Derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH). Si usted considera que cualquier persona objeto de Trata, tiene derecho a gozar de sus derechos fundamentales, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por favor únase a nosotros, alcemos la voz en contra de las violaciones de los Derechos Humanos, trabajemos conjuntamente por la protección y promoción de los derechos fundamentales de estas personas.

ÚNASE AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, POR LA CAMPAÑA Y LOBBY POR LA NORMAS FUNDAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL TRATO A VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS (NDH)

Miembros del Comité:

Concilio Asiático de Derechos Humanos de las Mujeres- Filipinas, India

Ban Ying – Alemania

Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV – Holanda)

Fundación para Mujeres - Tailandia

Fundación ESPERANZA - Colombia, y Proyecto ESPERANZA España.

Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos – Estados Unidos

KOK Red contra la Trata de Mujeres – Alemania.

La Strada – Polonia

Instituto Ludwig Boltzman de Derechos Humanos – Austria

Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW)

Fundación Salomón – Hungría

Mujeres, Ley y Desarrollo – Nigeria

Concilio de Mujeres de Nigeria (WOCON) – Nigeria

Sumario

Estas Normas tienen su origen en documentos internacionales de Derechos Humanos y en normas legales internacionales formalmente reconocidas. Están destinadas a proteger y promover el respeto a los derechos humanos de individuos que han sido víctimas de la Trata de Personas, incluyendo aquellos que han sido sometidos a servidumbre involuntaria, trabajos forzados y/o prácticas esclavistas. Las Normas protegen los derechos de las víctimas de la Trata de Personas, aportando medidas legales efectivas, protección legal, principios de no discriminación, derecho a la reparación del daño e indemnización y apoyo personal necesario para su recuperación.

De acuerdo con el Derecho Internacional, los Estados tienen el deber de respetar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos, incluyendo la obligación de impedir e investigar las violaciones de los mismos, ejercer acciones oportunas contra los violadores y proporcionar soluciones jurídicas e indemnizaciones para aquellas personas cuyos derechos hayan sido vulnerados.

En consecuencia, las Normas adoptan la siguiente definición de Trata de Personas e instan a los Estados a asumir las obligaciones que se describen a continuación en favor de las personas víctimas de la Trata:

Trata de Personas: Todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, transporte, dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona, mediante engaño, coacción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deudas, con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deudas.

Principio de No-Discriminación: Los Estados revisarán la ley sustantiva, normas procesales y sus políticas, de forma que sea garantizada la no-discriminación de las víctimas de las personas objeto de Trata.

Seguridad y Trato Justo: Los Estados deberán reconocer que las víctimas de la Trata de Personas han sido objeto de graves abusos contra los Derechos Humanos, proteger sus derechos, sin tener en cuenta, en su caso, la situación de entrada o estancia irregular en el país, y concederles protección frente a posibles represalias o daños.

Acceso a la Justicia: Los cuerpos y fuerzas de seguridad, Ministerio Fiscal y tribunales deberán asegurarse de que sus esfuerzos a la hora de sancionar a los tratantes, se ven apoyados por un sistema que respete y salvaguarde el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las víctimas. Un adecuado procesamiento de los tratantes incluye, asimismo, la acusación, en su caso, por violación, agresiones sexuales y agresiones de otra índole (incluyendo, sin limitaciones, asesinatos, embarazos forzados y abortos), secuestros, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, esclavitud o prácticas esclavistas, trabajos forzados u obligatorios, cautiverio por deuda, o matrimonios forzados.

Acceso a la Acción Civil e Indemnización: Los Estados deberán garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de la Trata de Personas, incluyendo la posibilidad de interponer acciones civiles y reclamar la reparación del daño e indemnizaciones de los tratantes. En caso necesario se concederá el beneficio de justicia gratuita.

Régimen de Residencia: Los Estados deberán facilitar a las víctimas de la Trata de Personas visados temporales de residencia (incluyendo el derecho a trabajar), mientras esté pendiente cualquiera de las acciones penales, civiles u otras emprendidas legalmente, asimismo garantizarán a las personas víctimas de la Trata el derecho a solicitar asilo y en cualquier procedimiento de deportación o expulsión se tendrá en cuenta el riesgo de posibles represalias contra las mismas.

Salud y otros Servicios: Los Estados deberán facilitar a las personas víctimas de la Trata la atención sanitaria y social necesaria durante el periodo temporal de residencia.

Repatriación y Reintegración: Los Estados deberán asegurarse de que las víctimas de la Trata de Personas puedan regresar a sus hogares con garantías de seguridad, en caso de que así lo deseen y cuando estén en condiciones para ello.

Recuperación: incluye cuidados médicos y psicológicos, así como servicios legales y sociales que garanticen el bienestar de las personas víctimas de la Trata.

Cooperación Intergubernamental: Los Estados cooperarán para garantizar el pleno cumplimiento de las presentes Normas.

Introducción

Estas Normas tienen su origen en documentos internacionales de derechos humanos y en normas legales internacionales formalmente reconocidas. Están destinadas a proteger y promover el respeto a los Derechos Humanos de aquellos que han sido víctimas de la Trata de Personas, incluyendo a los que han sido sometidos a servidumbre involuntaria, trabajos forzados y/o prácticas esclavistas. Los tratantes utilizan a las víctimas como objetos o artículos; emplean la coacción, el engaño o el cautiverio por deuda, privando a estas personas de sus libertades fundamentales, tales como decidir sobre su propio cuerpo y su trabajo. Para remediar esta injusticia y hacer frente sus necesidades, estas Normas adoptan la perspectiva de los Derechos Humanos de la víctima. Se protegen así los derechos de las víctimas dotándoles soluciones legales efectivas, protección jurídica, trato no discriminatorio, derecho a la reparación del daño e indemnización, así como apoyo personal para su recuperación.

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la protección de las víctimas de la Trata de Personas, a tenor de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de conformidad con la ratificación y adhesión a otros numerosos convenios internacionales¹ y regionales. Estos y otros instrumentos aceptados y ratificados por los Estados tienen carácter vinculante, mientras que las normas y las declaraciones no incluidas en tratados y adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas tienen una naturaleza sólida y establecen unos criterios que permiten y garantizan la posibilidad de evaluar la práctica de los Estados. Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos imponen a los Estados el deber de respetar y garantizar el respeto a la normativa de derechos humanos, incluyendo el deber

de prevenir e investigar violaciones, emprender las acciones pertinentes contra los violadores y de proporcionar soluciones legales y reparación del daño e indemnización a aquellas personas que hayan sido lesionadas en sus derechos, a consecuencia de estas violaciones. Sin embargo, hasta el momento, pocos Estados han cumplido con la obligación de hacer efectivos dichos compromisos, o con la de garantizar la adecuada protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata.

Las medidas de protección a las que se hace alusión en estas Normas serán de aplicación a todas las víctimas de la Trata – mujeres, hombres y niños. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que la Trata de personas afecta principalmente a mujeres y niñas. La inmensa mayoría de las personas objeto de Trata, que trabajan en fábricas y burdeles, son mujeres y niñas, debido a la discriminación que sufren y a la situación de vulnerabilidad e inferioridad en que se encuentran en la gran mayoría de las sociedades. La naturaleza de género de la Trata de Personas deriva de la presencia universal e histórica de leyes, políticas, costumbres y prácticas que justifican y promueven el trato discriminatorio contra mujeres y niñas y que impiden la aplicación del conjunto de normas de Derechos Humanos a mujeres y niñas².

La histórica vinculación que se realiza entre “mujeres y niños” ha demostrado ser problemática por muchos motivos. A menudo conlleva que la mujer sea tratada como menor de edad, denegándole de este modo los derechos relacionados con la madurez, tales como el derecho a controlar su propia vida y cuerpo. Así mismo potencia una única visión de la mujer como responsable del cuidado de los hijos, negando la naturaleza

cambiante del papel de la mujer en la sociedad, y sobre todo, niega la realidad cada vez más frecuente de la mujer como cabeza de familia, y emigrante en busca de empleo. Prácticamente la mitad de los emigrantes hoy en día son mujeres. Como consecuencia, las Normas se centran en los derechos y necesidades de los adultos y prestan especial atención a las preocupaciones y necesidades de las mujeres víctimas de la Trata.

En estas Normas no se incluyen previsiones específicas dirigidas a las condiciones, derechos y necesidades especiales de las niñas y de los menores en general. Los adultos, y en concreto las mujeres, tienen situaciones legales y requieren soluciones que no siempre coinciden con las de los niños. Los derechos y las necesidades específicas de los niños deberán ser protegidos de conformidad con los principios contemplados en la Convención de Derechos del Niño.

Estas Normas se fundamentan, en segundo lugar, en la necesidad del procesamiento efectivo de los tratantes, lo cual dependerá sustancialmente de la cooperación de las víctimas. Sin embargo, es común que las víctimas de la Trata de Personas teman a las autoridades policiales y no estén dispuestas a confiar en las mismas. Las personas que son explotadas por los tratantes se encuentran, a menudo, en condiciones de pobreza y sometidas a discriminación por razón de género, violencia de género y conflictos armados. La posibilidad de los tratantes de seguir operando pasa por la existencia de funcionarios del Estado corruptos o negligentes, siendo a menudo, estos mismos los propios tratantes. Por tanto, un elemento esencial para detectar, investigar y procesar a los tratantes será la buena disposición de las víctimas de la Trata para cooperar y participar en los procesos. Mediante el reconocimiento y la protección de los derechos de las víctimas o personas objeto de

Trata, estas Normas suponen un incentivo a la hora de facilitarles que denuncien los hechos a las autoridades y de que participen como testigos.

Como requisito previo indispensable para lograr el pleno respeto de los derechos de las víctimas instamos a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para aprobar y reformar las leyes, cuando fuese necesario, y a aplicarlas junto con políticas que reconozcan y extiendan la aplicación de los Derechos Humanos básicos y universalmente aceptados a todas las víctimas de la Trata de Personas. Como mínimo, dichas leyes y políticas públicas deberán incluir las previsiones establecidas a continuación.

I. DEFINICIONES

Los Estados deberán aprobar y/o poner en práctica, revisar periódicamente y analizar la legislación para garantizar su conformidad con las siguientes definiciones:

Trata de Personas: Todos los actos o tentativas de actos relacionados con el reclutamiento, transporte, dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona:

- mediante engaño, coerción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deudas.
- con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deudas³.

Comentario: La Trata de Personas puede implicar a un solo individuo o a una cadena de personas, comenzando por aquella que realiza el reclutamiento y terminando por la última que compra o recibe a la víctima (como, por ejemplo, el dueño de la fábrica) o aquella que retiene a otra en condiciones de esclavitud o que la emplea en prácticas esclavistas, trabajos forzados u otro tipo de servidumbre. La Trata de Personas se traduce en una multitud de situaciones de explotación o abuso, en actividades tales como la confección de ropa, la agricultura, la pesca, la mendicidad, el sexo y otras industrias, y en trabajos domésticos como empleadas de hogar o a través de “matrimonios” serviles, en los cuales las víctimas son retenidas como auténticas prisioneras, violadas por sus “maridos” y en la mayoría de las ocasiones, forzadas a quedarse embarazadas con el objetivo de dar hijos a los “maridos”. La Trata de Personas no tiene como condición previa el cruce de una frontera. Una gran parte de la Trata en la actualidad supone el desplazamiento de personas de una región a otra dentro de un mismo país. Las violaciones y lesiones sufridas por las víctimas en un mismo país no son menos graves que las que sufren aquellas que han cruzado una frontera. Por ejemplo, el daño causado a una persona víctima de la Trata cuando es transportada a través de varios miles de kilómetros dentro de un mismo país puede ser igual de grave o incluso peor que el de una persona víctima de la Trata y trasladada a través de algunos miles de kilómetros cruzando una frontera.

Los elementos centrales en la Trata de Personas son la presencia de engaño, coerción o cautiverio por deuda y el propósito o intencionalidad de explotación o abuso en el acto de engaño, coerción o servidumbre por deudas. Generalmente, el engaño se refiere a las condiciones laborales o a la naturaleza del trabajo que deberá ser desempeñado. Por ejemplo, una víctima puede haber accedido a trabajar en la industria del sexo, pero no a ser retenida en condiciones de esclavitud, o puede haber accedido a trabajar en una fábrica, pero no en un burdel.

La naturaleza del trabajo o servicio en sí, incluyendo a aquellos relacionados con la industria del sexo⁴, es irrelevante a la hora de analizar si los Derechos Humanos de la víctima han sido violados. El empleo de prácticas engañosas o coercitivas por parte de los tratantes, así como el cautiverio por deuda, que fuerzan y obligan a la víctima a trabajar en condiciones de esclavitud, o condiciones de explotación o abuso privan a la víctima del ejercicio de su libre voluntad y de la capacidad de controlar su propio cuerpo. Este hecho es el que constituye una grave violación de los derechos fundamentales del ser humano.

La definición hace hincapié en las normas internacionales de Derechos Humanos, que prohíben dichos actos. La Convención contra la Esclavitud, artículo 1 (1), define la esclavitud como: “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, hace en su artículo 1 un llamamiento a favor de la eliminación de las condiciones de esclavitud en las que se encuentran gran parte de las víctimas de la Trata de Personas. Aboga por “la completa abolición o abandono... (de) la servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”; matrimonios serviles; toda institución o práctica que suponga la cesión de una mujer a un tercero “a título oneroso o de otra manera”; y toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, “a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. El artículo 6.2 prohíbe todo acto que suponga “inducir a una persona a

someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, ...”.

La Organización Internacional del Trabajo así mismo condena las mencionadas prácticas esclavistas.⁵ El artículo 2 del Convenio N° 29 de la OIT prohíbe el uso de trabajos forzosos u obligatorios, definiéndolos como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. A su vez, el artículo 4 afirma que “las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado”.

Persona objeto de Trata: Aquella persona que es reclutada, transportada, comprada, vendida, transferida, recibida o alojada, tal y como se describe anteriormente en

“la Trata de Personas”, incluyendo a menores, (acorde con la definición realizada en los principios de la Convención de Derechos del Niño) hayan estos últimos consentido o no.

Comentario: La definición distingue entre los adultos que acceden libremente a viajar (dentro o fuera de sus fronteras) y que están plenamente informados acerca del tipo y de las condiciones del trabajo o servicio, que se espera que desempeñen, y aquellos que no hayan consentido o cuyo consentimiento esté viciado a causa del engaño, coacción o cautiverio por deuda. Se respeta el derecho de los adultos a tomar decisiones acerca de sus propias vidas, incluyendo la decisión de que trabajar en condiciones abusivas o de explotación es preferible a otras opciones disponibles. Sin embargo, incluso cuando el emigrante conozca el tipo de trabajo e incluso la peligrosidad que entraña el trabajo en sí, en numerosas ocasiones son víctimas de la Trata de Personas, porque los tratantes, comúnmente confiscan sus pasaportes, les retienen confinados mediante el engaño, y les privan de su libertad de movimiento y de elección.

En situaciones en las que las condiciones laborales no sean peores de las esperadas por el trabajador, y en las cuales el trabajador no haya sido privado de su libertad de movimiento o de elección, el que abuse o explote será responsable penalmente de otros delitos, tales como uso de violencia, detención ilegal, abusos laborales y por las infracciones administrativas y civiles que correspondan. La existencia de consentimiento para trabajar en tales condiciones no impedirá que aquel que abuse o explote a otros se encuentre sujeto a la normativa estatal vigente que prohíba dichas prácticas y comportamientos

Por último, la definición reconoce que los menores necesitan de una especial protección y que el “consentimiento” nunca servirá de defensa cuando se imputen cargos por Trata de menores.

Tratante: Persona o entidad, que tenga la intención de cometer, sea cómplice, o

consienta cualquiera de los actos descritos anteriormente en “la Trata de Personas”.

Comentario: Con esta definición se pretende castigar únicamente a aquellas personas o entidades que tengan la intención mental requerida, incluyendo a aquellas personas o entidades que intencionadamente permanezcan ignorantes de la manera en la que sus actos contribuyen a la

cadena de la Trata de Personas. Se excluye a las personas o entidades que involuntariamente (y sin razón alguna para sospechar de la existencia de la Trata de Personas) se convierten en un enlace en la cadena de la Trata de personas, tales como un taxista o el propietario de un hotel.

II. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS

Tal y como se afirma en la Introducción, todos los Estados tienen la obligación de reconocer y proteger los Derechos Humanos de todas las personas, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Estados están obligados a respetar y proteger los derechos humanos de las personas dentro de sus propias fronteras, así como a facilitar los medios y recursos necesarios para hacer posible que dichas personas gocen de los citados derechos, (incluyendo información, personal y organización adecuada) para garantizar el cumplimiento de los derechos de cada persona.

En reconocimiento y como consecuencia de dichas obligaciones, todos los Estados deberán aprobar y/o adoptar, revisar y analizar periódicamente la legislación, garantizando su conformidad con las normas internacionales de Derechos Humanos y su

efectividad a la hora de combatir la Trata de Personas y de proteger todos los derechos de las personas traficadas.⁶

En consecuencia, los Estados deberán:

Principio de No-Discriminación

1. Garantizar que las víctimas de la Trata de personas no sean objeto de discriminación por la legislación o las prácticas estatales por cuestión de raza, color, género, orientación sexual, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, origen social o étnico, acceso a la propiedad, nacimiento u otras consideraciones,⁷ incluida su condición de víctima de la Trata de Personas o el haber trabajado en la industria del sexo.

2. Cesar en la aplicación y derogar las medidas que impiden u obstaculizan la libre circulación de sus ciudadanos o de los residentes legales en el país,⁸ así como la salida del mismo, alegando que el ciudadano o residente legal pueda convertirse en, sea o haya sido víctima de la Trata de Personas.⁹

Comentario: La Trata de mujeres en muchas ocasiones se ve facilitado por prácticas y creencias discriminatorias hacia mujeres de una determinada etnia, raza, clase, o grupo marginado o desfavorecido. Las medidas para combatir la Trata de Personas no deberán, afirmando querer “proteger” a mujeres de posibles daños, privar a cualquier mujer de sus Derechos Humanos, en aplicación del principio de no-discriminación y los principios de universalidad e inalienabilidad de los Derechos Humanos. Los Estados tienen el deber de garantizar que todas las normas procesales y sustantivas son respetadas, incluyendo el derecho a no sufrir discriminación en la aplicación e interpretación de la ley.

Seguridad y Trato Justo

3. Garantizar el acceso a:
 - a. La embajada o consulado del país de procedencia de la persona víctima de la Trata; si no hubiese embajada o consulado, se deberá garantizar el acceso a la representación diplomática del Estado que se ocupa de los intereses de dicho país, o a cualquier autoridad nacional o internacional, cuya labor sea la de proteger a este tipo de personas,¹⁰ y
 - b. Organizaciones no-gubernamentales que ofrezcan servicios y/o asesoramiento a víctimas de la Trata de Personas.¹¹
4. Ofrecer protección a las personas víctimas de la Trata y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento, incluyendo:
 - a. Antes, durante y después de todo procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, medidas que protejan a las víctimas de la Trata de Personas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los tratantes y de sus cómplices, incluyendo las represalias de personas en posiciones de autoridad. Cuando sea necesario se otorgará a los miembros de la familia y amigos de las víctimas similar protección.¹²
 - b. Un cambio de identidad cuando fuese necesario.
 - c. Tener en cuenta la necesidad de seguridad de las personas víctimas de la Trata, de sus familiares y amigos, a la hora de realizar arrestos, detenciones, o poner en libertad a la(s) persona(s) implicada(s) en la red de tráfico. La puesta en libertad de las personas que hayan sido detenidas o condenadas por Trata, abuso o explotación de personas se notificará a las víctimas antes de que ésta se produzca.¹³
5. Proporcionar a todas las víctimas de la Trata de Personas, así como a todas aquellas personas que se intuya puedan serlo (por ejemplo en el caso de inmigrantes detenidos por su situación irregular) información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la restitución del daño e indemnización, e información acerca de los servicios disponibles para facilitar su recuperación por haber sido víctimas de este delito.¹⁴
6. No detener, encarcelar o procesar a ninguna persona víctimas de la Trata por delitos relacionados con el hecho de ser víctima de la Trata, incluyendo la falta de visado válido o permiso de trabajo, ejercicio de la prostitución, ofrecerse para la prostitución, permanencia ilegal y/o utilización de un visado falso, billete falso u otros documentos; y no retenerlas en un centro de detención, cárcel o prisión, en ningún momento, antes, durante o después del procedimiento civil, penal o de otra índole.¹⁵
7. Prohibir la divulgación pública de los nombres de las personas víctimas de la Trata para la industria del sexo y/o la utilización, por parte de cualquier persona, de la historia personal de la víctima, con el fin de causarle daños de cualquier tipo, tanto a ella como o a sus familiares o amigos, en particular en relación con su libertad de movimiento, derecho a contraer matrimonio o buscar un trabajo remunerado.¹⁶
8. Crear, siempre que sea posible, unidades especiales de policía y fiscalía, sensibilizadas con las cuestiones de género y las circunstancias de las víctimas y formadas para afrontar la complejidad de estos casos.¹⁷

Comentario: Las disposiciones anteriormente enunciadas, entre otras, pretenden garantizar que las víctimas de la Trata de Personas no sean tratadas como criminales, sino como víctimas de crímenes que han padecido graves abusos contra los Derechos Humanos. Recientemente, la Asamblea General de Naciones Unidas instó a los Estados a que “apoyen y asistan a mujeres víctimas de la violencia facilitándoles alojamiento y orientándolas en la presentación de demandas”.¹⁸ Las medidas antes enumeradas tienen como fin alcanzar dicho objetivo y son la base sobre la que se asienta el procesamiento eficaz de los culpables.

Desgraciadamente, la mayoría de los gobiernos continúa considerando a las víctimas de la Trata de Personas como inmigrantes ilegales y criminales, contribuyendo a su consiguiente victimización.

La práctica demuestra que la actual política de la mayoría de los Estados tiene el efecto contrario de evitar que las personas objeto de Trata acudan a las autoridades, ya que ello puede conllevar su arresto, detención y/o expulsión. La decisión de presentar una denuncia puede suponer graves consecuencias para las personas afectadas, tanto en relación con su seguridad, existe el riesgo de posibles represalias contra la persona o sus familiares (especialmente en el caso del crimen organizado), como en relación con sus perspectivas de futuro, en cuanto al riesgo de ser estigmatizada a causa de la denuncia, excluida socialmente y/o acosada por parte de las autoridades.

Para lograr la condena de los tratantes, los Estados deberán adoptar políticas y leyes que eviten el temor que la mayoría de las víctimas de la Trata de Personas sienten hacia la autoridad y la ley, y deberán dar incentivos a las víctimas, para que éstas busquen ayuda y acudan a las autoridades, y de desearlo, actúen en calidad de testigos. Los nombres de estas personas no deberán ser registrados en ningún tribunal, ni incluidos en ningún documento público, tampoco deberán ser filtrados a la prensa o a miembros del público, incluyendo a familiares, salvo consentimiento expreso de las víctimas.

Acceso a la Justicia:

9. Se darán los pasos necesarios para garantizar que todas las víctimas de la Trata de Personas, con independencia de su condición de inmigrante regular o irregular, o de la legalidad o ilegalidad del trabajo que desempeñen (por ejemplo, mendicidad o trabajos sexuales), tengan derecho a interponer denuncia o a querellarse contra los tratantes y contra otras personas culpables de su explotación o abuso. En el caso que un tratante goce de inmunidad diplomática los Estados deberán hacer, de buena fe, un esfuerzo por obtener la renuncia a la inmunidad, o, en caso contrario, expulsar al diplomático. Los Estados deberán adoptar un mecanismo que permita in-
- formar rápidamente a las víctimas de la Trata de Personas de su derecho a exigir ésta u otras formas de reconocimiento de sus derechos.¹⁹
10. Proporcionar a las víctimas de la Trata de Personas un intérprete competente y cualificado, y representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la persona objeto de Trata haya denunciado, sea testigo, parte activa (demandante, querellante...), parte pasiva (acusado, demandado...) u otro; y facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos. Las víctimas de la Trata de Personas y los imputados deberán disponer de traductores y re-

presentantes legales diferentes. Si la persona víctimas de la Trata no dispone de recursos suficientes se le asignará un abogado de oficio, y el servicio de traducción será gratuito.²⁰

- 11.** Reconocer que el delito de la Trata de Personas, frecuentemente no es el único delito cometido contra las personas víctimas de la Trata.²¹ El Ministerio Fiscal deberá además, acusar en su caso a los implicados en delitos de Trata de personas de otros delitos como:
 - a. Violación, agresión sexual y de otra índole (incluyendo, sin limitaciones, asesinatos, embarazos forzados y abortos) y secuestro.²²
 - b. Tortura, trato cruel, inhumano o degradante.²³
 - c. Esclavitud o prácticas esclavistas, servidumbre involuntaria, trabajos forzados u obligatorios.²⁴
 - d. Servidumbre por deudas.²⁵
 - e. Matrimonios serviles, aborto forzoso, embarazo forzoso.²⁶
- 12.** Garantizar que los procesos judiciales no vulneren los derechos de las víctimas de la Trata de Personas y que no atenten contra su seguridad, integridad física y psicológica y la de los testigos.²⁷ Como mínimo, los Estados deberán garantizar que:
 - a. La carga de la prueba antes y durante el proceso seguido contra el acusado de Trata de Personas recae sobre el Ministerio Fiscal y no sobre la víctima del delito.²⁸
 - b. El fiscal puede llamar a declarar al menos a un experto, acerca de las causas y consecuencias de la Trata de Personas y sus efectos en las víctimas, o consultarle para recabar información en un momento previo al juicio.²⁹
 - c. La actividad probatoria se entrometa lo menos posible en la vida de la víctima, y respete su dignidad, evitando cualquier clase de discriminación, especialmente por razón de género. Por ejemplo, los jueces y magistrados no utilizarán la historia personal de la víctima, ni su actual o anterior ocupación en su contra, ni citarán dichas circunstancias para desestimar su denuncia o para el sobreseimiento del proceso.³⁰
 - d. Los imputados no podrán alegar como prueba para su defensa la historia personal, ni la anterior o actual ocupación (por ejemplo, como prostituta o empleada de hogar) de la persona víctima de la Trata.³¹
 - e. Las víctimas de la Trata de Personas que hayan sido objeto de violencia sexual o y/o testigos de la misma podrán prestar declaración a través de una cámara u otros medios electrónicos o de otra índole, cuando se estime oportuno, tomando en consideración todas las circunstancias del caso y tras escuchar el punto de vista de la víctima o de los testigos.³²
 - f. Garantizar que las víctimas de la Trata estén informadas de su papel en el proceso, de los plazos y del desarrollo del mismo.³³
 - g. Los puntos de vista e intereses de las víctimas de la Trata de Personas podrán ser expuestos y serán tenidos en cuenta, en aquellas fases del proceso en que sus intereses personales se vean afectados, sin perjuicio de los derechos del acusado y de acuerdo con el sistema penal de cada Estado.³⁴
- 13.** Garantizar que, en el caso de que la víctima de la Trata de Personas sea parte acusada en un procedimiento penal:

- a. Él/ella tenga la posibilidad de alegar en su defensa la violencia o coacción sufrida, y este testimonio servirá como causa de atenuación de la pena, en caso de ser condenado/a.³⁵
- b. En los casos en los que sea acusada de haber cometido algún crimen contra un tratante/s, incluyendo el homicidio, él o ella podrá alegar la eximente de legítima defensa y presentar pruebas de haber sido víctima de la Trata de Personas, dicha prueba será considerada como causa de atenuación de la pena en caso de ser condenado/a.³⁶
- c. Los juicios en los que estén involucradas personas extranjeras, víctimas de la Trata de Personas, se guiarán asimismo por estas Normas, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y por los artículos 16 a 19 del Convenio Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias. Los Estados que ofrezcan asistencia a sus nacionales, amparándose en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, actuarán, en todo momento, en favor de los intereses y teniendo en cuenta los puntos de vista de las personas objeto de Trata.

Comentario: Las medidas para combatir la Trata de Personas deberán siempre dirigirse contra los criminales y no contra aquellas personas que han sido víctimas de tales prácticas. En demasiadas ocasiones se juzga a la víctima en lugar de al criminal, minando así la confianza de la víctima en la posibilidad de que el sistema legal haga justicia. La legislación “anti-tráfico” de personas, que en ocasiones se detiene más en aspectos relacionados con la inmigración ilegal y los procesos penales, que en los derechos y necesidades de las víctimas, a menudo se utiliza como instrumento de represión por parte de los Gobiernos para castigar, criminalizar y marginar a las víctimas de la Trata de Personas y denegarles el disfrute de sus Derechos Humanos básicos.

Cuando las leyes hacen alusión a las labores típicamente “femeninas”, a menudo son sobreprotectoras y privan a las mujeres del derecho a decidir en igualdad de condiciones que los varones. Las leyes “anti-tráfico” pueden llegar a prohibir a las mujeres que emigren en busca de trabajo, provocando de ese modo que caigan en las redes de la Trata de Personas. Además, muchas mujeres optan por no denunciar a sus agresores, debido al trato discriminatorio que hay en torno a las mujeres inmigrantes, especialmente en lo que se refiere a las que trabajan en la industria del sexo. En numerosos lugares del mundo, policía y Ministerio Fiscal han mostrado una tendencia a poner en tela de juicio la credibilidad de los testimonios de mujeres víctimas de la Trata y a catalogarlas como “mujeres perdidas” o “indecentes”, insinuando así que no son merecedoras de que se respeten sus Derechos Humanos.

Por todo ello, son necesarias medidas que apoyen a las víctimas y les presten asistencia para que informen a las autoridades y actúen como testigos, medidas que garanticen un tratamiento justo por parte del sistema penal, así como la seguridad e integridad de las víctimas de la Trata de Personas.

Acceso a la Acción Civil e Indemnización

- 14. Dar todos los pasos necesarios para garantizar que las víctimas de la Trata de

Personas, sin tener en cuenta su condición de inmigrante o la legalidad o ilegalidad del trabajo que desempeñen (por ejemplo, mendicidad o trabajos sexuales) tengan derecho a interponer accio-

nes civiles o de otra índole contra tratantes y otros (incluyendo funcionarios públicos, y cuando fuese posible, personas con inmunidad diplomática), culpables de su abuso o explotación, y que tengan acceso a otras formas de compensación legal, incluyendo la restitución de salarios impagados y reparación de los daños y perjuicios físicos, psicológicos y económicos sufridos.³⁷ La cuantía de estas indemnizaciones deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a los daños y perjuicios sufridos.

15. Embargar el patrimonio de los condenados por el delito la Trata y ejecutar sus

bienes para el pago de las indemnizaciones a las que hayan sido condenados y para la reparación de los daños y perjuicios sufridos por la víctima, incluyendo la restitución de salarios impagados.

16. Garantizar que las autoridades competentes, a solicitud de la víctima de la Trata de Personas y/o su representante legal, pongan a su disposición todos los documentos e información que obren en su poder o que pudiesen llegar a obtener, relevantes para resolver la demanda interpuesta por la víctima, en particular la indemnización y reparación de los daños y perjuicios económicos sufridos.

Comentario: La Trata de Personas conlleva graves consecuencias económicas, emocionales, psicológicas y físicas para las víctimas, sus familiares y amigos, las cuales no son tenidas en cuenta ni en la instrucción ni en el escrito de acusación. El apoyo y la prestación de asistencia adecuada a las víctimas, así como su compensación económica servirá no sólo para afrontar y reparar las consecuencias, sino también como elemento disuasorio con respecto a los tratantes, reforzando la posición de las personas víctimas de la Trata.

A pesar de que las víctimas de violaciones contra Derechos Humanos han permanecido al margen de la preocupación nacional e internacional, en los últimos años se ha venido reconociendo la necesidad de prestar apoyo a las víctimas y de salvaguardar sus derechos, en particular el derecho a la compensación, como un deber de justicia. De esta tendencia queda constancia en los documentos citados en la nota a pie de página n° 34.

Estatus de residente

17. Evitar la inmediata expulsión de la víctima de la Trata de Personas, suspendiendo cualquier acto de deportación y otorgarle un permiso de residencia (que incluya la posibilidad de trabajar) durante un periodo de seis meses inicialmente, en los cuales podrá decidir si quiere iniciar una acción civil o actuar en calidad de testigo en un proceso penal contra el tratante.³⁸ Si la persona víctima de la Trata decide interponer una acción civil o participar como testigo en el proceso penal, o ambas, el Estado otorga-

rá a la víctima de la Trata de Personas un permiso de residencia (incluyendo autorización para trabajar), cuya duración coincidirá con la del proceso, incluyendo el período de interposición y resolución de recursos.

18. No se procederá a la expulsión de ninguna víctima de la Trata de Personas, cuando existan motivos suficientes para creer que la persona corre el peligro de ser sometida a torturas. Todas las expulsiones serán llevadas a cabo de acuerdo con la ley.³⁹

19. Se ofrecerá a las víctimas de la Trata la información y la posibilidad de solicitar el permiso de residencia permanente, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales. En el proceso de admisión a trámite de las solicitudes de asilo, se permitirá a la víctima aportar datos o pruebas que apoyen su reivindicación de que la repatriación a su país de origen podría entrañar un serio peligro para su vida, debido al riesgo a sufrir represalias por parte de los tratantes o a ser perseguida o acosada por las autoridades.⁴⁰ En este sentido, deberán ser aplicadas las directrices que reconocen la persecución por razón de género como un motivo para otorgar el asilo.
20. En el caso de que el Estado al cual la víctima de la Trata dice pertenecer niegue que ésta sea nacional de dicho Estado por la razón que fuese, se examinará si existen indicios de que la persona en cuestión haya nacido y/o vivido la mayor parte de su vida en dicho país. En tal caso, el país en el que la víctima estuviese residiendo (ilegal o legalmente), deberá otorgar a la víctima de la Trata los mismos derechos y concesiones que se reconocen a otros apátridas tal y como se contemplan en la Convención de Naciones Unidas sobre los apátridas.

Comentario: Numerosas víctimas de la Trata de Personas no dan el paso de buscar ayuda o de denunciar un caso ante las autoridades por miedo a ser expulsadas. A pesar de que, en principio, la deportación pueda parecer un modo de escapar de una situación Trata, la realidad es mucho más complicada. A menudo, la víctima ha pedido dinero prestado para pagar los gastos exigidos por las personas que la han captado con la promesa de un buen trabajo. Puede estar endeudada con sus familiares o con aquellos que la captaron en su país de origen. La expulsión significa volver a casa con las manos vacías, con deudas que probablemente no podrá pagar y sin perspectivas de futuro. Si se hace público que una mujer ha trabajado en la industria del sexo, corre el riesgo de ser rechazada por su propia familia o comunidad.

Más allá de esto, es dudoso que la expulsión sea un modo de huir de la red criminal. En muchos casos las mujeres regresan a sus hogares y se encuentran a los tratantes esperándolas para someterlas de nuevo. A menudo, amenazan a las víctimas con informar a su familia acerca del trabajo que han tenido que desempeñar en el caso de que no cumplan con sus exigencias. La expulsión, en muchos casos, supone que la víctima de la Trata de Personas vuelve a estar de nuevo a merced de éste, sin la protección de las autoridades ni de la sociedad. En numerosas ocasiones las víctimas no sólo temen represalias de ellos, sino también el hostigamiento, arresto o detención por parte de las autoridades de su propio país.

Suspender el procedimiento de expulsión, otorgar la residencia temporal durante los procedimientos penales y civiles y la oportunidad de solicitar la residencia permanente, son medidas que ayudarán a las víctimas a superar el temor a una expulsión inmediata. Esto es positivo en dos sentidos: en primer lugar, la persona víctima de la Trata tendrá la oportunidad de reponerse y de retomar el control de su vida y, en segundo lugar, favorecerá el procesamiento eficaz de los tratantes, al animar a las víctimas a denunciar ante las autoridades y a actuar como testigos.

Salud y otros servicios

21. Fomentar y apoyar la colaboración entre las víctimas de la Trata de Personas, organismos públicos y organizaciones no-gubernamentales con capacidad de asistir a las víctimas.⁴¹ Todas aquellas personas con competencias en la prestación de servicios (sanitarios, legales y otros) deberán recibir formación acerca de los derechos y necesidades de las personas traficadas, también se les facilitarán directrices para garantizar que se proporcione una ayuda adecuada y rápida.⁴²
22. Proporcionar, en igualdad de condiciones que los nacionales, cuidados médicos y psicológicos adecuados, confidenciales y asequibles económicamente.⁴³
23. Realizar a las personas traficadas, con carácter estrictamente confidencial, la prueba de V.I.H. y otras enfermedades de transmisión sexual, sólo en el caso de que ella misma lo solicite. Además, cualquier prueba irá acompañada del adecuado pre- y post asesoramiento, sin que se tomen medidas represivas o restrictivas contra aquellas víctimas del tráfico de personas cuyas pruebas de V.I.H. o de otras enfermedades de transmisión sexual hayan dado positivo. Estas pruebas se deberán realizar siguiendo las directrices fijadas en el "Informe de la Consulta Internacional sobre SIDA y Derechos Humanos" (Centro de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Julio 1989).
24. Durante el periodo de residencia temporal, se proporcionará:⁴⁴
 - a. Alojamiento adecuado y seguro.
 - b. Derecho a todos los servicios sanitarios y sociales ofrecidos por el Estado.
 - c. Asesoramiento a la víctima de la Trata de Personas en su propio idioma.
 - d. Apoyo financiero adecuado.
 - e. Oportunidades de empleo, educación y formación.

Comentario: En la mayoría de los casos, las personas víctimas de la Trata, una vez que han conseguido escapar del control del tratante no tienen un lugar donde alojarse, ni medios propios de vida. Es posible que no hablen el idioma local y que no cuenten con familiares o parientes que puedan hacerse cargo de ellos. A menudo han sido sometidas a violencia física, condiciones laborales inseguras (por ejemplo, exposición a productos químicos), forzadas a abortar o a mantener contactos sexuales sin medidas de precaución y necesitan cuidados médicos urgentes. Aparte de los abusos físicos, pueden haber quedado gravemente traumatizadas debido a la violencia física o psicológica de la que han sido objeto y padecer un cúmulo de trastornos psicológicos y psicosomáticos. Además, a menudo las oportunidades de empleo son escasas o éstas pueden frustrarse debido al hecho de haber sido víctima de la Trata. Un apoyo adecuado, oportunidades de empleo y de formación ofrecerán a las víctimas la posibilidad de retomar el control sobre sus vidas y de mejorar sus perspectivas.

Repatriación y Reintegración

25. Se deberán facilitar los recursos económicos necesarios para el regreso de las víctimas a su país de origen, en el caso de que éstas así lo decidan ⁴⁵. Cuando sea necesario se facilitará la expedición de nuevos documentos de identidad.

26. Ofrecer ayuda para la reintegración y poner en marcha programas de apoyo para las víctimas que deseen regresar o hayan regresado a su país de origen o comunidad, con el fin de reducir los problemas a los que se tendrán que enfrentar en relación con el retorno a sus comunidades de origen. La asistencia en la reintegración es esencial para prevenir o superar las dificultades que sufren como consecuencia del rechazo de sus familiares o su comunidad,

de la imposibilidad de encontrar empleos viables, y del hostigamiento, represalias o persecución por parte de los traficantes y/o de las autoridades. Los programas de reintegración deberán incluir formación, capacitación para la búsqueda de empleo, así como asistencia práctica, sin estigmatizar a las víctimas. Todos los programas garantizarán la confidencialidad y el derecho a la intimidad de las personas traficadas.⁴⁶

Comentario: En la mayoría de los casos, las víctimas de la Trata de Personas han sido privadas por parte de los tratantes de medios económicos para poder pagar el regreso a su país de origen o comunidad. Aparte de no contar con medios económicos, es posible que tampoco tengan documentos, ya que estos suelen confiscar los pasaportes o documentos de identidad de sus víctimas. Sin dinero y sin documentación es imposible que las víctimas de la Trata de Personas puedan regresar a sus hogares o a su comunidad. Esto puede provocar su confinamiento en centros de internamiento o de detención, durante años y en condiciones inhumanas.

Las víctimas del tráfico de personas que regresan a su país de origen o a su comunidad, ya sea voluntariamente o como consecuencia de un procedimiento de expulsión, tienen que enfrentarse a multitud de problemas. La falta de apoyo adecuado y de oportunidades a su regreso implica un riesgo añadido de que se repita el abuso o la explotación, incluyendo la posibilidad de volver a ser traficada. Por lo tanto, la prestación de servicios adecuados para su reintegración es esencial para acabar con el círculo vicioso de la Trata de Personas.

Cooperación del Estado

27. Cooperar mediante mecanismos bilaterales, regionales, inter-regionales e internacionales en el desarrollo de estrategias y de acciones conjuntas que prevengan la Trata de Personas, incluyendo la cooperación para el procesamiento de los tratantes y la protección de las vidas y los derechos de las personas víctimas de la Trata.

28. Coordinar la repatriación segura y voluntaria de las víctimas de la Trata de Personas.

29. Apoyar programas, incluyendo aquellos emprendidos por organizaciones no-gubernamentales, para la educación y el desarrollo de campañas que incrementen la conciencia y sensibilidad pública acerca de las causas y consecuencias de la Trata de Personas.

Comentario: La cooperación entre los Estados es absolutamente esencial para el cumplimiento de estas Normas. La Trata de Personas constituye un crimen internacional que requiere respuestas multilaterales. Los Estados deberán emprender estrategias multidisciplinarias y a distintos niveles, para combatir las sofisticadas redes que operan en todo el mundo. Los Estados y las organizaciones no-gubernamentales deberán trabajar conjuntamente para garantizar que los tratantes no encuentren un "puerto seguro" en ningún lugar del mundo. Sin la concertación y coordinación de tales esfuerzos la Trata de Personas nunca será eliminado y ni tan siquiera reducido.

Notas Finales

- 1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Convención sobre los Derechos del Niño
Convención sobre la Esclavitud y Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias (todavía no ha entrado en vigor)
Convenio (N.29) de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio y N.105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso
- 2 Ver la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra Mujeres, Asamblea General, A/RES/48/104 (2/23/94)
- 3 Ver ICPRMW 68.1
- 4 La Organización Internacional del Trabajo ha reconocido oficialmente que el trabajo sexual es una forma de trabajo. *El Sector de Sexo: Las bases económicas y sociales de la prostitución en el Sudeste Asiático*, ed. Por Lin Lean Lim (ILO 1998). De manera similar, la organización Anti- Slavery International propone una redefinición de la prostitución como trabajo sexual, como condición previa para que los trabajadores sexuales puedan gozar de plenos derechos laborales y humanos. *Redefinición de la prostitución como trabajo sexual en la agenda internacional*, Anti- Slavery International con la participación de Jo Doezema (Red de Proyectos de Trabajos Sexuales) (Julio 1997). Estas Normas adoptan la misma postura y sostienen que los Derechos Humanos de los trabajadores sexuales sólo podrán ser una realidad a través del reconocimiento, adopción y protección de los mismos derechos y protecciones para los trabajadores sexuales, que existen para el resto de trabajadores.
- 5 ILO N° 105, art. 1, obliga a las partes a "suprimir y no hacer uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio... como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico." Ver también, UDHR, art.; ICCPR, art. 8
- 6 Numerosas disposiciones recogidas en estas Normas también han sido adoptadas en la Declaración Ministerial de la Haya sobre Directrices Europeas para la Adopción de Medidas Eficaces para Prevenir y Combatir la Trata de Mujeres con Fines de Explotación sexual, 24-26 de abril de 1997. Ver también ICPRMW, que contiene las obligaciones detalladas de los Estados de cara a los trabajadores migrantes; Estrategias Modelo y Medidas Prácticas para la Eliminación de la Violencia contra Mujeres en el Campo de la Prevención del Crimen y Justicia Criminal, Anexo a la resolución de la Asamblea General A/RES/52/86, pág. 9 (2 de febrero de 1998), cuyas Estrategias Modelo sirven de "modelo de guía, para que sean utilizadas por los Gobiernos en sus esfuerzos de afrontar, en el sistema de justicia penal, las numerosas manifestaciones de

violencia contra mujeres...”, y la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y Abuso de Poder, AG res. 40/34 (29 de noviembre de 1985).

- 7 UDHR 2; ICCPR 2.1, 2; ICESCR 2.2,3; CEDAW 1, 2, 16; CRC 2; ICPRMW 7, 25; Estrategias Modelo 4, 5, 6(a); Declaración de Principios Básicos, art. 3.
- 8 UDHR 13.1; ICCPR 12.1
- 9 UDHR 13.2; ICCPR 12.2-4.; CEDAW 15.4; ICPRMW 8.
- 10 Normas Básicas Mínimas para el Trato de Prisioneros 38; ICPRMW 23.
- 11 Estrategias Modelo 10, Declaración de Principios Básicos 14-15
- 12 Estatuto de Roma del Tribunal Criminal Internacional (ICC) 57.3, 64.2, 64.6(e), 68; ICPRMW 16.2; Declaración de Principios Básicos 6(d); Estrategias Modelo &©, 7(h), 9(h).
- 13 Ver Estrategias Modelo 7(i), 8(c), 9(b).
- 14 ICPRMW 16.5-7; Estrategias Modelo 10(a).
- 15 ICPRMW 16.4.
- 16 Estrategias Modelo 7(c)
- 17 ICC 42.9; Estrategias Modelo 11(f)
- 18 Estrategias Modelo 16(b)
- 19 UDHR 8; ICCPR 2.3; ICPRMW 16.2; Declaración de Principios Básicos 4-5.
- 20 ICCPR 14.3; ICPRMW 18.3.
- 21 Estrategias Modelo 8ª, 9(a)(i).
- 22 UDHR 3; ICCPR 6; CEDAW 2(f), 6 y la Recomendación N.19 sobre la Violencia contra las Mujeres
- 23 UDHR 5, ICCPR 7; CAT, all, CRC 37 (a); ICPRMW 10.
- 24 UDHR 4; ICCPR 8; SC, all; SCAS, all; ILO Nos. 29 y 105, all; CRC 32; ICPRMW 11.
- 25 SCAS 1(a)
- 26 UDHR 16.1-2; ICESCR 10.1; ICCPR 23; CEDAW 16; SCAS 1 (c).
- 27 Estrategias Modelo 10(d)
- 28 UDHR 11.1; ICCPR 14.2; ICPRMW 18.2. “La responsabilidad básica de iniciar un proceso recae en el Ministerio Fiscal, y no en las mujeres que han sido objeto de violencia,” Estrategias Modelo 7 (b).
- 29 ICC 42.9.
- 30 ICC 21.3, 54.1 (b); Estrategias Modelo 7(d) y 8(b).
- 31 ICC 21.3, 68.1; Estrategias Modelo 7(d).
- 32 ICC 68.2; Estrategias Modelo 7 (c)
- 33 Declaración de Principios Básicos 6 (a)
- 34 Declaración de Principios Básicos 6 (b)
- 35 Ver ICCPR 14.3 (d).
- 36 Ver ICCPR 14.3 (d).
- 37 ICCPR 2.3; ICC 75; ICPRMW 22.6 y 9, 68.2; Declaración de Principios Básicos 8-11; Estrategias Modelo 10 (c); ver también El derecho a la restitución, compensación y rehabilitación para las víctimas de graves violaciones contra los Derechos Humanos y libertades fundamentales, aprobado por el Consejo Económico y Social, Informe del Consejo Económico y Social para el año 1998, A/53/3 párr. 202; (Borrador) Principios Básicos y Directrices sobre el Derecho a las Indemnizaciones de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Comisión sobre Derechos Humanos, UN (E/CN.4/1997/104, Abril 1997), que constituyó la base para el examen de la materia por parte de la Comisión.
- 38 ICCPR 13; ICPRMW 22.1-5. según la legislación holandesa, cuando existan indicios de que una persona ha sido víctima de la Trata de Personas tendrá derecho a un “periodo de reflexión” de tres meses, a lo largo de los cuales podrá decidir si presenta o no cargos criminales contra el/los tratante/s o si actúa como testigo

en el proceso. Si la persona decidiese presentar cargos criminales, tendrá derecho a un permiso de residencia temporal por el tiempo que dure el proceso penal, incluyendo el periodo de tramitación y resolución de los recursos. Al mismo tiempo, él/ella tendrá derecho a los mismos beneficios que los nacionales (por ejemplo, seguridad social, vivienda, servicios sanitarios, servicios sociales, ayuda legal, asesoramiento). Ailens Circular Ch. B17 (1988, rev. 1993 y 1994), TBV 1996/3. Bélgica ha adoptado medidas similares. Circular Ministerial Circular en Monitor Belge (1 de julio de 1994; 13 de enero de 1997).

- 39 CAT 3.
- 40 Convención sobre el Estatuto del Refugiado
- 41 Estrategias Modelo 11, 12.
- 42 Declaración de Principios Básicos 16.
- 43 ICPRMW 28; Declaración de Principios Básicos 14-15, 16.
- 44 Estrategias Modelo 11 (a)
- 45 ICPRMW 67.1.
- 46 ICPRMW 67.2.

(*Nota: Las abreviaturas son las utilizadas en Inglés)

APÉNDICE B:

LISTADO DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), *Manual sobre Hallazgo de Hechos y Documentación de Violaciones a los Derechos Humanos*, Forum-Asia, Bangkok, 1994.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (anteriormente Centro para los Derechos Humanos), *Reporte No.10 de Hechos sobre Derechos Humanos, Los Derechos del Niño*, Naciones Unidas, Ginebra, 1990.

Centro para el Estudio de los Derechos Humanos, *Mujeres y Derechos Humanos: Documentos Básicos*, Universidad de Columbia, New York, 1978.

Coomaraswamy, *Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: Informe de la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la Trata de mujeres, migración femenina y violencia contra la mujer, entregado en concordancia con la resolución 1997/ 44, E/ CN.4/ 2000/ 68, Febrero 29 2000, de la Comisión de Derechos Humanos.*

English y Stapleton, *¿Qué son los Derechos Humanos?*, Monitor de Derechos Humanos de Hong Kong, Hong Kong, 1996.

Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV), *Proyecto Informe Internacional sobre la Trata de Mujeres: Latinoamérica y Región Caribe*, 1996.

Alianza Global Contra la Trata de Mujeres, Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV), Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos, *Estándares de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Traficadas*, GAATW, Bangkok, 1999.

- Alianza Global Contra la Trata de Mujeres, *Manual para la Acción de Derechos Humanos en el Contexto de la Trata de Mujeres*, Bangkok, 1997.
- Alianza Global Contra la Trata de Mujeres, *Derechos Humanos en la Práctica*, Bangkok, 1999.
- Hannum, *Guía hacia la Práctica Internacional de los Derechos Humanos*, Prensa de la Universidad de Pennsylvania, Filadelfia, 1992.
- Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos, Servicios Globales Internacionales para los Derechos Humanos, *Derechos de la Mujer en las Naciones Unidas*, Ginebra, 1995.
- Centro Internacional Tribunal para la Mujer, *Derechos de la Mujer: Una Guía hacia los Tratados más importantes de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de la Mujer*, IWCC; New York, 1998.
- Miller y Stewart (Jefe y Relator), 'Informe de la Mesa Redonda sobre el Significado de la "Trata de Personas": Una Perspectiva de Derechos Humanos', *Informante Legal de Derechos Humanos*, 20.1:11, Universidad Rutgers, 1998.
- Nowak (ed.), *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos, Viena, 1994.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (antes Centro para los Derechos Humanos), *Reporte No. 10 de Hechos sobre Derechos Humanos, Los Derechos del Niño*, Naciones Unidas, Ginebra, 1990.
- Ravindran, *Praxis de Derechos Humanos: Libro de Recursos para el Estudio, la Acción y la Reflexión*, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (FORUM-Asia), Bangkok, 1998.
- Stewart (Relator), *Informe de la Mesa Redonda sobre el Significado del " la Trata de Personas": Una Perspectiva de Derechos Humanos*, Grupo Internacional de Leyes sobre Derechos humanos, Washington, D.C., 1998.
- Wijers & Lap-Chew, *Trata de Mujeres: Trabajo Forzado y Prácticas Esclavizantes en el Matrimonio, Trabajo Doméstico y Prostitución*, STV, Utrecht, 1997.
- Mirada Internacional y de Derechos Humanos a las Leyes sobre la Mujer y su Desarrollo, Proyecto de Derechos de la Mujer, *Derechos Humanos de la Mujer Paso a Paso: Guía Práctica para el uso de la Ley Internacional de Derechos Humanos y mecanismos para defender los Derechos Humanos de la mujer*, WLD Internacional, Washington D.C., 1997.
- Centro para la Rehabilitación de Mujeres y CEDPA, *Manual de Capacitación sobre Intercesión Contra la Trata de Mujeres*, WOREC, Katmandú, 1999.

APÉNDICE C:

LISTA DE RECURSOS WEB SOBRE TRATA DE PERSONAS DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS

- Convención contra el Crimen Transnacional Organizado y Protocolo contra la Trata de Personas.
- Documentos de la Comisión de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional sobre el Protocolo de Trata de Personas (incluye la nueva definición internacional de Trata y notas interpretativas para los registros oficiales):
http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents/index.htm
Para ver cuáles países han firmado la Convención y los Protocolos: http://www.odccp.org/adhoc/crime/crime_cicp_convention_signature.pdf
Los documentos oficiales sobre la Convención y el Protocolo serán listados posteriormente:
<http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>. Nótese, sin embargo, que las notas interpretativas NO estarán en este sitio Web.
- Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de menores, prostitución y pornografía infantil:
<http://www.unhchr.ch/html/menu2/dopchild.htm>
- El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson
- Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos. Edición Especial sobre Derechos de la Mujer, Primavera del 2000:
<http://www.unhchr.ch/html/menu2/womenpub2000.htm>
- Declaración con respecto al Protocolo contra la Trata de personas:
<http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/4session/16e.pdf>
- Declaración en el Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud, junio 21 1999:
<http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/newsroom>, buscar por el tema: Trata de personas (*traffic in persons*)
- La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia Contra la Mujer, Radhika Coomaraswamy, Informe sobre la Trata (2000)
<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/e29d45a105cd8143802568be0051fcfb>
<http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/8session/27e.pdf>
- Lista de los Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas (convenciones, convenios, etc.)
<http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>
Estatus de ratificación de Tratados de Naciones Unidas:
<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf>
Estatus de ratificación del Protocolo Opcional para la CEDAW
<http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/treaty8b.htm>
- Declaración y Programa de Acción de Viena, A/ CONF. 157/ 23, adoptada el 12 de Julio de 1993, párrafo 18:
[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.En Documento Abierto](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.En Documento Abierto)

DOCUMENTOS REGIONALES

- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE): Plan 2000 de Acción Propuesto para actividades de combate contra la Trata de seres humanos (Noviembre 1999):
<http://www.osce.org/odihr/docs/ap-traffic.htm>
- Parlamento Europeo: Informe de Trata por Patsy Sorensen (2000):
<http://www2.europarl.eu.int/omk/OM-Europarl?PROG=REPORT&L=EN&PUBREF=-/EP//NONSGML+REPORT+A5-2000-0127+0+DOC+PDF+V0/EN&LEVEL=2>

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

- Organización Internacional para el Servicio de Trata de Personas en los Puestos de Migración
<http://www.iom.int/ct/default.htm>

ESTADOS UNIDOS

CIA: Trata de Mujeres a los Estados Unidos:

<http://www.cia.gov/csi/monograph/women/trafficking.pdf>

Departamento de Estado de los Estados Unidos:

<http://secretary.state.gov/www/picw/trafficking/home.html>

<http://usinfo.state.gov/topical/global/traffic>

HR 3244 Ley 2000 de Protección Víctimas de la Trata de Personas y sobre Violencia:

<http://thomas.loc.gov>, buscar por HR 3244 y hacer 'click' en el último "enrolled bill".

INFORMES Y DOCUMENTOS TRATA DE PERSONAS

- Estándares de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Traficadas:
<http://www.inet.co.th/org/gaatw> ó
<http://www.hrlawgroup.org/site/programs/traffic/No.6htm>
- Instituto Boltzman para los Derechos Humanos: Informes de Estándares Internacionales y de Checoslovaquia, Eslovaquia, Hungría, Rumania y Bulgaria:
<http://www.univie.ac.at/bim>
- Amnistía Internacional: Israel: abusos de Derechos Humanos que afectan a mujeres traficadas a la industria del sexo en Israel:
<http://www.web.amnesty.org/ai.nsf/index/MDE150172000>
Listado de servidores (listserv) y archivos para combatir la Trata de Personas:
<http://www.friends-partners.org/partners/stop-traffic/>
Para suscribirse al listserv, envíe un mensaje a: stop-traffic@friends-partners.org

Si los lectores no disponen de acceso a Internet, pueden comunicarse con la GAATW para hacer uso de estos recursos.

GAATW

PO Box 36, BangkokNoi Post Office

Bangkok 10700

Thailand

E-mail: gaatw@mozart.inet.co.th

Tel: 66 2 864 1427/ 8

Fax: 66 2 864 1637

B.

¿Qué es la Trata de Personas?

El caso de Shenaz. Shenaz, proveniente de Bangladesh, era una mujer casada, madre de tres hijos, cuando decidió pagarle a un agente para ir a trabajar en Bahrein. Su familia era muy pobre y su esposo ya había intentado conseguir trabajo en el exterior, pero lo estafaron y perdió mucho dinero. Shenaz quería que sus hijos tuvieran educación. Se acercó a una agencia, tomó dinero prestado de agiotistas, vecinos y amigos y ofreció su casa en garantía para pagarle al agente los US \$1000 del pasaje a Bahrein. Ella trabajaría como empleada doméstica con una familia en Bahrein. Después de un mes de permanencia allí, el patrón le dijo a Shenaz que ella sería trasladada a trabajar en Norte América. Shenaz se asustó y se rehusó, pero a la larga, accedió a viajar. Shenaz se trasladó a Nueva York a trabajar como trabajadora doméstica interna en casa de un diplomático de las Naciones Unidas y su esposa. Al llegar, sus empleadores le quitaron el pasaporte. Ella trabajaba siete días a la semana y se encontraba prácticamente encarcelada. A su esposo en Bangladesh le pagaban US\$100 al mes, pero a Shenaz no le daban ningún dinero para su uso personal. Dejaban a Shenaz sola en Nueva York durante varios días, sin nada que comer. Se le prohibió salir sola y, en nueve meses, sólo salió del apartamento en tres ocasiones, acompañada de sus empleadores. En una ocasión, la esposa del diplomático la golpeó con un vaso. Después de diez meses de vivir y trabajar bajo estas condiciones de abuso, Shenaz finalmente logró escapar con la ayuda de un grupo comunitario.¹⁰

Relatos como el de Shenaz se están volviendo cada vez más frecuentes alrededor del mundo. Mujeres provenientes de América Latina, África, Europa Oriental y Asia tienen historias similares para contar. Muchas personas, con frecuencia mujeres y niños, son “víctimas de la Trata” y desplazadas de un sitio a otro, para ponerlas a trabajar en condiciones en las que son abusadas, tratadas como esclavas, o forzadas a trabajar por poco o ningún dinero. La Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños se ha tornado ya en un fenómeno universal. Pero, ¿qué es la Trata de Personas exactamente?

¹⁰ Campaña por las Trabajadoras Domésticas Migrantes, Instituto para Estudios de Políticas, Washington D.C., USA.

1 Antecedentes Históricos de la Trata de Personas

Podemos comprender mejor el fenómeno del 'la Trata de Personas' y la necesidad de una definición clara que no sea ambigua, si nos remontamos al desarrollo histórico de la "Trata" y entendemos lo que ha significado el concepto para diversas personas, organizaciones y gobiernos a través del tiempo.

Las primeras referencias a la "Trata" provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. El término "Trata" se utilizó inicialmente para hacer referencia a lo que se conocía como 'trata de blancas', el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa alrededor del año 1900. La Trata y la migración voluntaria de mujeres blancas provenientes de Europa a países Árabes y Orientales como concubinas o prostitutas se constituyó en una especial preocupación para los hombres y mujeres de la clase media europea, al igual que para los gobiernos. El resultado fue la creación de un convenio internacional para suprimir la 'trata de blancas' en 1904. En ese momento, por "Trata" se entendía la movilización de mujeres para propósitos inmorales, es decir, la prostitución. Inicialmente, esta definición requería que se cruzaran fronteras nacionales, pero ya para 1910, varió en el sentido de reconocer que la Trata de mujeres podía también

darse dentro de las fronteras nacionales. La Trata de mujeres se percibía como relacionado con la esclavitud, pero también como estrechamente ligado a la prostitución.

El vínculo entre la Trata y la prostitución se solidificó aún más en las décadas siguientes, más claramente cuando se adoptó en la Convención de 1949. Ya nos hemos referido a este aspecto problemático en la página 19, bajo 'Instrumentos primarios de los Derechos Humanos'. Los problemas creados por la confusión y el trato indistinto entre la Trata y la prostitución, aún hoy día se perciben en el activismo contra la Trata de algunas personas, organizaciones y gobiernos.

Infortunadamente, los gobiernos de algunos de los países de destino continúan identificando la Trata como la migración sin documentos, particularmente para la prostitución. La respuesta de dichos gobiernos es predecible: adoptan políticas de inmigración más estrictas, bajo el pretexto de combatir "el tráfico ilegal de personas". Algunos países de origen objetan este enfoque porque viola los derechos de sus ciudadanos en el exterior. No obstante, algunos países de origen han adoptado políticas similares, a fin de evitar que las mujeres jóvenes salgan de su país, bajo la creencia errada de que están evitando la 'Trata'.

Por lo tanto, podemos observar que, históricamente, el concepto Trata a:

- Ha ignorado los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata;
- Ha sido utilizado por los moralistas para ensañarse contra las mujeres en la prostitución
- Ha sido utilizado por los gobiernos para detener la migración, particularmente de mujeres.

2 Definición Moderna de la Trata

La Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer hizo las siguientes declaraciones con respecto a la definición de la Trata en su Reporte a la Sesión Número 56 de la Comisión de Derechos Humanos:¹¹

10. Actualmente no existe una definición de Trata acordada internacionalmente. El término “Trata” es utilizado por diferentes actores para describir actividades que van desde la migración voluntaria y facilitada pasando por la explotación o prostitución, hasta el desplazamiento de personas mediante amenazas o el uso de la fuerza, coerción, violencia, etc. con ciertos fines de explotación. Cada vez más, se ha reconocido que las caracterizaciones históricas de la Trata están caducas, mal definidas y no corresponden a las realidades actuales del desplazamiento y comercio de personas, ni a la naturaleza y dimensión de los abusos inherentes a e incidentales en la Trata de Personas.¹²

11. En lugar de aferrarse a viejas definiciones de los elementos constitutivos de la Trata, que se remontan a comienzos del siglo diecinueve, las nuevas acepciones de Trata se derivan de la evaluación de las necesidades actuales de las personas víctimas de la Trata y en general de las mujeres. Las nuevas definiciones también deben estar específicamente elaboradas o formuladas para proteger y promover los derechos de estas personas, con especial énfasis en las violaciones y protecciones concretamente relacionadas con el género sexual.

Antes de que entremos a analizar las definiciones contemporáneas de Trata, lea los siguientes casos y considere los siguientes aspectos:

- ¿Esta persona ha sido víctima de la Trata de Personas, o se trata de un caso de migración voluntaria?
- ¿Por qué sí? ¿por qué no?
- ¿Cuáles son los elementos que hacen que se trate (o no) de un caso de Trata de Personas?

El caso de Lui :

Lui es una chica procedente de Laos, de 15 años de edad y sin educación. Una mujer en su aldea, cuyo nombre es Jai, le sugirió que trabajase en una fábrica en Bangkok, Tailandia. La familia de Lui es muy pobre. Jai le manifestó a Lui que po-

dría ganar 3.000 baht (US\$75) al mes trabajando en una fábrica en Bangkok. La madre de Lui le dijo que debería aceptar y pagó los gastos de viaje. Jai llevó a Lui a una casa en Bangkok en la que había muchas chicas de Laos esperando que los empleadores las seleccionaran. Después de algunos días, Ladda, la propietaria de una

¹¹ *Supra nota 3.*

¹² Miller y Stewart (Jefe y Relator), ‘Informe de la Mesa Redonda sobre el Significado de “Trata de Personas”: Una Perspectiva de Derechos Humanos’, *Informe Legal de Derechos de la Mujer*, 20.1:11, Universidad Rutgers, 1998.

fábrica de confecciones, se llevó a Lui a su fábrica. La mayoría de los que trabajaban en la fábrica eran niñas entre las edades de 12 y 15 años. Provenían de Laos y Birmania. Tenían que trabajar desde las 6 a.m. hasta las 10 p.m. A veces tenían que trabajar hasta la media noche. Comían tres veces al día y dormían en el piso en la misma fábrica. No se les permitía jugar, reírse o hablar entre ellas. Los dueños de la fábrica supervisaban a las niñas para asegurarse de que trabajaran duro. No se les permitía descansar, aun cuando estuvieran muy agotadas. Las niñas que no acataran las reglas eran golpeadas. Nun-

ca tenían días de descanso y nunca recibían salario alguno. No se les permitía salir de la fábrica. Los domingos se les entregaban 70 bahts (US\$1,75) para que pudieran comprar algunas necesidades, en una tienda pequeña al lado de la fábrica, bajo la supervisión de un capataz. Una niña se escapó porque la golpearon fuertemente y ella denunció lo sucedido a la policía. Después de esto, todas las niñas, incluso Lui, fueron rescatadas. Fueron detenidas y se les impuso una multa en razón de su ingreso ilegal, antes de ser deportadas.

El caso de Margarita:

Margarita proviene de la región de Caldas, Colombia. Gustavo, un amigo de la familia, le ofreció un empleo como camarera en un club en Bogotá. Su madre le permitió que se fuera porque Gustavo le dijo que Margarita se ganaría 150.000 pesos al mes (US\$80). El dinero contribuiría al sustento del hogar y le ayudaría a sus hermanos y hermanas. Después de llegar a Bogotá, Margarita fue vendida a Eugenia, la propietaria de un club. Ella tenía que trabajar entre 10 y 18 horas diarias todos los días, y no se le permitía salir a no ser que fuera con y para un cliente. El club le pagaba lo suficiente para su alimentación y alojamiento, pero nada más. En vista de que no tenía dinero, a veces ella tenía que comprarle la ropa al club, por lo que su deuda siempre aumentaba. También tenía que pagarle multas al club cuando llegaba tarde o estaba enferma y no podía trabajar.¹³

¹³ Fanny Polanía Molina, *Revista Mas-caras # 2*

El caso de Raya:

Raya tenía 23 años y vivía en Kiev, Ucrania. Su madre recibió a un inquilino de Jordania, de nombre Azim. Raya se enamoró de Azim y tuvieron un hijo. Sin embargo, Azim no quiso casarse con ella. Después que naciera el hijo, Azim regresó a Jordania. Cuando el niño cumplió un año de edad, Azim regresó e insistió en adoptarlo, por lo que registraron la adopción en Ucrania. Luego Azim se llevó a Raya a Jordania para conocer a su padre. Vivieron con los padres de Azim y la vida era terrible. Azim no le permitía salir, la obligó a cubrirse la cara, pero aun así no quería casarse con ella. Entonces Raya cayó en cuenta de que Azim sólo necesitaba a su hijo para obtener beneficios del Estado para el niño. Esto continuó por unos seis meses. Un día, Azim le dijo a Raya que tenía que irse a vivir con otro hombre porque él se la había vendido como esclava. Raya logró finalmente escaparse con la ayuda de la embajada de Ucrania, pero se vio obligada a dejar a su hijo en Jordania. De vez en cuando, Azim llamaba a Raya solicitándole que vendiera su apartamento con el fin de lograr recuperar a su hijo.

El caso de Rachel:

Rachel, originaria de Ciudad Benin, Nigeria, fue abordada por un hombre que le preguntó si le gustaría viajar al exterior y ganar dinero con la compra de productos cosméticos. Ella estuvo de acuerdo y fue llevada a Italia vía Ghana.

Una vez en Italia, ella fue llevada a una casa y obligada a prostituirse. La Matrona de la casa, Agnes, le dijo a Rachel que le debía 90 millones de liras por los gastos de su viaje, y que debería pagar dicha deuda a razón de 300.000 liras (US \$132) por día. Además tendría que pagar 50.000 liras (US \$90) por el alquiler de la

esquina de la calle donde esperaría sus clientes.

El precio vigente por un acto sexual en Italia era de 30.000 liras (US \$13), lo cual significaba que Rachel tenía que sostener relaciones sexuales con al menos diez personas por día con el fin de poder hacer su reintegro diario a Agnes. Si Rachel no conseguía las 300.000 liras que se le exigían al día, Agnes la golpeaba. Fue obligada a trabajar 22 horas al día en la calle, y nunca hizo más de 150.000 liras (US \$66) diarias. Fue constantemente humillada y sometida, hasta que finalmente logró escapar con la ayuda de una ONG italiana.¹⁴

¹⁴ Fuente: WOCON y Proyecto de Intercesión, Para el Registro: Muchachas para la Venta, El Escándalo de la Trata de Personas, de Nigeria, Lagos, 2000. Para recibir esta serie de Para el Registro (On the Record), envíe un e-mail a: teresa@advocacynet.org con el texto 'subscribe Nigeria'.

El caso de María:

En Bolivia, María había trabajado como empleada doméstica desde los 7 años de edad. A los 29, conoció a un norteamericano, Robert. El le ofreció a ella un empleo en su casa en los Estados Unidos. Le prometió pagarle US \$320 al mes y darle seguridad en salud. Robert también le prometió a María que podría estudiar, visitar amigos y viajar con su familia. Robert le consiguió una visa a María y le pagó su pasaje aéreo.

Muy pronto María se dio cuenta que Robert le había mentido. El la obligó a trabajar 6 días por semana, por lo menos 12 horas diarias, y a veces 16 horas al día. Muchas semanas perdió hasta su día de descanso. A pesar de las muchas horas trabajadas, María recibió sólo US \$220 al mes y no recibió los beneficios de ningún seguro de salud.

Robert le quitó a María su pasaporte y no le permitía salir de su casa sin la familia. Se le obligaba a trabajar aún en períodos de enfermedad. Cuando ella se sentía muy enferma, Robert se negaba a llevarla al médico alegando que le salía muy costoso. Una vez, alguien que visitó la casa llegó a violarla, pero cuando ella le contó lo sucedido a la familia, nadie la ayudó. Finalmente, María logró huir con la ayuda de una vecina benévola que se había percatado de la presencia de la joven mujer.¹⁵

a) Definiciones Actuales

Apenas recientemente la comunidad internacional ha reconocido que existe la necesidad de ampliar el concepto de la Trata de Personas para que incluya, por ejemplo, el matrimonio forzado y el trabajo forzado¹⁶. La Oficina del Alto Comisionado para los De-

rechos Humanos de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia Contra las mujeres, la Organización Internacional para las Migraciones (IOM) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), todas han adoptado definiciones

¹⁵ *Campaña por los Derechos de las Trabajadoras Domésticas Migrantes, Instituto para los Estudios Políticos, USA- Resumen Público- Febrero 15, 2000.*

¹⁶ *Objetivo Estratégico D3 130 (b) Plataforma por la Acción de Beijing, 1995. Declara "... la Trata de mujeres y chicas para la prostitución y otras formas de sexo comercializado, matrimonios forzados y trabajo forzado".*

sobre la Trata de Personas que la reconocen como un problema de Derechos Humanos que contemplan el trabajo forzado, la servidumbre y la esclavitud, y que no se trata de un problema que se limita a la prostitución.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional para la Migración se refieren a ¹⁷:

« La Trata de Personas, como el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona para cualquier propósito o en cualquier forma, incluso el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona bajo la amenaza o el uso de la fuerza o mediante raptos, fraude, engaño, coerción o abuso de poder para propósitos de esclavitud, trabajo forzado (incluso la servidumbre forzada o el cautiverio por deuda) y la servidumbre».

La Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia Contra la Mujer: ¹⁸

“La Trata de Personas significa el reclutamiento, transporte, compra, venta, transferencia, albergue o recibo de personas:

- (i) bajo la amenaza o el uso de violencia, raptos, fuerza, fraude, engaño o coerción (incluso el abuso de autoridad), o el cautiverio por deuda, para propósitos de:
- (ii) colocar o retener a dicha persona, bien sea con paga o sin ella, en trabajo forzado o prácticas como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía en el momento del acto original que se describe en el punto (i).”

La sub-sección (i) de la definición abarca a todas las personas que la cadena de la Trata comprende: a aquellas al comienzo de la cadena, que consiguen o venden a la persona víctima de la Trata y aquellas al final de la cadena, que reciben o venden a la persona víctima de la Trata, mantienen a la persona víctima de la Trata en el trabajo forzado y se lucran de dicho trabajo. El declarar la criminalidad de las actividades de todas las partes involucradas a lo largo del proceso de la Trata, facilitaría los esfuerzos, tanto para evitar la Trata como para castigar a los tratantes.”

¹⁷ Nota de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de Naciones Unidas para la Niñez y la Organización Internacional de Migración en los borradores de los protocolos concernientes al contrabando de migrantes y Trata de Personas, 2000, A/AC.254/27. Ver <<http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/8session/27e.pdf>>.

¹⁸ *Supra nota 3 en párrafos 13 y 14.*

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niñas, com-

plementando la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Transnacional Organizado ¹⁹, Artículo 3:

“(a) ‘La Trata de Personas’ significará el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad (nota interpretativa (63)) o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona, con el propósito de explotación. La explotación deberá incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual (nota interpretativa (64)), trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas afines a ella (nota interpretativa (66) sobre adopciones ilegales), servidumbre o la extracción de órganos (nota interpretativa (65))”

Nota interpretativa (63): Los trabajos preparatorios deben indicar que la referencia al abuso de una posición de vulnerabilidad sea entendido como relativo a cualquier situación en la cual la persona involucrada no tiene más alternativa real y aceptable que someterse al abuso pertinente.”

Nota interpretativa (64): “Los trabajos preparatorios deben indicar que el Protocolo se ocupe de la explotación de la prostitución de otros y de otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la Trata de Personas. Los términos ‘explotación de la prostitución de otros’ u ‘otras formas de explotación sexual’ no están definidos en el Protocolo, lo cual no obra por tanto en perjuicio de cómo los Estados Parte se ocupan de la prostitución en sus respectivas leyes domésticas”.

“(b) El consentimiento de una víctima de la Trata de Personas hacia la explotación pretendida explicada en el subpárrafo (a) de este artículo será irrelevante donde cualquiera de los medios descritos en el subpárrafo (a) hayan sido utilizados (nota interpretativa (68));”

Nota interpretativa (68): “Los trabajos preparatorios deben indicar que el subpárrafo (b) no debe a su vez ser interpretado como si impusiera alguna restricción sobre el derecho de las personas acusadas a una defensa completa y a la presunción de inocencia. También deben indicar

¹⁹Documentos de la Comisión de Naciones Unidas para el Crimen, acerca del nuevo Protocolo de la Trata de Personas (incluyendo la nueva definición internacional de la Trata y las notas interpretativas para los registros oficiales) pueden encontrarse en: <http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents/index.htm>. El Protocolo de la Trata de Personas y las notas interpretativas contenidas en este sitio Web fueron adoptados por la Asamblea General en Noviembre 2000.

que el subparágrafo no debe ser interpretado como la imposición de la carga de presentación de pruebas sobre la víctima. Como en cualquier caso criminal, la carga de presentación de pruebas se encuentra en el Estado o procesador público, en concordancia con la ley doméstica (...)."

Comentario sobre la Definición de la Trata de Personas en el Protocolo de las Naciones Unidas

El Protocolo de la Trata contiene la primera definición internacional de 'Trata de Personas'. Se requiere de una aproximación a la Trata diferente a la contenida en la Convención de 1949, la cual solamente se centraba en la prostitución y consideraba que todo tipo de prostitución, fuere voluntaria o forzada, era Trata.

El Protocolo reconoce la existencia de la prostitución voluntaria y la prostitución forzada. Intencionalmente evita definir la frase 'explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual' porque los delegados del gobierno para las negociaciones no pudieron ponerse de acuerdo sobre un significado común. Todos los delegados convinieron que la participación involuntaria y obligada en la prostitución constituiría Trata, pero la mayoría de los gobiernos rechazó la idea de que la participación voluntaria y no coercitiva de adultos en la prostitución constituye Trata.

Con el fin de asegurar el mayor número de firmantes del Protocolo, los delegados estuvieron de acuerdo en dejar la frase sin definición alguna y agregar en su lugar la siguiente explicación: "Los *travaux préparatoires* deben indicar que el Protocolo se dirige a la explotación de la prostitución de otros u otras formas de

explotación sexual sólo en el contexto de la Trata de Personas. Los términos 'explotación de la prostitución de otros' u 'otras formas de explotación sexual' no están definidos en el Protocolo, lo cual no obra en perjuicio de cómo los Estados Parte se ocupan de la prostitución en sus respectivas leyes domésticas."²⁰

De esta manera, el Protocolo contra la Trata de Personas le permite expresamente a los Estados concentrarse únicamente en la prostitución forzada y otros delitos que involucran la fuerza o la coerción y no le exige a los gobiernos tratar todo tipo de participación adulta en prostitución como Trata. Los gobiernos que desean enfocarse hacia los crímenes que involucran la fuerza y la coerción en prostitución y otras formas de trabajo ni siquiera necesitan incluir la frase "explotación de la prostitución de otros y otras formas de explotación sexual" en su legislación habitual. Los términos "trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre" cubrirán todas las situaciones incluyendo la participación forzada en la industria del sexo.

Por otra parte, el trabajo forzado, la esclavitud y la servidumbre están definidos en la ley internacional y tales definiciones pueden ser incorporadas den-

²⁰ Nota interpretativa (64) al Protocolo.

tro de la legislación interna de cada Estado Parte. Considerando que “la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual” no están definidos en la ley internacional, los gobiernos tendrían que desarrollar definiciones claras para sus códigos Penales. Si ellos no definen la frase o la define sin claridad, entonces las sentencias a tratantes se harán difíciles porque no sabrán qué es lo que tienen que probar. Unas definiciones claras por parte de la ley criminal son esenciales para el dominio de la ley y para los derechos del acusado.

Si un gobierno insiste en usar un lenguaje del tipo ‘explotación sexual’, debemos impulsarlo a utilizar la siguiente definición de modo que quede claro que la explotación sexual, como cualquier otra forma de explotación laboral, requiere el uso de la fuerza o coerción, etc.:

‘explotación sexual’ significa la participación por parte de una persona en

prostitución, servidumbre sexual, o en la producción de materiales pornográficos, como resultado de haber sido sometida mediante el engaño, coerción, abducción, fuerza, abuso de autoridad, endeudamiento o fraude. Aún en ausencia de cualquiera de estos factores, en los casos en que la persona participante en prostitución, servidumbre sexual o en la producción de material pornográfico sea menor de dieciocho años de edad, se considerará que ha existido explotación sexual”.

Al explicar la definición de la Trata de Personas utilizada por la GAATW (en líneas posteriores), destacaremos los elementos que también están incorporados en el Protocolo contra la Trata de Personas. La mayor parte de los elementos de la definición que la GAATW (y sus ONG aliadas) utiliza (o cuando menos los conceptos tras la definición) están incluidos en el Protocolo contra la Trata. Por consiguiente, podemos referirnos a la definición del Protocolo para fortalecer la aceptación de la definición de Trata de las NDH.

b) Elementos de la Trata y Definición de la “Trata de Personas” en los Estándares de los Derechos Humanos (NDH)

La GAATW, el Grupo Internacional de Ley de los Derechos Humanos y la Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV), conjuntamente con muchas otras ONG alrededor del mundo, desarrollaron una definición de Trata que se basa en nuestra experiencia colectiva en este ramo. Esta definición es consistente con los enfoques de los organismos internacionales y expertos que se han mencionado anteriormente y con la nueva definición recientemente adoptada en el Protocolo contra la Trata de Personas. Nuestra definición está publicada en los *Estándares de los Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Víctimas de la Trata* (NDH)²¹, el cual se presenta en el Capítulo II y está reproducido totalmente en el Apéndice A.

²¹ *Fundación Contra la Trata de Mujeres, Grupo Internacional de Leyes sobre Derechos Humanos, Alianza Global Contra la Trata de Mujeres, Estándares de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Traficadas, Bangkok, 1999. Disponible en varios idiomas en <<http://www.inet.co.th/org/gaatw>> o <<http://www.hrlwgroup.org/site/-programs.html>>.*

La definición de ‘Trata de Personas’ dada por los NDH es la siguiente:

“Todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, el transporte dentro de las fronteras y a través de ellas, la compra, venta, transferencia, recibo o albergue de una persona, que hagan uso del engaño, la coerción (incluso el uso o la amenaza del uso de la fuerza o el abuso de autoridad) o la servidumbre por deuda, con los propósitos de colocar o retener a dicha persona, bien sea por paga o sin ella, en servidumbre (doméstica, sexual o reproductiva), en trabajo forzado u obligado, o bajo condiciones como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía originalmente en el momento del engaño original, la coerción o la servidumbre por endeudamiento.”

La definición de los NDH se enfoca en elementos claramente identificables del crimen, con el fin de poder distinguir los casos de Trata de otros tipos de actos, tales como la migración sin documentos. Si consideramos cada uno de los elementos de la definición NDH y los aplicamos a los casos mencionados con anterioridad, podemos decidir cuáles casos son Trata de Personas y cuáles no lo son.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia Contra la Mujer, Radhika Coomaraswamy, ha recomendado los elementos esenciales de la definición de los NDH en su Informe Trata de Personas. Los apartes siguientes han sido tomados textual y directamente de su informe.²²

“13. La documentación e investigación muestran que la Trata de Personas ocurre con una cantidad innumerable de propósitos que no han contado con el consentimiento de las víctimas de dicha Trata para su cumplimiento, incluyendo (pero no limitándose a él) el trabajo forzado y/o por sometimiento, así como incluyendo también el comercio sexual, matrimonios forzados y otras prácticas afines a la esclavitud. Es precisamente la naturaleza no consensual y explotadora o servil del propósito la que es objeto del interés de la definición misma. De esta manera, la Relatora Especial cree que se necesita una definición más amplia de Trata de Personas que abarque los elementos comunes de su proceso. Los elementos comunes son la negociación por comisión acompañada de las condiciones serviles o de explotación del trabajo o relación en los cuales la víctima de la Trata termina envuelta, junto con la ausencia de consentimiento por parte de la víctima para desempeñar ese trabajo. La estructura de la definición de Trata de Personas debe distinguir la Trata como una violación separada de las partes que lo componen”.

²² *Supra nota 3.*

(i) actos o tentativas de actos (incluidos en el Protocolo contra la Trata de Personas)

En el caso de Raya, Azim trató de venderla como esclava; sin embargo, Raya logró escapar. Según nuestra definición, este es un "intento de acto" y constituye Trata de Personas.

(ii) reclutamiento (incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

Muchos casos de Trata de Personas comprenden un proceso de reclutamiento a través de agencias que organizan y 'facilitan' el proceso de viajar de un país a otro. Algunas agencias son legítimas, mientras que otras reclutan a las personas con mentiras para propósitos de Trata. Jai, en el caso de Lui, y Gustavo, en el caso de Margarita, son los reclutadores.

(iii) transporte dentro de las fronteras y fuera de ellas (incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

Se requiere de algún tipo de traslado físico o transporte. La Trata con frecuencia ocurre entre diversos países, pero también se puede presentar sin que se crucen fronteras internacionales (como en el caso de Margarita). En cualquier caso, el daño que se le hace a la víctima es el mismo. Son trasladadas a un sitio que no les es familiar, lejos del hogar, y bajo el control de los tratantes; ya sea que se les desplace tres kilómetros de una frontera nacional a otra, u ochocientos kilómetros dentro de las fronteras de un mismo país.

"15. La Relatora Especial cree que la definición de Trata debe requerir que el desplazamiento o transporte involucrado en dicho delito sea considerado como la ubicación de la víctima en un ambiente desconocido donde ella se encuentra aislada cultural, lingüística o físicamente y se le niega su identidad legal o el ac-

ceso a la justicia. Esta ruptura aumenta la marginalización de las mujeres víctimas de la Trata y, por ende, eleva el riesgo de abuso, violencia, explotación, dominación o discriminación tanto por parte de los tratantes como de los funcionarios del Estado, tales como la policía, las cortes, los oficiales de inmigra-

ción, etc. Aunque el traspaso de fronteras geográficas o políticas es a veces un aspecto de la Trata, no es un prerrequisito necesario para que estos elementos se hagan presentes.

La Trata de Personas ocurre bien sea dentro de fronteras nacionales como de las fronteras de un país a otro".²³

²³ *Ibid*

Canales Legales o Ilegales de Migración (incluidos en el Protocolo contra la Trata de Personas)

La Trata puede darse, bien sea que las personas se desplacen por medios legales o ilegales. La Trata de Personas les sucede con frecuencia a migrantes con visas legítimas, como lo demuestra el caso de María. Ella tenía una visa de trabajo legítima, había ingresado legalmente al país, pero fue engañada y no estuvo de acuerdo con las condiciones de trabajo. Terminó trabajando en condiciones esclavizantes. La combinación de estos factores hacen que éste sea un caso de Trata. Al identificar las estrategias para combatir la Trata de Personas, es importante recordar que la Trata no siempre tiene que ver con la migración sin documentos. La sola acción de detener la migración sin documentos no solucionará el problema de la Trata de Personas.

(iv) compra, venta, transferencia, recepción o albergue de una persona (incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

Los tratantes utilizan una o varias de estas acciones cuando movilizan a la persona víctima de la Trata desde el sitio de origen al lugar de destino. Lui podría haber sido 'comprada' por la propietaria de la fábrica o 'vendida' por Jai. Ella es víctima de la Trata porque fue 'transferida' contra su voluntad o mediante engaño y luego retenida en el trabajo forzado.

(v) engaño (incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

'Engaño' significa que la persona víctima de la Trata ha sido timada o embaucada hacia su situación vulnerable. A las personas les pueden ofrecer estudios, matrimonio o un trabajo bien remunerado, y terminan ejerciendo trabajo forzado o en un matrimonio a la fuerza. Tanto Rachel como

Margarita fueron engañadas sobre la clase de trabajo que iban a hacer. Si una mujer es objeto de la Trata para la prostitución, ella puede saber que va a trabajar en la industria del sexo, mas no que se le va a despojar de su libertad o de sus ingresos. Esto continúa siendo Trata de Personas. En la mayoría de los casos, los tratantes engañan a las personas víctimas de la Trata en relación con las condiciones bajo las cuales se les obligará a vivir y/ o a trabajar. A Lui, María, Margarita y Rachel no sólo se les obligó a trabajar bajo condiciones con las que no estaban de acuerdo, sino que se les engañó en cuanto a la cantidad de dinero que iban a ganar.

(vi) coerción (incluyendo el uso o la amenaza de usar la fuerza o el abuso de autoridad)(incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

Algunos agentes pueden utilizar la fuerza para raptar a la víctima y otros utilizan la violencia o el chantaje para mantener a la persona víctima de la Trata bajo su control. Rachel fue objeto de golpizas frecuentes por parte de Agnes porque no lograba reunir la cantidad de dinero que se le exigía a diario. Las personas víctimas de la Trata dependen de los traficantes para su alimentación, vestuario y alojamiento y tienen que someterse a las exigencias de sus captores. Margarita dependía de su traficante para todo, aún el vestuario, y el resultado fue que incurrió en una elevada deuda con ellos. Los tratantes generalmente restringen la libertad de movimiento de la víctima o le prohíben a las víctimas salir del sitio sin escolta (como en el caso de Lui).

La coerción también puede ser psicológica. Por ejemplo, Raya se encontraba bajo coerción psicológica para permanecer con

Azim, ya que él la amenazaba con la pérdida de su hijo.

El abuso de autoridad tiene que ver con situaciones de dependencia en las que una persona que tiene poder sobre otra (como

un padre o un empleador), le niega los derechos a la persona dependiente. Por ejemplo, la madre de Lui abusó de su autoridad al enviar a Lui a trabajar en la fábrica y Lui (como su hija) no tenía la opción de negarse.

"16. Aunque numerosos abusos aislados se cometen durante el delito de la Trata de Personas, los cuales violan en sí mismos la ley nacional e internacional, es la combinación del transporte forzado con la práctica obligada final la que hace de la Trata una violación diferente de las partes que lo componen.

Sin esta unión, no sería posible distinguir legalmente la Trata de las actividades individuales de Tráfico ilegal de migrantes y las prácticas de trabajo forzado o afines a la esclavitud, cuando de hecho la Trata difiere substancialmente de las partes que lo integran. El transporte de personas *víctimas de la Trata* está *inextricablemente ligado con el propó-*

*sito final de la Trata de Personas. El reclutamiento y transporte, en el contexto de la Trata, son llevados a cabo en el intento de someter a la víctima del transporte (bajo coerción) a violaciones adicionales en forma de trabajo forzado o prácticas similares a la esclavitud".*²⁴

(vii) o servidumbre por creación de deuda (incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

El sometimiento por deuda está definido en la ley internacional como "la condición resultante de una prenda o promesa por parte de un deudor por concepto de sus servicios personales o de aquellos de una persona bajo su control, como seguridad por una deuda, si el valor de dichos servicios, calculados razonablemente, no se aplica a la liquidación de la deuda, o si la duración o naturaleza de los servicios no están respectivamente limitadas o definidas."²⁵

Muchas víctimas de Trata de Personas terminan en una situación de servidumbre

por deuda. Una vez que se hallan en el lugar de destino, se les dice que tendrán que trabajar para reponer una gran cantidad de dinero por concepto de gastos de viaje. Esta deuda, lejos de reducirse, continúa creciendo en razón de gastos exorbitantes que siempre aumentan y nunca cesan, por viajes, alojamiento, vestuario, gastos médicos y de alimentación (muchas veces ficticios). Los traficantes tienen control total sobre los movimientos de sus 'empleados' y sus ingresos. La víctima nunca se encuentra en capacidad de pagar la deuda extraordinariamente elevada, pero el tratante le dice que la deuda estará saldada 'pronto'. Las personas víctimas de Trata, que se encuentran ansiosas de comenzar a ganar dinero, creen

²⁴ *Ibid*

²⁵ *Artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y las Prácticas Esclavistas (1957).*

la mentira y continúan sometiéndose a sus condiciones, con la esperanza de que pronto la deuda quedará saldada y empezarán a ganar dinero. Sin embargo, los traficantes continuamente están encontrando nuevos gastos para cargárselos y la fecha de culminación de la deuda continúa postergándose. Rachel y Margarita se encontraban bajo dichas condiciones.

(viii) servidumbre (doméstica, sexual o reproductiva), en trabajo forzado u obligado, o bajo condiciones esclavizantes (incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

Muchas mujeres son conducidas a la Trata en situaciones que no corresponden estrictamente a las del trabajo forzado o la esclavitud (según la definición legal). Por ejemplo muchas mujeres son llevadas a la Trata de Personas bajo matrimonios forzados o serviles en los que no hay intercambio de dinero; otras son conducidas bajo situaciones en las que son violadas hasta que queden en embarazo y retenidas contra su voluntad hasta que den a luz. Otras mujeres son retenidas como sirvientas domésticas y otras pueden ser simplemente retenidas. Raya no estaba desempeñando trabajo ni servicios para Azim; no obstante, fue seducida a viajar a Jordania y luego fue retenida contra su voluntad.

La ley internacional define el trabajo forzado u obligatorio como "todo trabajo o servicio que se le saca a una persona bajo la amenaza de alguna penalización y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente"²⁶. Lui fue retenida en trabajo forzado.

El elemento central de la Trata de Personas es el de las condiciones coercitivas y abusivas bajo las cuales el traficante tiene

la intención de colocar a su víctima. El trabajo forzado, la servidumbre y la esclavitud son todos crímenes prohibidos bajo la ley internacional como violaciones a los Derechos Humanos. Comprenden todas las situaciones bajo las cuales se trafica con las personas. El tipo de situación de trabajo a la cual es conducida la persona víctima de la Trata no víctima de la Trata es determinante en cuanto a si ha sido o no traficada. Las personas son conducidas a la Trata bajo muchos tipos de situaciones de trabajo: trabajo doméstico, manual o industrial forzado en sectores formales o informales, matrimonio forzado u otros tipos de relaciones, pero siempre en condiciones de trabajo forzado, servidumbre o esclavitud. Son las condiciones / relaciones coercitivas las que constituyen ' la Trata' en estas situaciones.

Partiendo del Protocolo contra la Trata de Personas, es claro que, para que la Trata se dé, una persona debe ser movilizada mediante el recurso de engaños, coerción, etc., con propósitos de trabajo forzado, esclavitud o servidumbre. El Protocolo enuncia el propósito de manera amplia como 'explotación', sin definir 'explotación' porque los gobiernos podrían no ponerse de acuerdo con una definición. Esto explica entonces que el trabajo forzado, la esclavitud y la servidumbre son tipos de explotación, dejando en claro que la 'explotación' involucra la privación de la libertad y de los Derechos Humanos básicos. Los adultos que laboran voluntariamente en la industria del sexo y que son libres de ir y venir, así como de cambiar de trabajo, no están privados de dichos derechos básicos, aunque ellos, al igual que muchos otros tipos de trabajadores, pueden ser explotados económicamente. Estas son condiciones 'sweatshop' (trabajos con baja remuneración, largas jornadas y en condiciones precarias)

²⁶ Artículo 2, Convención de la OIT No.29 sobre Trabajo Forzado (1930).

que no necesariamente dan para catalogarlas como trabajo forzado o esclavitud, y que no deberían ser incluidas en una definición de Trata de Personas.

"17. Con el fin de ocuparse de las exigencias de las manifestaciones modernas de la Trata de mujeres, la definición de Trata se centra en "trabajo forzado o prácticas afines a la esclavitud", en lugar de centrarse simplemente en la prostitución o explotación sexual. La documentación sobre patrones de la Trata revela que ésta se realiza con múltiples propósitos, incluyendo (pero no limitándose a) la prostitución u otros trabajos en el área sexual, doméstica, manual o industrial, y relaciones de matrimonio, adoptivas e íntimas. Los elementos comunes encontrados en todos los patrones de la Trata son: (i) la ausencia de consentimiento; (ii) la negociación con seres humanos; (iii) el transporte; y (iv) las condiciones o relaciones de trabajo de carácter servil o de explotación. Así, cualquier definición de Trata de Personas debe capturar estos elementos".²⁷

(ix) en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía originalmente en el momento del engaño, la coerción o la servidumbre por deuda. (concepto incluido en el Protocolo contra la Trata de Personas)

En el contexto de la Trata, las víctimas son trasladadas a comunidades que les son extrañas. Son aisladas de sus familias y a veces de su idioma y, por lo tanto, se tornan aún más dependientes de sus tratantes para la alimentación, el alojamiento, la información y su 'protección' de las manos de las autoridades.

Para resumir:

La Trata de Personas no se refiere a un caso de trabajo en *sweatshops* (fábricas de explotación), en el cual se les paga menos de lo debido a los trabajadores, se les exige más resultados de lo normal y se les expone a con-

diciones difíciles, pero en el que dichos trabajadores son libres de ir y venir y de cambiar de empleo. Los derechos de estas personas son violados ante la ley laboral, y las condiciones económicas pueden obligarlos a permanecer en ese empleo, pero no son víctimas de la Trata.

La Trata de Personas involucra la manipulación criminal de personas que desean o necesitan migrar para tener una vida mejor. Existe en donde se unen el crimen organizado (pequeño y grande) y la migración. Los migrantes son obligados por las complicadas y restrictivas leyes de migración a depender de terceros para que les ayuden a viajar. Si corren con fortuna, la persona es honesta; si no corren con fortuna, la persona resulta ser un tratante que utilizará todos los medios necesarios para asegurar la completa sumisión de la víctima a su voluntad.

²⁷Supra nota 3

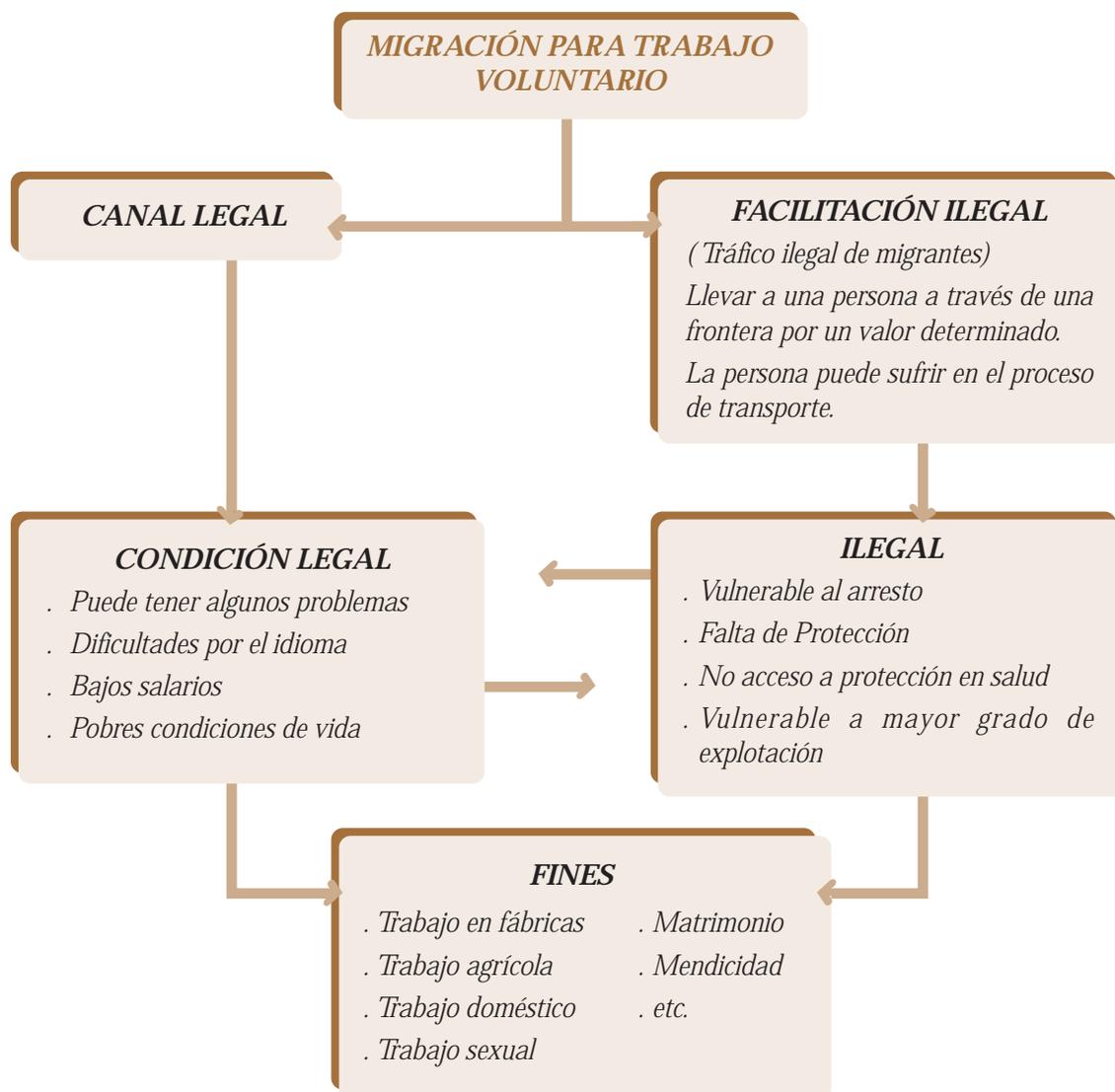
3. Complejidad de Aspectos

a. La Migración y el Tráfico ilegal de migrantes no son Trata de Personas

Hay importantes diferencias fundamentales entre migración, Tráfico ilegal de migrantes y Trata de Personas.

La **migración** es el desplazamiento de una persona de un país a otro. Puede ser el resultado de medios legales o ilegales y puede ser tanto voluntaria (con el consentimiento de la persona migrante) como forzada (sin su consentimiento), pero usualmente es voluntaria. El desplazamiento obligado de personas y la Trata son ejemplos de migración forzada.

El **Tráfico ilegal de migrantes** es el transporte de una persona (con su consentimiento) hacia otro país a través de medios ilegales.



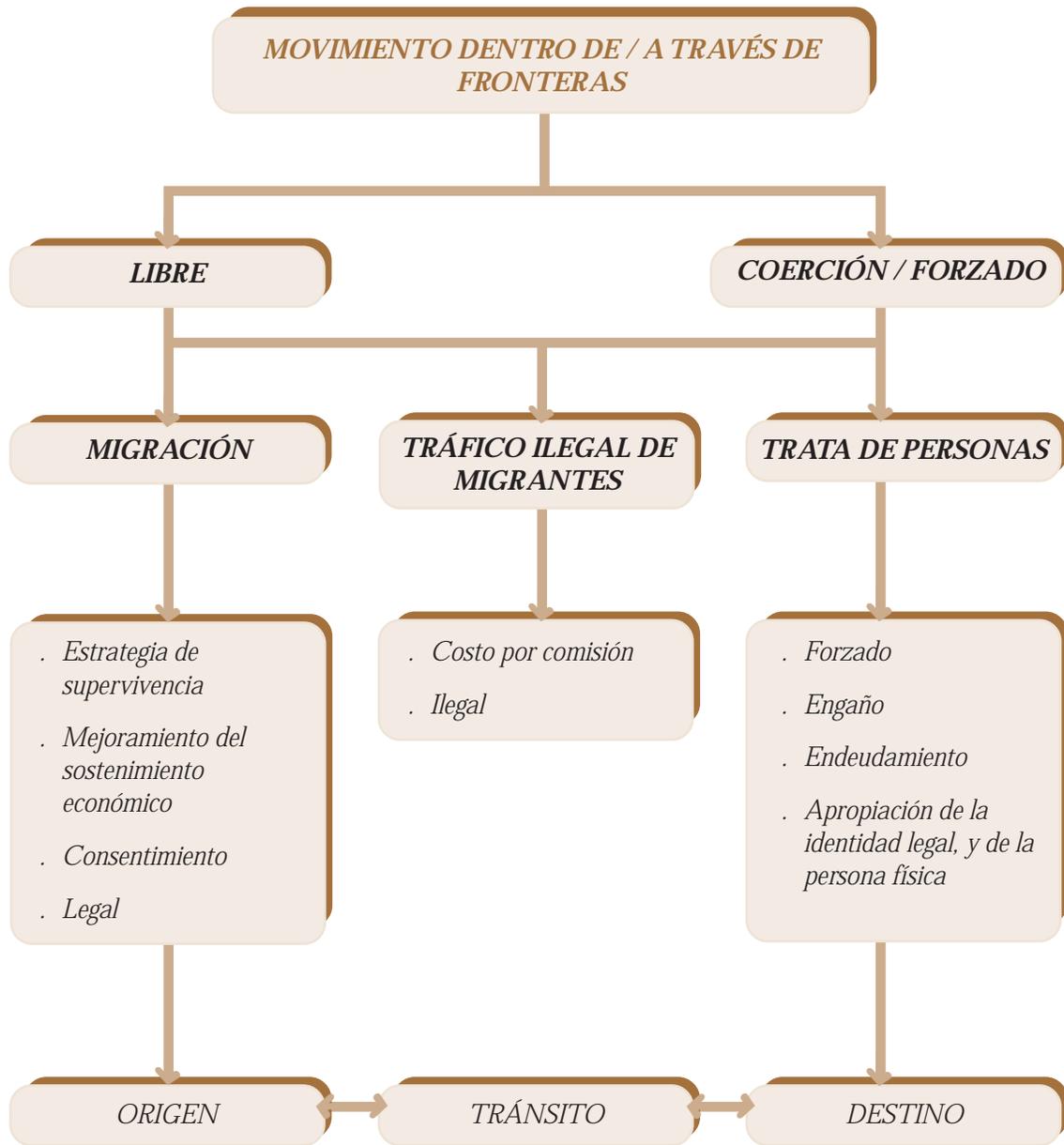
La Trata de Personas involucra estos elementos claves:

- es el movimiento de una persona;
- con engaño o coerción;
- hacia una situación de trabajo forzado, servidumbre o prácticas esclavistas.



Muchas personas objeto de Trata migran voluntariamente pero ignoran que se convertirán en víctimas de la Trata. La migración con consentimiento no es igual a la 'Trata con consentimiento'. La 'Trata con consentimiento' es una contradicción de términos, porque nadie en ningún momento aprueba ser sometido a condiciones de esclavismo, servidumbre o trabajo forzado.





b. La Migración para Trabajo Sexual no es Trata de Personas.

Caso de Kafui: Kafui es una madre soltera de 26 años de edad, nativa de Togo. Ella tiene un certificado de estudios escolares de secundaria y trabajaba como vendedora en Lome por 12.000 cfa (US \$20) al mes. Algunas veces trabajaba como prostituta en las calles para tener algo más de dinero. Ella le oyó decir a una amiga que podría ganarse US \$50 semanales en Lagos, Nigeria, como trabaja-

dora sexual. Kafui decidió ir con su amiga, Jeannette, quien era prostituta en Lagos. Jeannette la presentó a algunos clientes.

Kafui podía escoger sus clientes libremente y dónde y cuándo deseaba trabajar. Enviaba dinero a casa de su familia para el sostenimiento de su bebé, al cuidado de su

tía. Un año después, Kafui había ahorrado 10.000 nairas (US \$1.000). Regresó a Lome, y usó el dinero para comprar su propia casa allí.²⁸

Kafui no fue víctima de Trata de Togo a Nigeria. No hubo engaño o coerción sobre ella para viajar o trabajar como prostituta en Lagos. Kafui no estaba trabajando bajo condiciones de abuso o esclavismo. Ella sabía qué clase de trabajo iba a hacer, era libre de ir y venir a su propio parecer, libre de elegir dónde quería trabajar y de seleccionar su clientela. También logró ahorrar mucho dinero. Todos estos indicadores muestran que, según la definición de los NDH, Kafui no fue objeto de la Trata.

No obstante, bajo la Convención de 1949, Kafui es una 'víctima del tráfico', simplemente porque ejerce la prostitución. De otra parte, Lui, Shenaz y Raya, quienes sufrieron violaciones graves a sus Derechos Humanos, no son víctimas de la Trata de Personas bajo la Convención de 1949. Sus traficantes no serían castigados bajo la Convención, mientras que Jeannette, quien ayudó a Kafui a migrar a Nigeria y a encontrar un empleo, sí sería procesada como tratante, aun cuando no causó daño alguno a Kafui. Estas consecuencias ilógicas ilustran la necesidad de una nueva convención internacional en contra de la Trata con una definición integral de Trata y un nuevo enfoque basado en los Derechos Humanos.

La definición y el enfoque tienen que establecer claras diferencias entre casos de trabajadoras sexuales migrantes como el de

Kafui, en el que la persona es autónoma en todo momento, y los casos como el de Margarita, en los que la persona es engañada, obligada a trabajar contra su voluntad, y retenida en condiciones esclavizantes.

c. Los Niños como 'Personas objeto de la Trata'

Los proveedores de servicios, los defensores, los abogados y las autoridades, han de reconocer la necesidad de implementar medidas que aborden la diferencia entre niños objeto de la Trata y adultos objeto de Trata. Los niños tienen una condición legal diferente y por lo tanto suelen recibir un tipo diferente de protección de sus derechos bajo las leyes nacionales e internacionales. También poseen una menor capacidad para ejercer su agencia y necesitan de otros para proteger sus derechos. Por estas razones, la Trata de niños debería atenderse en forma separada a la Trata de adultos.

Algunos gobiernos y organizaciones atienden la Trata de mujeres y de niños sin hacer diferenciación alguna. El atender la Trata de mujeres y de niños en forma conjunta es problemático para los derechos de las mujeres y de los niños de dos maneras:

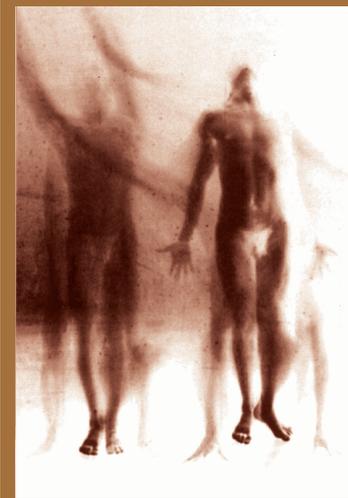
²⁸ Fuente: Consorcio de Mujeres de Nigeria.

- Las mujeres son tratadas como si tuvieran la misma capacidad legal de los niños, y por ello son despojadas de sus derechos reconocidos y protegidos internacionalmente. Dicho tratamiento reduce el estatus y los derechos de las mujeres a un nivel inferior al de los hombres.
- Reafirma el rol construido socialmente de las mujeres como personas cuya independencia, libertad y sexualidad giran en torno al control ejercido por otros (por ejemplo, por los hombres).

Capítulo



*Factores contributivos,
consecuencias y respuestas
gubernamentales
recomendadas*



A.

Factores que contribuyen a la Trata

El análisis de las diversas causas que llevan a la Trata de Personas nos ayuda a comprenderlo mejor y a implementar medidas de **prevención** para eliminar la Trata. Las causas de la Trata son variadas y complejas y se diferencian de un país a otro. Una buena comprensión de **por qué** ocurre la Trata requiere no sólo de la consideración de los cambios sociales y económicos a nivel global y regional, sino también un análisis al nivel local, en los sitios en donde comienza el proceso de la Trata. En el presente capítulo mencionaremos los factores que contribuyen a la Trata de Personas alrededor del mundo. La importancia de cada uno de estos factores, sin embargo, depende de las circunstancias locales.

La Trata de Personas ocurre no sólo desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, sino también, en forma creciente, entre países en vías de desarrollo. Con frecuencia, las personas son víctimas de la Trata desde países en los que existen problemas económicos, ambientales o políticos, hacia países o regiones en donde aparentemente la calidad de vida para la persona común y corriente es mayor. Debe tenerse en cuenta que las rutas de la Trata son diseñadas y manipuladas por los tratantes. Por consiguiente, es inexacto sobregeneralizar que las víctimas siempre son objeto de Trata de países subdesarrollados a países más desarrollados, puesto que no siempre es este el caso.

La Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer anotó lo siguiente en relación a las causas que constituyen la raíz de la Trata de Personas²⁹:

54. Las causas que constituyen la raíz de la migración y la Trata se entrecruzan en gran manera. La falta de derechos reconocidos a las mujeres sirve como el factor causal primario en la base tanto de la migración femenina como de la Trata de mujeres. Mientras que tales derechos encuentran expresión inevitable en constituciones, leyes y políticas, a las mujeres les sigue siendo negada la plena ciudadanía porque los Gobiernos no protegen ni promueven los derechos de la

²⁹ *Supra nota 3, en párrafo 54.*

mujer (...) Al existir negligencia en cuanto a la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la mujer, los Gobiernos generan situaciones propicias para el florecimiento de la Trata de Personas.

Factores que con frecuencia contribuyen a la Trata³⁰:

- Pobreza y desempleo
- Globalización de la economía
- Feminización de la pobreza y de la migración
- Estrategias de desarrollo, por ejemplo, el turismo
- Situaciones de conflicto armado
- Discriminación en razón del género
- Leyes y políticas sobre la migración y el trabajo de migrantes
- Leyes y políticas sobre prostitución
- Corrupción de las autoridades
- Utilidades altas
- Participación del crimen organizado
- Prácticas culturales y religiosas

A continuación examinaremos algunos de estos factores que contribuyen a la Trata de Personas. La pobreza y el desempleo no se tratan en forma individual sino que se incluyen como factores relativos a economía y migración.

1. Económicos – Economías en transición

La globalización es el proceso mediante el cual los países se han desplazado, y se están desplazando en forma creciente, hacia una economía libre y universal. Se refleja en la reducción de las barreras al comercio, la ayuda y el fomento al libre traslado de bienes alrededor del mundo y la desregulación y la privatización de las economías. Los efectos de este proceso son

múltiples y complejos; uno de los efectos es el aumento en el desempleo. No hay duda de que los cambios económicos que se han producido en razón de la globalización han tenido un impacto en el crecimiento de la Trata de Personas en los últimos años.

En muchas industrias, la globalización ha significado la búsqueda implacable por la maximización de las utilidades en las empresas que quieren poder competir en la economía del mercado internacional. Esto ha causado un rápido crecimiento del sector laboral informal, como las ventas ambulantes en las calles, al igual que el trabajo no regulado en fábricas, especialmente en zonas francas en las industrias para la exportación. En la mayoría de los casos, los trabajadores se han tornado más vulnerables y

³⁰ Wijers & Lap-Chew, *Trata de Mujeres, Trabajo Forzado y Prácticas Esclavistas en el Matrimonio, el Trabajo Doméstico y la Prostitución*, STV, Utrecht 1997, en 87.

son sometidos a condiciones de trabajo abusivas, ya que estas áreas de trabajo marginadas y no reguladas no son visibles, por lo que no están sujetas a las leyes laborales y la regulación. Las tendencias recientes en la globalización también han descompuesto la estructura familiar tradicional en muchos hogares rurales. Cada integrante de la familia se ha convertido en “una unidad de trabajo separada e independiente, para ser conectada al mercado laboral moderno”³¹.

2. Migración y Feminización de la Migración

Las reformas económicas han sido particularmente severas para las mujeres. Más y más mujeres son cabeza de familia y soportan el peso financiero de criar hijos. Esto es especialmente cierto en los hogares rurales en los que los esposos con frecuencia se desplazan a trabajar la mayor parte del tiempo en un pueblo o una ciudad y con frecuencia no envían nada de lo que ganan al hogar. Al mismo tiempo, los salarios de los hombres han bajado por lo que, mientras anteriormente un ingreso podía proporcionar el sustento de una familia, ahora se requieren dos.

En consecuencia, algunas mujeres buscan trabajo u oportunidades para sostener a sus hijos o a sus hermanos menores; algunas emigran para casarse; otras mujeres emigran para escapar de situaciones de violencia doméstica. Debido a su limitado grado de educación, las oportunidades y las opciones de empleo para las mujeres son extremadamente limitadas, tanto en su país como en el exterior. Las mujeres, especialmente las mujeres migrantes de los países en vías de desarrollo, encuentran entonces empleo en el entretenimiento, como traba-

adoras sexuales, trabajadoras en fábricas y en el empleo doméstico. Estas son las pocas opciones de empleo que están al alcance de ellas si desean migrar para buscar trabajo. La otra opción es el matrimonio. Con mayor frecuencia, el matrimonio es la forma más sencilla de obtener status legal con el fin de vivir y trabajar en un país en el exterior.

Más directamente, las restricciones en los canales legales para la migración obligan a las personas que se desplazan a asumir riesgos. Estas personas pueden requerir la asistencia de un agente que les ayude a encontrar ‘un buen trabajo’ en el exterior. Este proceso es costoso y puede ser peligroso. Agentes inescrupulosos e intermediarios podrían aprovecharse de sus clientes, las condiciones de trabajo y los salarios pueden no ser lo que se les prometió, o se podría acumular una deuda cuantiosa por la ayuda en la migración y la consecución de empleo.

3. Discriminación en razón del Género

La discriminación por el género es una razón muy fuerte por la cual son las mujeres y niñas quienes constituyen la mayor parte de las personas víctimas de la Trata. La discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres cuando se las compara con los hombres, especialmente en los países en vías de desarrollo, la carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales. La dis-

³¹ Sanghera, *Trata de Mujeres y Niños en el Sur de Asia: Haciendo Inventario y Avanzando*, Alianza UNICEF-ROSA y Salvemos los Niños, Delhi, 1999, en 4.

criminación por el sexo se encuentra arraigada especialmente en la estructura del mercado laboral y en las oportunidades de empleo a las que pueden acceder las mujeres, pero también en nuestras sociedades patriarcales en general. Una perspectiva fe-

minista para la protección de los derechos de las personas migrantes y objeto de Trata es importante, con el fin de asegurarse de que las acciones que se emprendan no obren para malversar o poner en peligro los derechos de las mujeres.

Lea el siguiente caso de estudio y enumere los factores que llevan a la Trata.

El caso de Alma

Alma es la tercera de cinco niños en una familia pobre en Perú. Su padre falleció y su madre cuida de los niños, realiza los quehaceres domésticos y atiende un pequeño cultivo de verduras, las cuales vende en el mercado para sostenerse. La hermana mayor de Alma es casada y contribuye al ingreso de la familia trabajando en la hacienda. El hermano mayor de Alma es un trabajador agrícola a destajo, pero la mayor parte del tiempo se la pasa jugando cartas en el café de la aldea con otros jóvenes desempleados de la misma. Alma tiene dos hermanos menores que todavía están en la escuela. Los padres de Alma trabajaron muy duro para enviar a su hermano mayor a la escuela para que él pudiese trabajar en la Zona de

Libre Comercio y convertirse en el generador del sustento para la familia. A las hijas se les proporcionó menos educación y atención, ya que se casarían pronto. Al hermano mayor no le interesaba estudiar ni trabajar en una fábrica sucia y contaminada en la Zona de Libre Comercio. La misma Alma tuvo que suspender el estudio antes del examen para graduarse, para ayudar a su madre. Esto fue difícil para Alma, ya que tenía sus propias ambiciones y aspiraciones para su vida, pero al mismo tiempo se sentía responsable por sacar a la familia de su sufrimiento. Cierta día, un agente de una fábrica de electrónica cercana vino a reclutar a mujeres jóvenes. Alma tenía 18 años y tomó el empleo. El salario era de US \$3.50 por día, lo cual parecía mucho dinero, pero era poco el que quedaba después de sufragar el transporte y el almuerzo. El trabajo en sí era

aburridor, molesto para los ojos, estresante, y parecía no pintar muy bien. Más aún, era un trabajo sin posibilidad de progresar y que no ofrecía nada para el futuro. La cuota de trabajo aumentaba mes de por medio, por lo que Alma tenía que trabajar cada vez más rápido para satisfacer las exigencias incessantes del supervisor. Tenía dolores de cabeza constantemente y su supervisor la observaba de cerca, lo que la hacía sentirse nerviosa e incompetente. Un día, su jefe le dijo que la podrían promover a un cargo en la oficina. Esto realmente le encantó a Alma. Más tarde, el jefe le dijo a Alma y a otras dos mujeres que damas tan inteligentes y bonitas no deberían estar trabajando en una fábrica. Él les dijo que tenía un amigo casado con una holandesa que quería abrir un

restaurante suramericano en Holanda y que necesitaban meseras suramericanas. El costo de las visas, la documentación y el transporte se pagó por anticipado. Una vez ella comenzara a ganarse el salario de \$500 mensuales, el préstamo se pagaría rápidamente. Se le proporcionaría alimentación y alojamiento. Al llegar a Holanda, Alma fue llevada a un bar y le confiscaron su pasaporte y su boleto aéreo. Se le obligó a trabajar de 2 p.m. a 2 a.m. todos los días en el bar, recibía una comisión ínfima por cada trago que comprara su cliente y por cada encuentro sexual. Sin embargo, tenía que pagar cantidades exorbitantes por la alimentación y el alojamiento y por su viaje inicial. Las deudas se incrementaban, y Alma sólo podía ahorrar muy poco dinero.

El caso de Alma ilustra cuán interrelacionadas están las diversas causas económicas que conducen a la Trata de Personas. La muerte del padre de Alma fue el primer factor de causa de la pobreza de su familia. Como mujer, se esperaba de Alma que aportara a su familia y abandonara las oportunidades de estudio. El tradicional sesgo masculino le proporcionó privilegios a su hermano, pero no le exigió el mismo grado de responsabilidad a él como el de las niñas. Estos factores condujeron a que Alma tomara el empleo en la fábrica, en donde se unió a otras mujeres jóvenes vulnerables y con 'dedos ágiles'. Las condiciones de trabajo difíciles, los bajos salarios, una cuota irrazonable y las largas horas de trabajo están ligadas directamente a la explotación agresiva de las jóvenes trabajadoras por parte de los propietarios de las fábricas, cuya única preocupación es la de lograr el éxito financiero en la nueva economía de mercado.

Estos factores llevaron a Alma a aceptar la oferta de trabajo en el exterior. El relato sobre Alma demuestra la forma en que numerosos factores se combinan para llevar a las personas a asumir altos riesgos en el exterior. Obviamente, no existe 'un sólo' factor: no se pueden aislar con claridad los fac-

tores entre sí para decir que 'X' haya sido la causa de 'Y'.

4. Estrategias de Desarrollo: Crecimiento de la Industria del Entretenimiento Sexual

Ya hemos considerado el efecto de las estrategias de desarrollo, tales como la industrialización bajo la globalización. Indudablemente, la promoción del turismo sexual como estrategia de desarrollo también es un factor que contribuye a la Trata de Personas para propósitos de prostitución. No se pretende equiparar el turismo sexual con la Trata. No obstante, existe una conexión entre el flujo de extranjeros relativamente pudientes en busca de sexo en los países en vías de desarrollo y el desplazamiento de mujeres hacia la industria del sexo para satisfacer esa demanda. No obstante, una gran parte de dicho movimiento es voluntaria y, por ende, no es 'Trata'.

Los estudios revelan que el turismo sexual del exterior en algunos países pobres representa apenas un porcentaje pequeño del crecimiento de la industria del sexo y la Trata. La abrumadora mayoría de los clientes en esos países son hombres locales, y la mayoría de las niñas o mujeres que son víc-

timas de la Trata de Personas provienen de las regiones más pobres del país o de países vecinos más pobres.

En los países desarrollados donde el estatus económico de la mujer ha mejorado, no hay suficientes mujeres que quieran trabajar voluntariamente en la industria del sexo. En consecuencia, la migración para trabajar en la industria del sexo se ha incrementado, pero el hecho de que el trabajo sexual es ilegal para los migrantes en la mayoría de países aumenta el riesgo de la Trata de trabajadoras sexuales migrantes.

5. *Leyes y Políticas de Migración*

A pesar de la necesidad creciente de todas las modalidades de trabajo migrante, las leyes de inmigración en los países de destino no satisfacen la demanda. Existe una necesidad comprobada de mano de obra en

ciertos sectores tales como el trabajo doméstico, el entretenimiento, las industrias agrícolas y de confecciones, porque dicho trabajo con frecuencia se paga más barato o se considera indeseable para los ciudadanos de los países desarrollados. Por lo tanto, existe una flagrante contradicción entre la necesidad de mano de obra y las políticas represivas contra la migración. Las mujeres de los países en vías de desarrollo que viajan solas son especialmente el blanco de los funcionarios de inmigración y con frecuencia se les niegan la visa y el ingreso a otros países. El efecto resultante de las leyes y políticas represivas para la migración es que las personas que están desesperadas por viajar se inclinan más a utilizar agentes y a otros para facilitar su migración, algunas veces hasta valiéndose de documentos falsos y modalidades ilegales de viaje y de ingreso.

El caso de Mon:

Mon tiene 18 años y viene de una familia pobre en una aldea al norte de Tailandia. Varias mujeres de la aldea que habían trabajado en Japón regresaron con mucho dinero y sus familias vivían en condiciones mejores. Por esto, cuando los agentes vinieron a la aldea para ofrecer empleos como meseras en Japón, Mon decidió ir. Tuvo que pagar una comisión de 25.000 bahts (US \$625), que la familia tomó en préstamo del

agente, quien cobraba 5% de intereses. En Bangkok, los agentes le ayudaron a Mon a conseguir un pasaporte y la visa sin el requisito del permiso de los padres por ser menor de edad. Mon, otra mujer y el agente viajaron por avión e hicieron una parada en Filipinas. Un hombre filipino se presentó en inmigración y les ayudó a ingresar al país. Necesitaban pasaportes de Malasia para ingresar a Japón, porque la inmigración japonesa es muy estricta con las mujeres tailandesas que in-

gresan a ese país. Por lo tanto, tenían que ingresar a Japón ilegalmente, haciéndose pasar por 'esposas' de malayos. Al arribar, fueron entregadas a un hombre japonés quien les dijo que le debían 700.000 bahts (US \$17.500) y que debían llamarlo 'Pa'. Las obligaron a trabajar en un bar todos los días con horarios muy largos, las obligaron a tener sexo con los clientes y no les permitían salir del establecimiento sin supervisión.

Mon fue víctima de la Trata de Personas porque no podía emigrar legalmente. Las leyes restrictivas de Japón no le impidieron migrar. Su dificultad en la obtención del pasaporte puede ser una medida gubernamental orientada a evitar que las mujeres jóvenes sean objeto de Trata en el exterior. No obstante, está claro que se trata de una estrategia que no es efectiva, ya que los traficantes lograron conseguirle un pasaporte a Mon.

La ilegalidad de la situación ata a víctimas como Mon a los tratantes, porque temen ser deportadas si son descubiertas.

Estos tratantes pueden fácilmente manipular las estrictas leyes de inmigración para que obren a su favor o hallar numerosas maneras de superar los obstáculos que las mismas imponen. Las personas como Mon tienen miedo de reportar su condición de vida y de trabajo a las autoridades por el temor de ser arrestadas y deportadas. Aun cuando trabajan bajo condiciones de abuso, su principal preocupación sigue siendo su supervivencia económica y la de sus familias. En esta situación, las personas se inclinan menos por irse voluntariamente y se vuelven más dependientes de los tratantes.

6. *Conflicto Armado*

Caso de Noi:

Noi proviene de una familia pobre de Shan en Birmania. Birmania opera bajo un régimen militar, el ejército del Consejo de Ley Estatal y Restauración del Orden (SLORC, según sus siglas en inglés). El trabajo forzado es un abuso común de los Derechos Humanos que el SLORC le impone a los ciudadanos. Sin embargo, la víctima potencial puede evitarlo si le paga un soborno a

las autoridades. La gente pobre, como la familia de Noi, sin embargo, no tiene el dinero para pagar esas tarifas. En consecuencia, las mujeres jóvenes con frecuencia son obligadas a trabajar para el SLORC y se convierten en víctimas del abuso sexual por parte de sus soldados. Muchas de las amigas de Noi fueron víctimas de este tipo de asalto sexual. Noi sabía que tendría que irse de casa si iba a conseguir dinero para salvar a sus padres del trabajo forzado y también para

salvarse ella misma de convertirse en víctima de la violación. Sabía que podría trabajar en Tailandia como prostituta para ganar dinero para su familia. Decidió irse a Tailandia, pero el agente que le ayudó a llegar a Bangkok era un tratante. Una vez en Bangkok, el tratante obligó a Noi a trabajar todos los días, nunca le pagó dinero alguno y no le permitía salir del burdel.

En las situaciones de conflicto armado, aun cuando las mujeres raras veces están comprometidas en combate activo, sí sufren los demás efectos del conflicto. Las mujeres son especialmente vulnerables al abuso sexual y al servicio doméstico obligado por parte de las fuerzas combatientes. Muchas

personas se empobrecen y son desplazadas en razón de las guerras y los conflictos armados. Tienen que abandonar sus tierras a fin de sobrevivir y/ o sostener a sus familias. La carencia de medios legales viables para migrar significa que las personas tienen que asumir riesgos enormes en la bús-

queda de trabajo en el exterior. En muchos casos esto las ha llevado a caer en manos de tratantes.

En el caso de Noi, ella sabía cuál era la realidad de quedarse en Birmania y esto pesó más que los riesgos de irse a buscar trabajo en Tailandia. La Trata de Personas puede darse en razón de la situación desesperante y la necesidad de escapar a los peligros del conflicto armado. Crecientemente, la inestabilidad y el conflicto armado (sin recurrir necesariamente al uso real de armas) son también causas de la Trata de Per-

sonas, ya que la gente desea marcharse de su país natal y para hacerlo corren muchos riesgos.

En situaciones de conflicto armado, a veces la Trata aparece directamente como resultado del conflicto y de la necesidad de reclutar nuevos soldados por la fuerza. Los efectos del conflicto armado también tienen un impacto en las mujeres quienes, debido a los peligros y a la inestabilidad en su tierra, se ven a menudo obligadas a asumir riesgos para irse a algún otro lado y eso las hace vulnerables a los tratantes.

Caso de Samuel

Samuel, un chico de 14 años de edad que vivía en las calles de Nairobi, Kenia, fue encañonado con revólver y raptado de la calle cierto día. El, junto con otros 45 muchachos, fue sacado de Nairobi hacia un destino desconocido. Allí, los chicos fueron encerrados sin alimento por varios días. Por fin les dieron alimento, el cual estaba mezclado con drogas que tenían un efecto sedativo. De

cualquier manera, Samuel no tenía modo de saber cómo regresar a su lugar de origen o qué hacer. Los muchachos fueron entrenados en el uso de armas y terminaron enrolados en un ejército guerrillero en combate en la República Democrática del Congo. Cuando las autoridades estatales en patrullaje capturaron a Samuel y a otros chicos, se enteraron de su historia acerca de cómo habían sido forzados a ser soldados menores de edad ³².

La abducción forzada de soldados adolescentes o niños es una práctica regular en naciones africanas como Kenia, Angola, Sudán y Uganda, al igual que en muchas otras regiones del mundo, sin duda. La falta de reclutas voluntarios para los grupos guerrilleros desemboca en secuestros, tal cual es el caso de Samuel. Los niños de la calle constituyen un blanco fácil puesto que, probablemente, nadie note o delate su desaparición.

7. Corrupción de las Autoridades

La corrupción de las autoridades juega indudablemente un papel significativo al facilitar el proceso de la Trata de Personas. La

Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia Contra la Mujer ha informado de altos niveles de participación y complicidad del Gobierno³³. Hay funcionarios que aceptan sobornos de los tratantes

³² WILDAF Kenia.

³³ Coomaraswamy, Informe rendido por la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Señora Radhika Coomaraswamy, entregado en concordancia con la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc E/ CN.4/ 1997 / 47.

a cambio de permitirles cruzar fronteras y podrían estar directamente involucradas algunas autoridades. Por ejemplo, existen informes de complicidad directa tanto de funcionarios birmanos como tailandeses en la Trata de mujeres birmanas hacia Tailandia. Algunas mujeres informaron de casos en que fueron transportadas a Tailandia por policías uniformados, armados y con frecuencia en vehículos de la policía. Una vez en Tailandia, los policías protegen los bur-

deles y son clientes de los mismos³⁴.

8. Prácticas Religiosas y Culturales

Prácticas religiosas y culturales tales como el *'trokosi'* en Ghana o las similares *'devadas'* y *'devaki'* en India y Nepal, muestran claramente cómo la Trata de Personas y las prácticas esclavistas pueden llegar a ser institucionalizadas y aceptadas por una sociedad, como una práctica cultural normal.

El *'trokosi'* es una práctica cultural en Ghana que a su vez es una forma tradicional de esclavitud. *'Trokosi'* significa 'esclava de una deidad'. Una familia se vuelve apta para ofrecer *'trokosi'* a un sacerdote cuando uno de sus miembros comete un delito o cuando una calamidad golpea a dicha familia, por ejemplo una muerte repentina. La familia entrega una niña o chica virgen (integrante de la familia extendida) a un templo donde la chica es sometida a la voluntad del sacerdote del templo. La chica es forzada a pasar el resto de su vida en el templo, prestando servicios domésticos y sexuales sin remuneración alguna. Son muchas las muchachas que se convierten en esclavas, de manera que el sacerdote tiene un 'harem' de chicas.

Frecuentemente se les castiga a latigazos o negándoles el alimento por ofensas como rehusarse al sexo, salir del templo sin permiso, huir o por tardanza en sus 'deberes'.³⁵

El *'trokosi'* fue declarado como una violación de los Derechos Humanos de la mujer en 1997 y en 1999 se le declaró como práctica ilegal en Ghana. Sin embargo, los

tradicionalistas conservan la práctica y aún hoy miles de chicas y jóvenes mujeres continúan bajo el *'trokosi'*, la *'devadas'* y la *'devaki'*.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Fuentes: *Wiafe*, "Esclavos de la Tradición", *New Internationalist*, Vol.328, Oct 2000, en 8, y Todas las Mujeres Africanas por la Paz, *Sudáfrica en conjunto con WILDAF Ghana*.

B.

Consecuencias de la Trata

1. Delitos Cometidos por los Tratantes

Antes de que mencionemos los crímenes que cometen los tratantes, leamos los siguientes casos e intente enumerar los delitos que se comenten en cada caso.

El caso de Domitila

Domitila partió de su hogar y su familia en la República Dominicana para aceptar un empleo en el servicio doméstico en España. Sin embargo, el trabajo como sirvienta no resultó ser lo que se le había prometido. Al arribar, su empleadora le quitó el pasaporte y el boleto de regreso. La patrona le advirtió a Domitila que si no obedecía sus órdenes, llamaría a la policía para que la deportaran. Su empleadora la hacía trabajar largas horas todos los días hasta tarde en la noche y casi no le daba comida. Se le prohibió tener contacto con las vecinas o con las sirvientas de las vecinas. No se le permitía permanecer en contacto con su familia. La patrona nunca le pagó ningún dinero a Domitila. Cuando Domitila enfermó durante varios días y tenía tanto dolor que no podía trabajar, la empleadora se enfureció. Condujo un auto con Domitila durante varias horas y la dejó tirada en la carretera. Domitila caminó hasta que perdió el conocimiento. Despertó en un hospital. La policía la interrogó pero Domitila no tenía documentos, no pudo decirles en dónde estaba ubicada la casa o el apellido de la familia, ya que nunca había salido del lugar y no sabía el nombre completo de la patrona porque es analfabeta ³⁶.

³⁶ Fanny Polanía Molina, Newsletter, GAATW Julio 2000. Pagina 30

El caso de Delia

A Delia, proveniente de una pequeña aldea en el sur de Rumania, una amiga, Matache, le ofreció un contrato a corto plazo para un empleo en una floristería en Alemania. Matache prometió organizarlo todo: pasaporte, visas y el contrato de empleo. Delia recibiría 100 marcos alemanes al día y sería libre de regresar

a casa cuando quisiera. No obstante, cuando llegaron a Alemania, Matache le entregó su pasaporte a un hombre que las recibió, a cambio de algún dinero. Delia cayó en cuenta de lo que estaba sucediendo, pero cuando trató de retirarse, le sacaron un revólver. La llevaron a una casa y la encerraron. Cuando Delia trató de resistir, dos hombres la violaron y la golpearon.

Durante algún tiempo, Delia fue obligada a tener sexo con varios hombres al día y la forzaron a utilizar drogas. Otras mujeres trabajaban en la casa, pero no se les permitía comunicarse entre ellas. A todas las mujeres las obligaban a tomar pastillas anticonceptivas y cualquiera que quedase embarazada era obligada a abortar.

Los tratantes cometen crímenes graves en el proceso de la Trata de Personas y especialmente en el sitio de trabajo o en el lugar donde la víctima es retenida en condiciones de trabajo forzado, servidumbre o prácticas similares a la esclavitud. Dichos crímenes incluyen los siguientes:

- ✓ Asalto y agresión
- ✓ Violación
- ✓ Tortura
- ✓ Rapto
- ✓ Venta de seres humanos
- ✓ Retención ilegal
- ✓ Asesinato
- ✓ Privación de los derechos laborales
- ✓ Fraude

Todos los países tienen leyes contra estos crímenes, por lo que todos los países cuentan con algunas leyes que se pueden utilizar para acusar y enjuiciar a los tratantes. Algunos países poseen legislación específica en relación con la Trata de Personas, o por lo menos en cuanto a la Trata con fines de prostitución, tales como Tailandia³⁷, Ucrania³⁸, y los Países Bajos³⁹. En forma similar, países tales como la India, Bangladesh, Malta, Portugal, Japón, Colombia, Perú, Nigeria y Sudán tienen estipulaciones específicas en cuanto a la Trata de Personas.

No obstante, a pesar de que todos los países tienen leyes relacionadas con los delitos que cometen los tratantes y aun cuando algunos cometen todos estos crímenes, son pocos los que son perseguidos o condenados por alguno de los crímenes que se enumeraron anteriormente. Es más común que sean castigados bajo leyes relacio-

³⁷Ley de Medidas de Prevención y Supresión de la Trata de Mujeres y Niños (1997).

³⁸ Artículo 124(1) del Código Criminal sobre "Trata de Personas".

³⁹ Artículo 250ter del Código Penal.

nadas con la migración, que son delitos menos graves y que conllevan condenas menos severas. Además, los que ejercen la Trata con mujeres para la industria del sexo son procesados bajo leyes relacionadas con la prostitución en lugar de serlo bajo leyes relacionadas con el daño real y grave que se les causa a las víctimas de la Trata de Personas.

A manera de ejemplo, hasta hace poco en los Estados Unidos, la mayoría, si no todos los tratantes, son procesados bajo las siguientes leyes⁴⁰:

Ley contra Organizaciones Corruptas e Influenciadas por la:

- ✓ Estafa
- ✓ Ley de Viajes
- ✓ Ley de Conspiración
- ✓ Ley de Tráfico Ilícito de Migrantes
- ✓ Ley *Mann* (Ley de Trata de Blancas)
- ✓ Ley de Peonaje y Esclavitud
- ✓ Ley de Secuestro Ley de Explotación Sexual de Menores

A pesar de que algunas de estas leyes son enérgicas y fuertes contra los tratantes y tienen en cuenta los abusos que sufren las víctimas (la ley de utilización de peones y la esclavitud, la ley de secuestro y la ley de explotación sexual de niños), hay otras que son más problemáticas porque sólo consideran la Trata de Personas para la industria del sexo y equiparan la Trata con la prostitución (la ley tráfico ilícito de migrantes, la ley *Mann*), por lo que tienen un impacto ne-

gativo sobre las trabajadoras sexuales voluntarias.

En Octubre de 2000, se aprobó en los Estados Unidos una nueva ley contra la Trata de Personas: *HR 3244 Ley de Protección de Víctimas de la Trata y la Violencia*⁴¹. Esta ley contiene una definición amplia de Trata (por ejemplo, no limitada a la industria del sexo) y considera los elementos de fuerza, fraude o coerción. La nueva ley contiene numerosas estipulaciones que fortalecen los procesos a acusados pero también guarda serias deficiencias concernientes a la protección de personas objeto de Trata que aún no han decidido actuar en calidad de testigos. Los mecanismos disponibles de protección son casi exclusivamente para los testigos.⁴²

2. *Violaciones de los Derechos Humanos Cometidas por los Gobiernos*

El Caso de Dinah

Dinah, una mujer de Camboya, se mudó a Tailandia para trabajar en una fábrica de costuras. Un agente le prometió una buena remuneración y le dijo que se aseguraría de la legalidad del trabajo en Tailandia. A su arribo a Bangkok con el agente, fue conducida a una fábrica donde fue obligada a trabajar 12 horas al día todos los días a excepción de los domingos, no tenía libertad de salir y nunca recibió dinero alguno. Dinah

⁴⁰Jordan, "Procesando a los traficantes y protegiendo los derechos de las víctimas en los Estados Unidos, Periódico de la GAATW, 1998 No. 1, en 7.

⁴¹ Ver <<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/Dc106:14:./temp/-c10618YC36::>>

⁴² Para un análisis de la legislación de los Estados Unidos, contacte a Ann Jordan del Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos, Washington D.C., en Annj@HRLawgroup.org

fue rescatada durante una batida policial en la fábrica, pero poco después fue arrestada en la estación de policía por su condición de ilegal (laborando sin licencia). Su patrona fue arrestada por los ilegalmente bajos salarios que pagaba a las operarias, mas no por los abusos que cometió en contra de ellas, por ejemplo el encierro ilegal. En el curso de las investigaciones, Dinah no contó con un traductor, lo cual hizo que la investigación se prolongara. Durante este tiempo ella fue recluida en un centro de detención, dormía en el piso y

sólo recibía dos comidas al día. Durante la audiencia en la corte, Dinah fue hallada culpable de trabajar sin autorización. La multa que se le impuso fue de US \$100 pero, ya que no tenía dinero, tuvo que permanecer tres meses en prisión. Posteriormente fue enviada al centro de detención para su deportación. El juicio de la corte para la patrona se inició luego de la deportación de Dinah, de manera que ella no tuvo ninguna posibilidad de participar en el proceso.

Los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata son violados ampliamente por parte de los gobiernos. Es un concepto erróneo generalizado que los tratantes les producen daños a las víctimas y que los gobiernos las rescatan y protegen. Aun cuando las personas víctimas de la Trata sufren violaciones criminales graves a manos de los tratantes con mayor frecuencia, una vez son liberadas de las condiciones de esclavitud o de trabajo forzado, son sometidas a violaciones graves en sus Derechos Humanos a manos del gobierno, como es evidente en el caso de Dinah.

En casos como el de Dinah, la persona víctima de la Trata es considerada más como criminal que como víctima, sin ninguna consideración por todo lo que esta persona ha experimentado. Las investigaciones de la GAATW y nuestras organizaciones asociadas muestran que es en esta área del tratamiento de dichas personas víctimas de la Trata donde hay una imperiosa necesidad de proteger los Derechos Humanos de estas víctimas. En la asistencia de las víctimas de este delito también se evi-

dencia las violaciones directas a los Derechos Humanos por parte del Estado haciendose más visibles, y es allí donde podemos instar a nuestros gobiernos para que sean más responsables del papel que juegan en la Trata de Personas.

a. Responsabilidad Directa

Las personas víctimas de la Trata son vulnerables al arresto, la detención y la deportación, porque los países de destino no están dispuestos a reconocer que se trata de víctimas de crímenes y las perciben como personas que ingresaron ilegalmente y/ o se encontraban trabajando ilegalmente. Se encuentran especialmente sometidas al arresto, la detención y la deportación si fueron objeto de Trata para la industria del sexo. Las personas víctimas de la Trata con frecuencia no tienen la oportunidad de instaurar demandas, procurar obtener reparación por daños y perjuicios, ponderar si sería seguro regresar a sus hogares, recoger sus pertenencias o solicitar asilo.

b. Responsabilidad Indirecta

La siguiente tabla ilustra los derechos específicos que los gobiernos violan en el contexto de la Trata de Personas y por los cuales se puede responsabilizar a los go-

biernos cuando no eliminan la discriminación en razón del género, cuando no castigan a los tratantes y cuando no atienden las necesidades y los derechos de las personas víctimas de la Trata que han logrado escapar:

Violaciones Criminales⁴³	Derecho	Instrumento Internacional
1. Tortura, violación, golpes – lo físico puede también ser mental/ la amenaza de violencia (psicológica)	El derecho a no ser torturado o sometido a tratamiento cruel y/ o degradante	Artículo 5 UDHR Artículo 7 ICCPR Totalidad de la convención CAT
2.	El derecho a ser libre de la violencia física (violación, ataque sexual, violencia doméstica, prostitución forzada, Trata de Personas)	Artículo 3 UDHR Artículo 6 ICCPR Toda la convención CEDAW, especialmente los artículos 2,5,15 & 16.
Abuso forzado de drogas o sustancias	El derecho a la autonomía personal	Parágrafo 97 BPFA
	El derecho a gozar de la salud psicológica, física y sexual	Artículo 12 ICESCR
3. Amenaza de represalias contra los integrantes de la familia de regreso a casa	El derecho a la autonomía personal	Artículo 12 UDHR
4. Aborto obligado, no acceso a los anticonceptivos; negación de los derechos de la mujer a la reproducción y el control de su cuerpo	El derecho a la autonomía personal	Parágrafo 97 BPFA
5. Privación de la alimentación, desnutrición, carencia de acceso a los servicios médicos y de salud	El derecho a gozar de salud psicológica, física y sexual	Artículo 25 UDHR Artículo 12 CDESCR

⁴³ Adaptado de los Estándares de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Traficadas, *Supra* nota 21.

Violaciones Criminales	Derecho	Instrumento Internacional
6. Encierro físico, confiscación del pasaporte/ documentos de identidad, aislamiento (prohibición de tener contacto social, interceptación de cartas)	Libertad de escoger residencia y de desplazarse dentro de su propio país	Artículo 13(1) UDHR Artículo 12(1) ICCPR
7. Exceso de trabajo, horarios excesivos, ningún descanso	El derecho al trabajo – ser libre del trabajo forzado	Artículo 8(3) ICCPR Convención No. 29 de la OIT – totalidad de la convención
	El derecho a condiciones justas y favorables	Artículo 23(1) UDHR
8. Malas condiciones de trabajo, medidas insuficientes de salud y seguridad	El derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables	Artículo 23(1) UDHR Artículo 7 CDESCR Artículo 11(f) CEDAW
9. No pago, pago con retrasos	El derecho a una remuneración justa y favorable	Artículo 23(3) UDHR
10. Extracción de grandes sumas, pagos, servidumbre por deudas	La libertad lejos de la esclavitud	Artículo 4 UDHR Artículo 8 ICCPR Toda la convención UNSC Toda la convención UNSCAS
11.	El derecho a ser libre de prisión en razón de deudas o el incumplimiento en una obligación contractual	Artículo 11 ICCPR
12. Violación de contratos por parte de los empleadores	El derecho a pago igualitario por trabajo igualitario	Artículo 23(2) UDHR

Lista de siglas y abreviaturas

UDHR: *Universal Declaration of Human Rights* (Declaración Universal de los Derechos Humanos)

ICCPR: *International Covenant on Civil and Political Rights* (Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos)

ICESCR: *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights* (Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

BPFA: *Beijing Platform for Action* (Plataforma por la Acción de Beijing)

CAT: *Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment* (Convención Contra la Tortura y otros Tratamientos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes)

CEDAW: *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women* (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer)

CRC: *Convention on the Rights of the Child* (Convención sobre los Derechos del Menor)

ILO No 29: *International Labour Organization Convention No. 29 Concerning Forced Labour* (Convención No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo acerca del Trabajo Forzado)

ILO No 105: ILO No 29: *International Labour Organization Convention No. 105 Concerning Abolition of Forced Labour* (Convenciones No. 29 y No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzado)

UNSC: *United Nations Slavery Convention* (Convención de Naciones Unidas sobre Esclavitud)

UNSCAS: *Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade and Institutions and Practices similar to Slavery* (Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos e Instituciones y Prácticas Esclavizantes).

Miraremos estos tratados y convenciones con mayor detalle en el próximo capítulo sobre las obligaciones de los Estados en cuanto a los Derechos Humanos. No obstante, nótese por favor, la Plataforma por la Acción de Beijing no es un documento comprometedor como sí lo es un tratado (descrito en el Capítulo bajo el sistema de la ONU). La Plataforma por la Acción de Beijing es una declaración amplia de principios y fue adoptada por consenso por los Gobiernos como una declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, 1995. Fue firmada por los gobiernos y puede ser utilizada como evidencia de un compromiso político tendiente a fortalecer o a definir más a fondo los Derechos Humanos, pero no posee el mismo estatus o nivel de una convención o de un tratado.

C.

Acciones Estatales recomendadas: Estándares de Derechos Humanos para el tratamiento de personas objeto de Tratas (NDH)

1. ¿De dónde surgieron los Estándares de Derechos Humanos (NDH)?

La idea de contar con normas internacionales para la protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata fue el resultado de un proyecto de investigación sobre la Trata de mujeres en Tailandia, el cual se culminó y presentó en un Taller Internacional sobre Migración y Trata de Mujeres, en octubre de 1994. La investigación reveló diversas modalidades de violaciones a los Derechos Humanos que enfrentan las víctimas de este delito, especialmente en manos del gobierno.

En el taller quedó claro que la Convención de 1949 es inadecuada para proporcionarles protección a las personas víctimas de la Trata. La Convención considera el problema de la Trata de mujeres sólo para la prostitución y adopta el punto de vista de la migración y el control del crimen, al igual que el enfoque moralista para abolir toda la prostitución. La protección de los derechos fundamentales de las personas víctimas de la Trata no fue el interés central de la Convención. Más aún, los derechos de estas personas que se encuentran en una serie de otras convenciones internacionales sobre Derechos Humanos no aplican para ellas, aunque así debería serlo. Finalmente, falta una definición clara de la Trata de Personas, que refleje los diversos propósitos de dicha Trata.

Los participantes en el taller estuvieron de acuerdo en que era necesario un documento que se basara en los principios de los Derechos Humanos Internacionales y la ley humanitaria con el fin de proponer lineamientos para la acción gubernamental sobre el tratamiento para las personas víctimas de la Trata. El resultado de dicha iniciativa fue el desarrollo del Borrador de las Reglas Mínimas Estándar para el Tratamiento de Personas objeto de la Trata, Trabajo Forzado y Prácticas Esclavizantes (SMR). Las Reglas Mínimas Estándar (SMR), fueron difundidas ampliamente y discutidas entre las ONG. Un gran número de personas formuló igualmente comentarios y sugerencias para mejorar los documentos. El propósito de las SMR era ser un sólo docu-

mento integral. Sin embargo, el proceso de campaña para la adopción de las SMR a través de los canales de Naciones Unidas y el posterior seguimiento para que fuesen adoptadas por los Estados, sería muy lento.

En octubre de 1998, la GAATW organizó una reunión del Grupo de Trabajo para discutir la culminación de las SMR. El Grupo de Trabajo evaluó, revisó y propuso modificaciones al contenido y a la redacción de las SMR, a la luz de discusiones extensas de las ideas contenidas en el documento y en respuesta a varias propuestas y desarrollos (legislativos) alrededor del tema. Se le asignó a un equipo de trabajo la tarea de elaborar el borrador de un nuevo documento que incorporara estas revisiones.

El Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos y la Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV) transformaron las SMR en los HRS*. Los NDH en sí no constituyen un documento único como tal. Los defensores hacen campaña para que sean incluidos en nuevos instrumentos y leyes sobre Trata de Personas o para extraer estipulaciones de los NDH con el fin de incluirlas en leyes o instrumentos relevantes. Por ejemplo, se han incluido aspectos de los NDH en el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas⁴⁴ y en la nueva ley de Trata de los Estados Unidos.

Se efectuaron algunos cambios sustanciales en el desarrollo de los NDH, siendo la más significativa una definición modificada de la Trata. La definición original

de Trata fue desarrollada con propósitos de investigación, mientras que la definición de los NDH posee un enfoque más de tipo legal. Otra diferencia importante entre los documentos es el cambio del título. Las Reglas Mínimas Estándar para el Tratamiento de Personas objeto de Trata sugiere la asistencia humanitaria. Si los gobiernos en efecto ofrecen asistencia de tipo humanitario, tendrían la habilidad de decidir si proporcionan o no esta asistencia, caso por caso. Dichas normas utilizan el lenguaje de los Derechos Humanos y retiran la palabra ‘víctima’ para identificar claramente a las personas objeto de Trata como una categoría de personas cuyos derechos han sido violados en el proceso de la Trata de Personas y tienen que ser protegidos por los gobiernos.

2. ¿Qué son los NDH? Casos de Campo y Necesidad de los NDH

Ver Apéndice A para una versión completa de los NDH. Los casos de campo han sido preparados por el Comité de Derechos Humanos⁴⁵.

El Comité Internacional de Derechos Humanos, que está compuesto por ONG de todas las regiones del mundo, preparó un documento en el cual desea compartir algunos casos de campo que son típicos de los problemas que enfrentan las personas víctimas de la Trata en todas partes, día a día. La intención al exponer los siguientes casos es la de ilustrar los problemas que enfren-

**Sigla en Inglés de las normas fundamentales de Derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH).*

⁴⁴*Por ejemplo, Artículo 3, referente a la definición de Trata de personas, y Artículo 6 del Protocolo.*

⁴⁵*El Comité de Derechos Humanos está integrada por el Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos, la Fundación Contra la Trata de Mujeres, la Alianza Global Contra la Trata de Mujeres, el Concilio de Derechos Humanos de las Mujeres Asiáticas, La Strada, Fundación Esperanza, Ban Ying, Fundación para la Mujer, La Red ONG KOK – Alemania contra la Trata de Mujeres, Fundación Salomón, Consorcio de Mujeres de Nigeria y Mujer, Ley y Desarrollo en Africa (Nigeria). Se formó inicialmente para hacer lobby durante el Protocolo contra la Trata de Personas de la Convención de Naciones Unidas para el Crimen Organizado Transnacional, Viena, Austria.*

tan estas personas en razón de la carencia de reconocimiento y protección de sus Derechos Humanos. Demuestran la necesidad de que los gobiernos adopten los NDH y respeten y aseguren estos Derechos, tanto como cuestión de principios como de cumplimiento de la ley.

Lea cada caso de estudio y observe cuál (cuales) es (son) la(s) violación(es) a los Dere-

chos Humanos (usted puede referirse al Capítulo 1, que enumera los instrumentos internacionales y los Derechos Humanos que frecuentemente se violan en la Trata de Personas). Antes de leer el comentario, considere cuáles estipulaciones específicas en los normas Estándares de Derechos Humanos remediarían los problemas que se ilustran en el caso.

a. La Necesidad de Asegurar el Respeto por el Principio de la No-discriminación (NDH 1 & 2)

Como parte de la política para detener la Trata de Personas en un país de Europa Oriental, los funcionarios en la frontera detienen a mujeres solteras jóvenes (no a hombres solteros jóvenes) cuando regresan a casa. Los funcionarios las interrogan y, si se descubre que han salido del país bien sea en forma voluntaria o en forma no voluntaria pero sin los documentos requeridos, o si se sospecha que han trabajado en la industria del sexo, colocan un sello en sus pasaportes para evitar que salgan legalmente del país por un período de cinco años. Esto le sucedió a A, quien, como víctima de la Trata de Personas, había acusado a sus tratantes. Al regresar a casa, se le interrogó y la amenazaron con encarcelarla si no revelaba lo que le había sucedido. Cuando ella relató que había sido víctima de la Trata, la policía le puso el sello a su pasaporte. Ver NDH 1 y 2.

NDH 1. Asegurar que las personas víctimas de la Trata no sean sometidas a tratamiento discriminatorio en teoría (leyes) o en la práctica en razón de su raza, color, género, orientación sexual, edad, lenguaje, religión, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, origen nacional étnico o social propiedad, nacimiento u otro estatus, incluyendo su estatus como víctimas de Trata de Personas o el haber trabajado en la industria del sexo.

NDH 2. Cesar la ejecución de y repeler todas las medidas orientadas a prevenir u obstruir el movimiento voluntario de sus ciudadanos o residentes legales dentro del país de residencia, hacia o afuera del país sobre

cuyo territorio el ciudadano o residente legal podría convertirse en, podría ser o haber sido víctima del delito de la Trata de Personas.

El caso de A ilustra el riesgo de la implementación de medidas contra la Trata en formas que injustamente restringen la libertad de movimiento, especialmente de las mujeres migrantes y las supuestas trabajadoras sexuales. Este caso demuestra la necesidad de asegurar la aplicación e interpretación no discriminatoria de leyes contra la Trata de Personas.

Las medidas contra la Trata de Personas en otro país han resultado en la confiscación forzosa por parte de la policía de los pasaportes de las supuestas trabajadoras sexuales.

les, con el fin de evitar que puedan salir del país y que posiblemente sean objeto de Trata. Las mujeres que protestaron contra esta confiscación ilegal fueron amenazadas de arresto y procesamiento bajo leyes anti-prostitución.

b. La Necesidad de Seguridad (NDH 3 – 5, 12)

En el curso de investigaciones criminales contra los tratantes, S, un testigo y víctima de la Trata de Personas, permaneció en un albergue secreto para mujeres en Europa Occidental. Aun cuando el albergue era secreto, los tratantes la descubrieron. Recibió tarjetas postales anónimas amenazando que matarían a su hija de dos años (a quien S había dejado en casa con su abuela), si se atrevía a continuar con sus denuncias. Su madre también recibió llamadas telefónicas amenazantes. Cuando su madre se dirigió a la policía para solicitar protección, se le dijo que ellos no harían nada y que era la culpa de S misma por haberse ido de casa. Sin poder contar con protección, S decidió retractarse de su declaración y no presentarse como testigo. No obstante, con el apoyo de una ONG, a la larga logró convencer a las autoridades sobre la necesidad de que su hija la acompañara en el albergue para mujeres. Luego se sintió lo suficientemente segura para continuar como testigo y como resultado de sus declaraciones, tres personas fueron condenadas por el delito de la Trata de Personas. Ver NDH 3b y 4ª.

El hombre que traficó a K a un país de Europa Occidental fue sentenciado a tres años en prisión. Al cabo de cierto tiempo después del juicio, la vida de K fue amenazada por alguien mediante llamadas telefónicas de noche, al igual que cartas anónimas. Algunos vehículos la seguían y alguien colocó un pájaro muerto en su casillero de correo. La policía le dijo que no podía haber sido el tratante, ya que se encontraba en la cárcel. Sin embargo, después de un año en que no cesaban de acosarla, K descubrió que la información que se le había dado era incorrecta. Al tratante lo habían dejado en libertad después de su arresto inicial. Cuando K se dio cuenta del peligro al que había estado expuesta, sufrió una crisis nerviosa total y tuvo que ser hospitalizada. Ver NDH 12.

NDH 3. Asegurar el acceso a:

- a. la embajada o consulado del país en el cual la persona víctima de la Trata es ciudadana o, de no haber embajada o consulado, asegurar el acceso a un representante diplomático del Estado que se haga cargo de los intereses del país o a cualquier autoridad nacional o internacional cuya tarea sea proteger a tales personas, y a las
- b. organizaciones no gubernamentales -ONG que presten servicios y/o asesoría a personas víctimas de la Trata.

NDH 4. Proveer protección a las personas objeto de Trata y a testigos de modo tal que no se subordine la seguridad e integridad de estos a los intereses del proceso, incluyendo:

- a. Antes, durante y después de todos los procesos legales, criminales o civiles, implementar medidas para proteger a las personas objeto de Trata de la intimidación, amenazas de represalias o represalias reales por parte de los tratantes y sus secuaces, incluyendo retaliaciones de personas en posiciones superiores de autoridad y, donde sea necesario, proporcionar protección similar a los miembros de la familia y allegados de las personas objeto de Trata.
- b. Un cambio de identidad, donde se requiera.
- c. Tener en cuenta la necesidad de seguridad de la persona objeto de Trata, sus familiares y amigos en decisiones que determinen o influyan sobre el arresto, detención y los términos de cualquier forma de liberación del tratante, y notificar a la persona objeto de Trata con anterioridad a la liberación de custodia o detención de personas arrestadas por, o convictas de la Trata de Personas, abuso y explotación de la persona objeto de Trata.

NDH 12. Asegurar que los procedimientos legales no vayan en detrimento o perjuicio de los derechos de la persona objeto de Trata y que sean consistentes con su seguridad física y psicológica y de los testigos. Como mínimo, los Estados deben garantizar que:

- a. La carga de pruebas anteriores a y durante cualquier prosecución de una persona que se presuma culpable de la Trata de Personas, repose en el proceso y no en la persona objeto de Trata.

- b. El fiscal, o bien llame por lo menos a un testigo experto sobre las causas y consecuencias de Trata y los efectos de ésta sobre las víctimas, o consulte con dicho experto en la preparación de los procedimientos criminales.
- c. Los métodos de investigación, detección, recolección e interpretación de evidencias minimicen la intrusión, no degraden a las víctimas ni reflejen sesgos basados en el género. Por ejemplo, los funcionarios oficiales no usarán la historia personal, el presunto 'carácter' o la ocupación actual o anterior de la persona objeto de Trata en contra de esta, ni la citarán como base para descalificar su queja o para decidir no procesar a los ofensores.
- d. A los acusados no se les permita presentar la historia personal de la víctima, ni su presunto 'carácter' o su ocupación actual o pasada (por ejemplo, como prostituta o trabajadora doméstica) para utilizarlos como evidencias en favor de su defensa.
- e. A las personas objeto de Trata (some-tidas a, y testigos de, violencia sexual) se les permita presentar evidencia filmada o por medios electrónicos u otros, después de tomar en consideración todas las circunstancias y de escuchar los puntos de vista de la víctima o testigo.
- f. Las personas objeto de Trata sean informadas sobre su rol y acerca de la dimensión, duración y avances de los procedimientos y de la naturaleza y disposición de sus casos.
- g. Se permita presentar y considerar los puntos de vista e inquietudes de las personas objeto de Trata en etapas apropiadas de los procedimientos donde sus intereses personales sean

afectados, sin perjuicio para el acusado y en consistencia con el sistema nacional de justicia criminal relevante.

Formular cargos y actuar en calidad de testigo puede tener consecuencias a largo plazo, incluyendo un alto grado de riesgo para la propia seguridad de la persona objeto de Trata y la de su familia. Un proceso legal exitoso depende del estímulo a estas personas para que denuncien los delitos cometidos en su contra y así actúen como testi-

gos. Todas estas personas deben, por lo tanto, tener la posibilidad de confiar en que los gobiernos protejan su seguridad antes de 'lanzarse' a denunciar y testificar.

Como vimos en el caso de K, las personas objeto de Trata suelen no ser informadas apropiadamente acerca de la naturaleza y disposición de sus casos, incluyendo el arresto o liberación de los tratantes. Esto puede acarrear serias consecuencias para la seguridad futura de las víctimas.

c. La Necesidad de un Tratamiento Justo, incluyendo la No Detención o Encarcelamiento de la Persona objeto de Trata por Delitos ligados al hecho de ser Víctima de la Trata de Personas (NDH 5,6,9,11,17)

Refiérase de nuevo al caso de Dinah (página 66). Ver NDH 5,6,9,11 y 17.

Después de una investigación que se prolongó por espacio de un año, la policía norteamericana arrestó a 68 personas, entre ellas más de 50 mujeres asiáticas que habían sido objeto de Trata y vendidas a burdeles a un precio entre US \$16.000 y \$25.000. Las mujeres fueron obligadas a trabajar para pagar una deuda de más de \$40.000 cada una. La totalidad de las 68 personas, incluso las mujeres, fueron acusadas criminalmente de habitar en un burdel, con el delito adicional de haber violado la ley de inmigración. El gobierno no les informó a las mujeres acerca de sus derechos, ni les proporcionó abogado de oficio o traductores, ni les ofreció asistencia legal o servicios sociales. Mientras estuvieron detenidas, las mujeres fueron abordadas por cazadores de comisiones y prestamistas usureros quienes les ofrecieron pagar la fianza a cambio de que aceptaran un contrato nuevo que, naturalmente, aumentaría la deuda que ya tenían. Ver NDH 5 y 6.

NDH 5. Facilitar o suministrar a todas las personas objeto de Trata, así como a todas las personas que podrían ser víctimas de la Trata (tales como migrantes ilegales bajo custodia), información sobre sus derechos legales y los procedimientos disponibles para reclamar compensaciones, restitución y recuperación como resultado de haber sido víctimas del delito de la Trata de Personas.

NDH 6. No detener, condenar a prisión o procesar a ninguna persona objeto de Trata por delitos u ofensas relacionados con el hecho de haber sido o ser víctimas de la Trata de Personas, ni siquiera por falta de visa válida (incluyendo una visa de trabajo), engaño, prostitución, estadía ilegal y/o el uso de una visa falsa o de documentos de viaje falsos u otros; y no mantenerlas en un cen-

tro de detención, cárcel o prisión, en ningún momento, antes de, durante y después de todos los procedimientos civiles, criminales o de otra índole.

NDH 9. Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todas las personas objeto de Trata, sin tener en cuenta su estatus de inmigrantes o la legalidad o ilegalidad del trabajo que desarrollan (por ejemplo, la mendicidad o el trabajo sexual), tengan el derecho a elevar cargos criminales contra sus tratantes y contra otros que los hayan explotado o hecho objeto de abusos. En el caso de un tratante que tenga inmunidad diplomática, los Estados harán un esfuerzo de buena fe para obtener la cesación de la inmunidad o, alternativamente, expulsarán al diplomático. Los Estados deben adoptar un mecanismo que permita informar con prontitud a las personas objeto de Trata acerca de sus derechos para buscar ésta y otras formas de compensación.

NDH 11. Reconocer que La Trata de Personas es a menudo sólo uno de los crímenes cometidos en contra de la persona objeto de Trata. Además de sindicar a los acusados por el delito de Trata, los Estados han de considerar cargos tales como:

- a. Violación, asalto sexual y otras formas de asalto (incluyendo, sin límite alguno, asesinato, embarazos y abortos obligados), y secuestro.
- b. Tortura y tratamiento cruel, inhumano o degradante.
- c. Esclavitud o prácticas afines, servidumbre involuntaria, trabajo forzoso u obligado.
- d. Sometimiento por deudas.
- e. Matrimonio forzado, aborto obligado, embarazo obligado.

NDH 17. Prevenir la expulsión inmediata mediante la instauración de cualquier acción de deportación y proporcionar estatus de residente (incluyendo el derecho a trabajar) por un período inicial de seis meses, durante los cuales la persona objeto de Trata pueda decidir si iniciar o no una acción civil o convertirse en testigo en una acción de carácter criminal contra los tratantes. Ya sea que la persona objeto de Trata decida iniciar una acción civil o ser testigo en una acción criminal, o ambas cosas, el Estado deberá entonces otorgar estatus de residente a la víctima de la Trata de Personas (incluido el derecho al trabajo) por el tiempo que duren los casos, incluidas todas las apelaciones.

El gobierno tailandés tenía la responsabilidad de darle a Dinah acceso a su consulado, acceso a la justicia, a un traductor, a asistencia legal gratuita; acceso a la reparación (derecho a formular cargos en virtud de sus bajos salarios); estatus temporal de residente durante los procedimientos de juicio en lugar de ser detenida y por ende debía recibir vivienda segura y adecuada, acceso a servicios de salud, adecuado apoyo financiero, oportunidades de empleo, educación e instrucción. La persecución a personas objeto de Trata (por ejemplo, por portar documentación falsa) las hace aún más víctimas. Muchas de estas personas no se atreverán a denunciar delitos cometidos en su contra si corren el riesgo de ser procesadas por entrada y/o trabajo ilegal.

Las personas objeto de Trata que son arrestadas mientras trabajan en la industria del sexo tienen más posibilidades de ser detenidas en prisión por las autoridades. Estas personas no sólo se arriesgan a arresto y detención bajo leyes de inmigración, sino además a la prosecución bajo leyes anti-prostitución y suelen sufrir un maltrato mayor durante la detención que aquellas objeto de Trata para otro tipo de industrias.

d. La Necesidad de Proteger el Derecho a la Privacidad de las Personas Víctimas de la Trata (NDH 7)

Doce personas objeto de Trata fueron devueltas a casa desde Europa Occidental a Europa Oriental. Nadie en casa sabía sobre sus circunstancias y ellas esperaban poder reintegrarse a su sociedad sin que nadie se enterara de su situación. Sin embargo, cuando regresaron a casa, encontraron la estación del tren rebosada con periodistas y la televisión. Aparentemente, un funcionario gubernamental en el país de Europa Occidental había revelado la información de su viaje y, por lo tanto, los medios les cayeron a las doce mujeres para obtener el informe periodístico. Sus historias ahora son bien conocidas en su país, lo cual destruyó sus esperanzas de regresar a una vida normal. Ver NDH 7.

A regresó a casa después de denunciar a sus tratantes en el país al que fue objeto de Trata. No le contó a nadie lo que le había sucedido, por temor a ser mal vista. Entretanto, las autoridades en donde había formulado el denuncia querían interrogar a **A** nuevamente, y es así como, con la ayuda del gobierno del país de origen de **A**, el juez de la investigación, el fiscal y los abogados de la defensa viajaron al pueblo de **A**. La audiencia fue anunciada públicamente (según la ley local) y **A** fue interrogada públicamente. El resultado fue que todo el pueblo se enteró de su difícil situación. Seis meses después, una trabajadora de una ONG que le había ayudado en el país de destino la visitó y descubrió que **A** no había salido de su casa desde que sufrió la humillación del interrogatorio público. Prácticamente se había encerrado en la oscuridad por la vergüenza. Ver NDH 4, 7 y 12e.

NDH 7. Prohibir la ventilación pública de los nombres de las personas objeto de Trata para la industria sexual y/o el uso, por cualquier persona, de la historia de una víctima de la Trata de Personas con el fin de discriminarla o causarle daño a ella o a su familia o amigos de cualquier manera posi-

ble, particularmente en relación con el derecho a la libertad de viaje, matrimonio, o búsqueda de un empleo digno.

Las personas objeto de Trata se enfrentan a muchas dificultades cuando tratan de reintegrarse a sus comunidades. Esto

es especialmente cierto en el caso de las personas que han trabajado en la industria del sexo. La estigmatización asociada con este trabajo y el riesgo de los procesos bajo leyes contra la prostitución son siempre un problema para ellas. Por lo tanto, es imperativo respetar su deseo de mantener su confidencialidad y privacidad.

e. La Necesidad de Acceso a la Justicia (NDH 9 a la 13)

N fue objeto de Trata de Asia a Europa en 1981. En 1988, después de muchos años de lucha para llevar a sus tratantes a juicio tanto en su país como en el país de destino, la persona que la había mantenido en condiciones de esclavitud fue sentenciada a dos años y medio de prisión por una corte en el país de destino. El hombre, sin embargo, que había reclutado a **N** en su país de origen, un jefe de fiscalía en la Corte de Justicia en el pueblo de **N**, fue absuelto por la Corte en su país de origen en razón del supuesto carácter inmoral de **N**. Como lo manifestó el veredicto, “considerando su evidente conducta inmoral, manifiesta en su inusual inclinación por el sexo ilícito, ella no tendría inconveniente alguno en inventar situaciones para lograr sus fines de llevar al acusado al escarnio público...” Lo que sorprendió a la Corte es por qué las autoridades “se basaron únicamente en el testimonio no corroborado de **N**, cuya inclinación por mentir es tan manifiesta y cuyos antecedentes morales son más que cuestionables (...) a pesar de la declaración del acusado, cuyo carácter es intachable y cuya vida pública permanece sin mancha”. Ver NDH 12c y d, 13c.

Tres mujeres fueron objeto de Trata hacia la industria del sexo y obligadas a trabajar para pagar una deuda de US \$ 30.000 cada una. Fueron abusadas física y mentalmente y el propietario del negocio se quedó con todas sus ganancias. En una carta a una ONG, las mujeres describieron su condición así: “éramos sus esclavas. ¿Por qué nos tenían que tratar como animales? Hasta el ganado tiene

tiempo para descansar después del trabajo arduo pero nosotras no. Somos seres humanos y sentimos dolor y miseria como los demás seres”. Después de haber trabajado durante seis meses, las mujeres habían apenas pagado una pequeña parte de la deuda. Una noche, mataron a su jefe porque consideraron que era la única forma de terminar con su esclavitud. Las mujeres fueron arrestadas y encarceladas. El fiscal argumentó

que las mujeres debían ser sentenciadas a prisión de por vida por asesinato premeditado y robo, y que era necesario imponerles una pena severa con el fin de evitar que se produjera una escalada de crímenes cometidos por extranjeros. La corte no les permitió a las mujeres argumentar que las condiciones de esclavitud les habían dejado apenas una opción para liberarse y para proteger

sus vidas. El fiscal también argumentó que las mujeres tenían conocimiento de que iban a trabajar como prostitutas, que habían trabajado en la industria del sexo antes, y

que por lo tanto, no habían sido objeto de Trata. En consecuencia, las mujeres fueron condenadas a prisión de por vida. Debido a los esfuerzos de las ONG, la sentencia posteriormente

fue mitigada a 10 años de cárcel. El año pasado pudieron finalmente regresar a casa, después de haber cumplido su condena de diez años. Ver NDH 1 y 13.

NDH 9-12, explicados en secciones anteriores.

NDH 13. Asegurarse de que, si una persona objeto de Trata es el reo en un caso criminal:

- a. El o ella tenga la oportunidad de conseguir defensa ante la posibilidad de encierro o coerción y que la misma evidencia sea considerada como un factor atenuante en la sentencia, de ser declarado culpable.
- b. En los casos que involucren cargos por haber perpetrado un delito en contra de un (unos) tratante (s), incluyendo el homicidio, él o ella tenga la oportunidad de apelar a la autodefensa y presentar la evidencia de su posición de persona objeto de Trata y que tal evidencia sea considerada como factor atenuante de la sentencia, si se le declara culpable.
- c. Los juicios que involucren personas migrantes objeto de Trata sean conducidos en concordancia con estos Estándares, las provisiones relevantes del Artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (VCCR) y los artículos 16-19 de la ICPRWM. Los Estados que provean asistencia a sus nacionales bajo la VCCR actuarán, en todo momento, a favor de los más encomiables y elevados intereses de la persona objeto

de Trata, y en consonancia con los puntos de vista de la víctima.

La acción para combatir la Trata de Personas debe orientarse a los ofensores y no a quienes son víctimas de sus prácticas. Por ejemplo, en casos de estupro es común que sea la víctima quien tiene que pasar por un juicio en lugar del delincuente, menoscabando así la credibilidad de las víctimas hacia la habilidad del sistema legal para hacer justicia. A muchas mujeres se les impide denunciar a causa de un tratamiento discriminatorio hacia las mujeres migrantes, especialmente en la industria sexual. Por consiguiente, se requieren medidas que permitan asegurar el tratamiento justo por parte del sistema de justicia criminal con el fin de estimular y ayudar a las personas objeto de Trata para que delaten estos atropellos ante las autoridades y actúen como testigos.

Los juicios en los que participen personas objeto de Trata migrantes han de ser conducidos de acuerdo con estos Estándares, las provisiones relevantes del Artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (VCCR) y los artículos 16-19 de la Convención de Trabajadores Migrantes. Los Estados que provean asistencia a sus ciudadanos bajo la VCCR obrarán, en todo momento, en pro de los más altos intereses y en consonancia con las opiniones de la persona objeto de Trata.

En los casos en que una persona objeto de Trata comete un delito en contra de los tratantes, a fin de protegerse a sí mismo / a, la autodefensa no suele ser reconocida como defensa legítima o factor mitigante. Por otra parte, es improbable que

las personas objeto de Trata que hayan sido sorprendidas trabajando en la industria del sexo gocen de credibilidad, debido a la discriminación y al sesgo en contra de las personas que han laborado en esta industria.

f. La Necesidad de Acceso a la Acción Privada y a las Compensaciones (NDH 14 - 16)

A fue objeto de Trata a Europa hacia la industria del sexo. Después de un intento de fuga de manos de sus tratantes, fue golpeada brutalmente. Le golpearon la cabeza contra la pared y le rompieron sus dientes frontales. Después de mantenerla en trabajo forzado durante más de un año, fue arrestada en una batida de la policía y denunció a los tratantes. Infortunadamente, estos 'se volaron' a otro país y no pudieron ser extraditados. **A** presentó una solicitud de compensación a un Fondo Estatal para Víctimas de Crímenes Violentos y se le otorgó una pequeña suma para compensarla por los daños. Aunque se trataba apenas de una suma pequeña, por lo menos ésta le permitió pagarle a un odontólogo para que le arreglara la dentadura. Ver NDH 14 y 15.

Un grupo de 72 ciudadanos asiáticos, en su mayor parte mujeres, fue objeto de Trata a Norte América para trabajar en una fábrica de prendas de vestir. Fueron confinados en la fábrica, mantenidos en servidumbre por deuda, y no recibieron los salarios debidos. Al ser puestos en libertad, la mayor parte de los trabajadores habían sido retenidos durante varios años. Durante la batida, los trabajadores fueron arrestados y llevados a una instalación de detención de la inmigración. Con el apoyo de una ONG, fueron puestos en libertad bajo fianza a los nueve días del arresto. A los trabajadores les fueron concedidos permisos temporales de residencia y permisos de trabajo por seis meses, para permitirles permanecer en el país mientras duraba el juicio. Con la ayuda de abogados y de grupos comunitarios, los trabajadores entablaron una demanda civil por daños contra los empleadores, los comercializadores y los contratistas que se habían beneficiado de sus años de trabajo forzado. El resultado fue que los trabajadores recibieron US \$1 millón de la confiscación de los bienes de la compañía. Más aún, sus empleadores fueron sentenciados a pagarles US \$4,5 millones por daños, en el término de 5 años. Ver NDH 14-16.

NDH 14. Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todas las personas objeto de Trata, sin interesar su status de inmigrantes o la legalidad o ilegalidad del trabajo que desarrollan (por ejemplo, mendicidad o trabajo sexual), tengan el derecho a iniciar una acción civil o de otra índole contra sus tratantes y otros (incluyendo funcionarios públicos y, cuando sea posible, personas que gocen de inmunidad diplomática) que puedan haberlas explotado o abusado de ellas, y tengan acceso a otras formas legalmente viables de compensación (incluyendo salarios pendientes o perdidos), restitución y resarcimiento por daños económicos, físicos y psicológicos. La compensación por no pagos, restitución y resarcimiento deberán ser proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño resultante.

NDH. 15 Confiscar todos los bienes de los tratantes convictos y desembolsar tales activos en pago de todas las órdenes legales de indemnización (como por ejemplo, salarios no cancelados), restitución y

resarcimiento que se le deban a la persona objeto de Trata.

NDH 16. Asegurarse que las autoridades competentes, atiendan la solicitud de la persona objeto de Trata y / o de su representante legal y pongan a disposición del (de los) solicitante (s) todos los documentos e información en su poder o que puedan obtenerse y que sean relevantes a la determinación de la persona objeto de Trata de reclamar por concepto de perjuicio monetario, incluyendo compensación, restitución y resarcimiento.

La Trata de Personas conlleva consecuencias económicas, emocionales, psicológicas y físicas significativas para las víctimas, consecuencias que no son contempladas en la investigación criminal y el juicio a los transgresores. La asistencia y el apoyo adecuados, al igual que la compensación financiera, sirven no sólo para retirar o para resarcir las consecuencias, sino que también obran como un elemento de disuasión para los tratantes, al fortalecer la posición de las personas objeto de Trata.

g. La Necesidad del Estatus de Residente (NDH 17 - 20)

H, de África, denunció y llevó a juicio exitosamente a sus empleadores europeos por agresión después de soportar años de desnutrición, abuso físico y explotación, pero luego ordenaron su deportación por haber permanecido más tiempo del que permitía su visa. Este tipo de casos no alientan a los trabajadores que, habiendo escapado de una pesadilla, podrían verse en medio de otra. Ver NDH 19.

M. fue traficada a un país de Europa occidental y obligada a trabajar para pagar su deuda. Durante una batida de la policía, fue arrestada como inmigrante ilegal y deportada en forma inmediata. Cuando llegó al aeropuerto en su país de origen, sus tratantes la estaban esperando. La obligaron a ir con ellos. En tres días estaba de regreso en el país del que había sido deportada y forzada a trabajar nuevamente, esta vez en otro pueblo. Ver NDH 17.

NDH 17, 18 y 20, están descritos en secciones anteriores.

NDH 19. Suministrar a las personas objeto de Trata la información y la oportunidad de solicitar la residencia permanente bajo leyes nacionales y tratados internacionales. Al evaluar las solicitudes de asilo, se le deberá permitir presentar la evidencia que soporte una queja basada en que su repatriación podría poner en serio peligro su vida, como por ejemplo un riesgo mucho más alto de represalias por parte de los tratantes o la persecución o acoso por parte de las autoridades. Deben seguirse las directrices que reconozcan la persecución basada en el género como razón válida para conceder asilo.

Muchas personas objeto de Trata se abstienen de buscar ayuda o de informar a las autoridades por el temor a ser deportadas. El proporcionarles a las víctimas una estadía antes de la deportación, la residencia durante los procesos criminales y civiles, y una oportunidad de solicitar la residencia permanente, les quita el temor a una deportación inmediata. Esto satisface dos intereses: en primer lugar, tiene la oportunidad de recuperarse y tomar otra vez el control de su vida y, segundo, permite el juicio efectivo a los tratantes, al animarlas a que informen a las autoridades y obren como testigos.

h. La Necesidad de Asistencia para las Personas sin Patria (NDH 20,25)

E es étnicamente de la China, nacida en Birmania, pero ha residido en Tailandia desde que era pequeña. Toda su familia vive en Tailandia. Ella viajó a Taiwán para conseguir trabajo y, luego de algunos meses, fue arrestada como inmigrante ilegal. Los únicos papeles que ella tenía de Tailandia ya habían vencido. Las autoridades de Taiwán intentaron repatriar a E a Tailandia y, sin embargo, el gobierno tailandés se negó a expedir documentos para ella, por pertenecer a una minoría étnica de China. Hasta el momento, E continúa detenida en Taiwán porque el gobierno tailandés se rehúsa a expedir los papeles que le permitirían regresar.⁴⁶

NDH 20. Si el Estado en el cual una víctima de la Trata de Personas reclama ciudadanía se niega, sea cual sea la razón, a reconocer la petición de la persona objeto de Trata, considerar si, según el balance de probabilidades, esta persona nació y / o ha pasado la mayor parte de su vida en ese país. En tal evento, el país en el que la persona objeto de Trata se encuentre residiendo (legal o ilegalmente) debe facilitarle el reconocimiento de todos los derechos y privilegios

otorgados a otras personas expatriadas, según lo contenido en la Convención de Naciones Unidas con relación al Estatus de Personas sin Patria.

NDH 25. Cuando, y si la persona objeto de Trata regresa a su tierra natal, proporcionarle los recursos necesarios para el retorno y, de ser necesario, expedir o prestar asesoría y ayuda en la expedición de nuevos documentos de identificación.

⁴⁶ Ver NDH 20 y 25.

Hay un gran número de casos de 'personas sin patria' y minorías étnicas a quienes se les niegan los derechos de ciudadanía en el país donde nacieron o han vivido la mayor parte de su vida. Les resulta imposible obtener papeles legales de identidad que prueben su nacionalidad. Así, si logran abandonar su país de origen, luego no tienen prueba de dicha nacionalidad. Personas como **E** pueden sufrir detención indefinida en condiciones precarias en el país de destino. De lo contrario, las deportaciones forzadas hacia algunos países pueden desembocar en castigo y detención en los países natales al momento del retorno, o en persecución por parte del Estado.

Es importante que los gobiernos brinden asistencia para la expedición de documentos a todas aquellas personas que en efecto son ciudadanos de ese país. De otra manera, el país de destino debe proporcio-

nar a las personas objeto de Trata el reconocimiento de todos los derechos y privilegios contenidos en la Convención de Naciones Unidas con referencia al Estatus de Personas sin Patria, por ejemplo para vincularse al mercado laboral, vivienda, asistencia pública, etc.

h. La Necesidad de Servicios de Salud y Otros (NDH 21 - 24)

Muy pocas personas que son objeto de Trata hacia el servicio doméstico se atreven a acusar a sus empleados. El abuso en el hogar es particularmente difícil de comprobar, especialmente cuando quien abusa es pudiente e influyente, y la persona abusada está aislada y es pobre. Es aún más difícil en circunstancias en las que la persona abusada tiene una situación de inmigración problemática y enfrenta el riesgo de la deportación si las autoridades se percatan de ello.

N, una mujer asiática, escapó de sus tratantes saltando del segundo piso de la edificación en la que la tenían encerrada. A raíz de su caída, se lesionó la espalda. Alguien la llevó a un hospital pero allá se negaron a ayudarla porque ella era una extranjera indocumentada. Fue a otro hospital. En un tercer hospital finalmente recibió tratamiento. Allí le informaron que, en razón de haber recibido tratamiento tardío, quedaría lisiada. El hospital se puso en contacto con una ONG local que, a su vez, se comunicó con una ONG en su país de origen. Juntos lograron hacer los arreglos para que regresara y se le proporcionara atención médica en su país de origen. **N** está entablando una demanda contra el hospital que se negó a atenderla. NDH 21 y 22.

K, quien había desaparecido hacía varios meses, llamó a sus padres y les contó cómo había sido raptada y forzada a trabajar en Europa. Había logrado escaparse por unos pocos minutos para llamar y contarles a sus padres el nombre de la población en la que se encontraba. Sus padres se pusieron en contacto con una ONG local, que a su vez informó a la embajada del país y a una ONG en el país en el que **K** estaba siendo retenida. Estas agencias contactaron a la policía, que ubicó la casa en la que **K** y otras dos mujeres estaban siendo retenidas en cautiverio. Ver NDH 21.

Después de ser puestas en libertad, las personas objeto de Trata necesitan ayuda adecuada con el fin de volver a tomar control de sus vidas, hacer las acusaciones y entablar una demanda civil en procura de compensación. El apoyo proporcionado por las ONG a un grupo de trabajadoras asiáticas que habían sido objeto de Trata para la industria textil en Norte América incluyó:

- ✓ Acompañar a los funcionarios gubernamentales durante la redada, para traducirles y explicarles a los trabajadores lo que estaba sucediendo.
- ✓ Negociar con los oficiales de inmigración para reducir la fianza.
- ✓ Liberarlos de las instalaciones de detención de inmigración y lograr los permisos de residencia transitoria y de trabajo.
- ✓ Conseguir los recursos para la fianza y donaciones en dinero, alimentos, vestuario y artículos de aseo personal.
- ✓ Encontrar alojamiento una vez los trabajadores fueron dejados en libertad.
- ✓ Hacer pública la triste realidad de los trabajadores y sus condiciones en otros *sweatshops* o sitios de trabajo forzado.
- ✓ Seleccionar las empresas que ofrecieron contratar a los trabajadores una vez hubiesen recibido sus permisos de trabajo temporal.
- ✓ Proporcionarles clases de idioma inglés, instrucción en destrezas para la vida diaria, tales como la apertura de cuentas bancarias y el uso del transporte público.
- ✓ Participar en reuniones en las que los trabajadores y los vendedores tratan temas acerca de reformas y responsabilidades en la industria del vestuario y la confección.
- ✓ Prestar asistencia a los trabajadores en la preparación de las demandas civiles. Ver NDH 3b, 21, 22 y 24.

NDH 21. Promover y apoyar el desarrollo de la cooperación entre personas objeto de Trata, agencias oficiales de cumplimiento de las leyes y organizaciones no gubernamentales capaces de procurar asistencia a estas personas objeto de Trata. Todo el personal a cargo de la prestación de servicios (salud, legal u otro) debe recibir entrenamiento con el fin de sensibilizarlos hacia los derechos y necesidades de las víctimas de la Trata de Personas y debe equipárseles con

los recursos que permitan asegurar una ayuda pronta y acertada.

NDH 22. Ofrecer, en igual proporción que a los ciudadanos del Estado, atención médica y psicológica adecuada, confidencial y asequible económicamente.

NDH 23. está descrito en sección anterior.

NDH 24. Durante el período de estatus de residente temporal, proveer:

- Vivienda o asilo adecuados y seguros
- Acceso a todos los servicios sociales y de salud usualmente prestados por el Estado
- Asesoría en el idioma nativo de la persona objeto de Trata
- Adecuado respaldo financiero
- Oportunidades de empleo, educación e instrucción

En la mayoría de los casos, las personas objeto de Trata no tienen un sitio en dónde

alojarse ni medios para ganarse la vida una vez hayan escapado del control del tratante. Tal vez no hablen el idioma local ni tengan familia o parientes que se puedan encargar de ellas en el lugar en el que se encuentran. Con frecuencia han sido sometidas a la violencia física, condiciones de trabajo inseguras, y se encuentran con la necesidad urgente de atención médica. Un apoyo adecuado, empleo y oportunidades de capacitación les permite a las víctimas de la Trata de Personas recobrar el control de sus vidas y mejorar sus posibilidades futuras.

j. La Necesidad de un Retorno Seguro y Voluntario, incluyendo Asistencia en la Reinserción; la Necesidad de Cooperación del Estado (NDH 25 - 26)

M recibió ayuda en la frontera de su país por parte de una ONG. El gobierno del país al cual M había sido objeto de Trata no le proporcionó dinero para su repatriación. Ella no contaba con recursos porque los tratantes nunca le habían pagado por su trabajo y las autoridades no le ayudaron a recuperar ningún dinero de los tratantes. Más aún, los gobiernos de los dos países no tenían convenios para el regreso seguro y voluntario de personas objeto de Trata. Bajo estas condiciones, lo único que pudo hacer la ONG fue dejar a M en la frontera, con el dinero apenas justo para comprar un boleto de tren de vuelta a su pueblo. Ver NDH 25, 27 y 28.

Varias mujeres que habían sido objeto de Trata y estaban trabajando bajo servidumbre por deudas fueron arrestadas durante una redada de la policía. Fueron acusadas de trabajar ilegalmente. Además de tener que pagar la fianza para salir de la cárcel, las mujeres tuvieron que firmarle un documento de garantía a su Embajada para poder pagar su regreso a casa. Las mujeres, entonces, se encontraban doblemente 'endeudadas': con los tratantes y con la Embajada. La única opción que tienen estas mujeres para poder ganar el dinero suficiente y pagar cualquiera de las dos deudas, es la de trabajar en el exterior. En razón de que no pueden migrar legalmente, probablemente van a tener que buscar la ayuda de un comisionista, colocándose en una posición vulnerable a volver a ser objeto de Trata una vez más. Ver NDH 25, 27, 28.

NDH 25. Cuando y, si la persona objeto de Trata regresa a su país de origen, proporcionarle los recursos necesarios para el retorno y, de ser necesario, expedir o asesorarla en la expedición de sus nuevos documentos de identidad.

NDH 26. Proveer programas de asistencia y apoyo para la reintegración de personas objeto de Trata que deseen regresar o hayan retornado a su país o comunidad natal a fin de minimizar los problemas que tengan que enfrentar en el proceso de reinserción en sus comunidades. La asistencia para la reintegración es esencial para evitar o superar dificultades sufridas como resultado del rechazo por parte de las familias o comunidades, de la incapacidad para encontrar empleo, y del acoso, retaliaciones o persecución por parte de los tratantes y / o de las autoridades. Los programas de reinserción deben incluir oportunidades de educación, capacitación para encontrar empleo y asistencia práctica, y no deben estigmatizar a las personas objeto de Trata ni hacerlas sus víctimas. Todos los programas deben garantizar la confidencialidad y la

privacidad de la persona que ha sido objeto de Trata.

NDH 27. Cooperar a través de mecanismos bilaterales, regionales interregionales e internacionales en el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas para la prevención de la Trata de Personas, en donde se incluya la cooperación entre fronteras en el juicio a los tratantes y la protección de las vidas y derechos de las personas objeto de Trata.

NDH 28. Coordinar la repatriación segura y voluntaria de las personas objeto de Trata.

En la mayoría de los casos, a las personas objeto de Trata se les ha privado de los medios financieros para poder pagar el regreso a su país o comunidad de origen. También pueden carecer de documentos de viaje. Sin dinero y sin papeles, es imposible regresar a su país o comunidad de origen. Las personas que sí logran regresar enfrentan múltiples problemas, incluso el riesgo de ser objeto de Trata de nuevo. Los servicios de reintegración o reinserción son esenciales para llegar al fin del ciclo de la Trata de Personas.

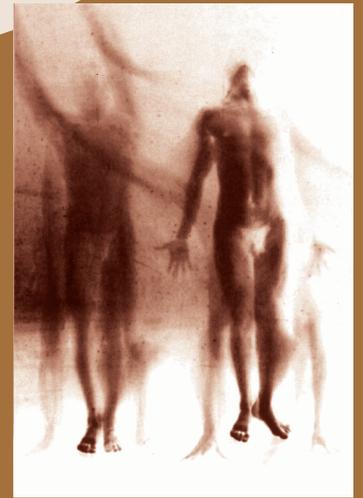
Conclusión

Los Capítulos I y II sentaron las bases para poder enfrentar la Trata de Personas desde la perspectiva de Derechos Humanos. A su vez, estos capítulos examinaron el fenómeno de la Trata de Personas dentro del marco de los Derechos Humanos a fin de comprender las formas en las que estas personas llegan a ser sometidas a graves abusos de Derechos Humanos y cómo los gobiernos incumplen en la tarea de proteger y asegurar los derechos de las personas objeto de Trata. Los numerosos estudios de caso ilustraron lo que para nosotros significa el concepto de 'Trata de Personas' y así dar una definición que describa el fenómeno con precisión. Ahora podemos proceder a discutir los distintos enfoques para abordar la Trata, y pensar en las estrategias de protección de los derechos que fortalezcan a las personas, a quienes se supone es que deben ayudar.

Capítulo

3

*Enfoques y estrategias:
Principios y Directrices*



A.

Estrategias

1. Estrategias en Muchos Niveles y para Actores Diversos

La Trata de Personas es un problema complejo y tiene muchos efectos nocivos sobre las personas objeto de Trata, por lo que las acciones se tienen que emprender en varios niveles: local, regional e internacional. También se requieren estrategias diversas para atender los problemas específicos en las diferentes etapas de la Trata. Luego, los diversos 'actores' pueden asumir diversas acciones y estrategias. Estas incluyen⁴⁷:

- ✓ El Estado y las agencias estatales,
- ✓ Las ONG y demás intermediarios e intercesores 'profesionales'
- ✓ Las comunidades locales

En últimas, el conjunto más importante de actores es el de las personas que han sido o podrían ser objeto de Trata. Estas tienen que incorporarse a la estrategia si desean fortalecerse y equiparse para poder ejercer sus derechos a la libertad de movimiento y al trabajo, sin restricciones por temor a la victimización. Finalmente, deben hacerse diferenciaciones entre las estrategias y acciones encaminadas a cambios estructurales en el mediano o largo plazo y aquellas que son necesarias para el alivio y las soluciones inmediatas a corto plazo.

En el diseño de estrategias y acciones para evitar y remediar estas violaciones, también utilizaremos el marco y los 'sistemas' de los instrumentos de Derechos Humanos y las instituciones en todos los niveles en los que se debe y se pueda emprender la acción. Donde estos no existan, hay que descubrir o crear nuevos canales.

⁴⁷ Las comunidades locales son afectadas significativamente por el hecho de que los tratantes las han 'puesto en la mira' como áreas para sus actividades de engaño y coerción.

2. Estrategias Actuales

Enfoque vs. Estrategia⁴⁸

Una aproximación o enfoque es un modelo que se utiliza para analizar las posiciones y estrategias propias como también las de los demás. Los enfoques se basan en la percepción propia, en la definición del asunto o problema el cual, a su vez, surge a partir del marco analítico aplicado. Una estrategia es un plan referente al cómo enfrentar el problema, caracterizado por actividades diferentes. Un enfoque o aproximación puede emplear diferentes estrategias. Igualmente, diferentes estrategias surgen de distintos enfoques.

Considere el mapa vial de una ciudad. Su destino es la plaza central de dicha ciudad. La aproximación o enfoque es la dirección de la que usted viene (norte, sur, oriente u occidente). La estrategia es la carretera que usted toma para llegar a su destino final.

Wijers y Lap-Chew, investigadoras del informe *Trafficking in Women, Forced labour and Slavery-like Practices in Marriage, Domestic Work and Prostitution*⁴⁹ (**Trata de Mujeres, Trabajo Forzado y Prácticas Esclavizantes en el Matrimonio, el Servicio Doméstico y la Prostitución**), identifican 6 enfoques básicos en la 'Trata'. Sin embargo, en este Manual nos concentraremos en los cuatro enfoques o aproximaciones que están más claramente definidos: la Trata de Personas como problema moral, como problema del crimen (organizado), como problema de migración, y como problema laboral.

Wijers y Lap-Chew concluyeron que:

“Dentro de todos los enfoques se pueden identificar dos tipos de estrategias. Por una parte, existen las estrategias represivas, tales como:

- ✓ Políticas de inmigración más restrictivas: es decir, 'si les prohibimos a las

mujeres extranjeras que viajen, que salgan o entren al país, no pueden convertirse en víctimas'.

- ✓ Penas más severas: es decir, 'si hacemos que las penas sean lo suficientemente fuertes, las personas desistirán'.
- ✓ Una persecución más fuerte y efectiva: por ejemplo, 'si las capturamos con mayor efectividad, no tendrán la oportunidad de volverlo a hacer'.

Las políticas gubernamentales existentes se limitan predominantemente a este tipo de estrategias, tales como las políticas de restricción a la inmigración y las acciones criminales más severas. Esos enfoques no sólo tienen unos efectos limitados de prevención, sino que tienden a la larga a obrar contra las personas objeto de Trata en vez de ser a su favor, por ejemplo, al restringir la libertad de movi-

⁴⁸ Wijers y Lap-Chew, *supra* nota 30.

⁴⁹ *Ibid.*

miento de personas provenientes de determinados países, al utilizarlas como testigos para combatir el crimen organizado en el interés del Estado, sin ofrecerles la protección correspondiente. En forma significativa, las medidas de represión son las más obvias, las más fáciles de implementar y las más atractivas para los gobiernos en términos de correspondencia a los diversos intereses del Estado. Combatir ' la Trata de Personas' entonces se traduce en la legitimación de intereses muy diferentes a los de las personas objeto de Trata.

De otra parte, existen las estrategias contra la violencia y el abuso, que se basan en el fortalecimiento de los Derechos Humanos y en particular de los derechos de las mujeres. Este enfoque es esgrimido principalmente por las ONG, junto con un llamado para que existan códigos criminales más claros y un cumplimiento más estricto y no discriminatorio de las leyes existentes, en combinación con el suministro de apoyo práctico en lo social, lo médico y lo legal.

Reconociendo el derecho de las mujeres a la autodeterminación, las ONG toman sus necesidades, aspiraciones e intereses involucradas como base para el trabajo de abogar por ellas y para campañas políticas. La participación de las mujeres involucradas se percibe como esencial para el desarrollo de estrategias efectivas para el cambio. Las estrategias de apoyo y de lobby se orientan hacia su fortalecimiento, habilitándolas para que vuelvan a controlar sus vidas, y hacia la facilitación de su capacidad para expresar y defender sus propios derechos. Las estrategias de represión son rechazadas si los derechos de

estas mujeres involucradas no se definen y protegen claramente al mismo tiempo.

El objetivo es asegurar los derechos de aquellas personas involucradas, como mujeres, como migrantes del sexo femenino, como empleadas domésticas, como trabajadoras sexuales y como esposas. Mientras esos derechos no se reconozcan y se garanticen, la Trata de mujeres, el trabajo forzado y las prácticas esclavizantes continuarán existiendo.”⁵⁰

3. Principios Básicos para la Acción por los Derechos Humanos: Participación y Auto-representación

En general, las estrategias y acciones que funcionarán para afirmar y realzar los Derechos Humanos de las personas objeto de Trata deberán adherirse al principio fundamental de los Derechos Humanos de la participación de las personas involucradas en la acción. En principio, las acciones que realmente realzan los Derechos Humanos son aquellas que emprenden las mismas personas afectadas, en cuanto sea posible. Por ejemplo, en estrategias relacionadas con el trabajo sexual, las trabajadoras sexuales mismas se encuentran en la mejor posición para hablar acerca del trabajo sexual y tomar acción para hacer valer sus derechos. Esto es más efectivo a que otras personas, que no sean trabajadoras sexuales, aboguen por ellas y representen sus derechos y puntos de vista, por muy buenas que sean sus intenciones. La participación y la auto-representación de las trabajadoras del sexo para la defensa de sus derechos son fundamentales si en realidad vamos a operar desde una perspectiva de Derechos Humanos.

⁵⁰ *Id. En 178*

Los derechos son teóricos y no reales hasta tanto una persona (o personas) adquiere conciencia de su derecho y esté en capacidad de actuar para asegurar o ejercer dicho derecho.

Las mejores estrategias son aquellas que habilitan a las personas afectadas para que expresen sus propias quejas, emprendan acciones que ellas mismas diseñen a nombre propio y para organizar y formar alianzas y así obtener la experiencia, pericia y recursos necesarios a fin de actuar por cuenta propia.

En estas estrategias, los que abogan y los activistas no perciben a las personas afectadas como víctimas que requieren ayuda, sino que reconocen las restricciones de la situación y actúan como facilitadores, para que la persona afectada pueda actuar a nombre propio. Como lo dijo un organizador campesino:

“No nos regalen el pescado, enséñenos a pescar por nosotros mismos”

Esto no significa que en las etapas iniciales uno no pueda actuar como un canal para aquellos que se encuentren en una extrema necesidad, o abogar por los derechos de los demás.

4. Principios Internacionales

Internacionalmente, las estrategias de auto-representación son compartidas por las dos oficinas más importantes en el sistema de las Naciones Unidas que tienen un mandato relacionado con la Trata de Personas: el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, señora *Mary Robinson*, y la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres, señora *Radhika Coomaraswamy*.

En su discurso en la Conferencia sobre la Trata de Mujeres en la Federación Internacional de Abolicionistas, *Robinson* enumeró diez principios básicos a ser considerados al combatir la Trata de Personas⁵¹:

“En el desarrollo de respuestas detalladas para cada etapa del ciclo de la Trata, es esencial que tengamos en cuenta ciertos principios de política muy básicos, principios de dirección que también nos pueden proporcionar una forma de medir el éxito de las iniciativas contra la Trata. Con el espíritu de avanzar y fomentar el debate sobre la Trata hacia un nivel de lo que es práctico y alcanzable, mi despacho se encuentra en el proceso de formular dichos principios, los cuales quisiera presentar para su consideración:

Primero: Se deberá dar la más alta prioridad a la protección de los Derechos Humanos y la dignidad de las personas objeto de Trata y las personas en la prostitución.

Segundo: los gobiernos tienen que aceptar la responsabilidad por el problema de la Trata de Personas y por el desarrollo e implementación de respuestas apropiadas. No es suficiente manifestar que la Trata es

⁵¹ Mensaje de *Mary Robinson*, UNHCR, en la Conferencia Federación Internacional de Abolición de la Trata de Mujeres, Ruptura de Fronteras, Copenhague, Diciembre 2, 1999.

un mal privado, ya que es una injusticia que nos involucra y nos implica a todos.

Tercero: la definición del término ' Trata' en las leyes, políticas y programas no se debe restringir a la explotación sexual sino que debe ser lo suficientemente amplia para que abarque otros propósitos identificados, sin ambigüedad, tales como el trabajo forzado o en cautiverio, y demás prácticas afines a la esclavitud.

Cuarto: Los tratantes y sus colaboradores deberán ser perseguidos y castigados en forma apropiada, dándole atención completa a los derechos del debido proceso y sin comprometer los derechos de las víctimas.

Quinto: Las personas objeto de Trata no deberán ser criminalizadas por la ilegalidad bajo coerción de su entrada o residencia en países de tránsito y destino, o por las actividades que desempeñan bajo coerción como consecuencia de su condición de personas objeto de Trata.

Sexto: A las víctimas de la Trata de Personas, incluso a aquellas con estatus 'irregular' de inmigración, se les deberá otorgar protección y la atención física y mental necesaria, por parte de las autoridades del país receptor.

Séptimo: A las víctimas de la Trata se les deberá proporcionar asistencia legal y demás, en el transcurso de cualquier acción criminal, civil u otra contra los tratantes / explotadores. Se deberá animar a las autoridades gubernamentales para que concedan permisos de residencia provisionales o permanentes, al igual que un albergue seguro durante el transcurso de los procesos legales.

Octavo: Deberá asegurarse el retorno seguro de las víctimas, en vez de la repatriación automática, particularmente en aquellos casos en que esté involucrado el crimen organizado.

Noveno: Las mujeres y los niños no deben ser tratados de la misma forma en el proceso de identificación, rescate y repatriación. Los niños tienen derechos y necesidades especiales que deben ser reconocidos y protegidos.

Y por último: deben realizarse esfuerzos para atender las causas de la Trata de Personas de raíz, incluyendo la pobreza, la desigualdad, la discriminación y el racismo."

En su primer informe a la Comisión de los Derechos Humanos (CHR) sobre la Trata, en 1997⁵², Coomaraswamy proporcionó ejemplos de estrategias gubernamentales que no sólo son ineficaces para detener la explotación de mujeres migrantes, sino que podrían aun causarles daño a las mujeres y aumentar su vulnerabilidad a la explotación. Por ejemplo, tanto Filipinas como Bangladesh habían impuesto restricciones a la salida de mujeres como trabajadoras domésticas, después de haber recibido informes del maltrato que recibían de los empleadores. No obstante, esto no detuvo a las agencias de reclutamiento para que buscaran y encontraran otros canales, aun cuando fuesen ilegales, para llevar mujeres al exterior. Esto aumentó la dependencia de las mujeres a estas agencias y, por lo tanto, también el peligro de que éstas las explotaran y abusaran de ellas.

En su segundo informe sobre la Trata de Mujeres⁵³, Coomaraswamy advirtió nuevamente a los Estados que abandonen sus acciones 'paternalistas' y en cambio desarrollen estrategias que realmente respeten y fortalezcan los Derechos Humanos de las personas objeto de Trata.

Coomaraswamy ofreció una nueva definición de Trata, con base en los derechos (ver Capítulo I) y criticó la Convención de Trata de 1949 por su impotencia en la protección de los derechos de la mujer. En forma explícita recomendó que los Estados y la comunidad internacional utilicen los Estándares de Derechos Humanos desarrollados por la GAATW, IHRLG y STV (Capítulo II).

"Las organizaciones no gubernamentales -ONG han sido instrumentales en los esfuerzos por crear nuevas normas nacionales e internacionales sobre la migración y la Trata de Personas. Uno de los productos más notables de un proceso de colaboración por parte de la Alianza Global con-

tra la Trata de Mujeres (GAATW), la Fundación contra la Trata de Mujeres y el Grupo Legal Internacional para los Derechos Humanos, son los Estándares de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas objeto de Trata (enero de 1999). Los Estándares son adaptados a partir de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y de normas legales internacionales reconocidas formalmente. Están encaminados a proteger y promover el respeto de los Derechos Humanos de las personas que han sido víctimas de la Trata, incluso aquellas que han sido sometidas a la servidumbre contra su voluntad, el trabajo forzado y / o prácticas esclavizantes.' La Relatora Especial insta a los gobiernos a que utilicen los Estándares de Derechos Humanos en la creación de nuevas políticas y leyes. Ella también exhorta a la comunidad internacional a que haga lo mismo (énfasis del autor)."⁵⁴

⁵² *Supra nota 33.*

⁵³ *Supra nota 3.*

⁵⁴ *Supra nota 3, en párrafo 106.*

B.

Diferentes enfoques y estrategias

Como lo mencionamos al principio de este capítulo, existen muchas formas de enfocar el problema, aunque se pueden distinguir cuatro enfoques principales. El enfoque de cualquier organización o persona se basa en su percepción del problema y en la definición de la Trata de Personas que, a su vez, surge del marco analítico que se aplique.

Al interior de cada uno de los cuatro enfoques, podemos diferenciar dos tipos de estrategias:

- Estrategias REPRESIVAS, dirigidas a:
 - Suprimir un comportamiento 'indeseable' o 'peligroso'.
 - Controlar la situación.
 - Castigar al 'hacedor' del daño.
- Estrategias FORTALECEDORAS O DE EMPODERAMIENTO, dirigidas a:
 - Respetar, proteger y restaurar los Derechos Humanos de los afectados.
 - Apoyar, asistir.
 - Capacitar, facilitar.
 - Incrementar la gestión de los involucrados (principio de auto-determinación / auto-representación).
 - Eliminar las causas-raíz.

Los enfoques no son por sí mismos inherentemente buenos ni malos. En las estrategias adoptadas, necesitamos asegurarnos que se adopte la perspectiva de los Derechos Humanos para fortalecer o empoderar a las personas objeto de Trata. Las tablas que veremos a continuación pueden resultar útiles al analizar las posiciones y aproximaciones de unos y otros, con el fin de modelar estrategias que tendrán los efectos más benéficos sobre las personas interesadas.

1. El Enfoque Moralista

El enfoque moralista (o abolicionista) de la Trata iguala la Trata con prostitución y se preocupa principalmente por la Trata hacia la industria del sexo. Este enfoque percibe la prostitución como un desvío de

la moralidad e inherentemente malo / incorrecto para la prostituta, la familia y la comunidad. Algunos moralistas estiman que las mujeres que trabajan en la prostitución como 'caídas' o 'descarriadas', mientras que otros perciben la institución de la prostitución en sí como el mal social, y las mujeres que trabajan en ella como víctimas desamparadas (pero aún así, descarriadas). En cualquiera de los casos, se traza una línea clara entre lo bueno y lo malo, es decir las mujeres víctimas, aun para aquellos que puedan percibir la prostitución como un 'mal necesario'. Dicho tipo de enfoque mantiene el

estigma social para la prostitución, percibiendo a las mujeres que se prostituyen como malas y / o víctimas, y sostiene que toda la prostitución es 'a la fuerza', por lo menos debido a la pobreza o a otras circunstancias, si no explícitamente a través de las actividades de los agentes tratantes. La estrategia represiva moralista se preocupa principalmente por mantener a las personas fuera de la prostitución y, a la larga, por la eliminación total de la prostitución pero, como lo muestra la siguiente tabla, aún con una aproximación moral es posible adoptar estrategias de empoderamiento:

Tabla No. 1

Estrategias Represivas:

- Suprimir la prostitución.
- Negar toda posibilidad de gestión de la mujer, considerándolas a todas como víctimas.
- Criminalizar a todos los involucrados, incluso a los hombres que acuden a las prostitutas.
- Llevar a cabo batidas o pesquisas en prostíbulos.
- Generar más leyes anti-prostitución ('anti- Trata').
- Llevar a cabo programas de rescate y rehabilitación de manera unilateral.

Posibles Consecuencias / Resultados:

- ✓ Aislamiento, estigmatización, marginalización de la mujer.
- ✓ Mayor dependencias de terceros que actúan como 'protectores'.
- ✓ Mayor riesgo de violencia y abuso.
- ✓ Se estimulan la corrupción y el abuso por parte de los legisladores.

Tabla No. 2

Estrategias Fortalecedoras o de Empoderamiento:

- Entender y aceptar el trabajo sexual como una ocupación de carácter legítimo.
- Realizar trabajo de información y educación sobre los derechos de las (los) trabajadoras (es) sexuales.

- Reconocer la posibilidad de gestión de mujeres y niñas.
- Fortalecer los derechos políticos y civiles de quienes trabajan en la industria sexual.
- Aumentar el espectro de posibilidades de las mujeres en la prostitución, incrementando el acceso a

recursos. Capacitación, empleos.

- Movilizar y organizar a las trabajadoras del sexo para su auto-representación y participación a todo nivel: formación de políticas, condiciones de trabajo, entorno social, etc.

Posibles consecuencias / resultados:

- ✓ Crecimiento de la autoestima de las trabajadoras sexuales.
- ✓ Incremento de la autonomía.
- ✓ Mejores y más seguras condiciones laborales.
- ✓ Participación en comunidad / sociedad.
- ✓ Des-aislamiento y des-marginalización.
- ✓ Finalización de con la estigmatización.

2. El Enfoque de Control del Crimen

El enfoque del control del crimen se centra en la criminalidad, en los aspectos ilegales de los actos que constituyen el crimen de la Trata de Personas. Los que adhieren a este enfoque consideran que adoptar una legislación más severa puede refrenar la Trata de Personas, pues significaría una detección y persecución más efectiva de los tratantes y aumentaría las penalizaciones para la Trata. El enfoque del control del crimen se basa en combatir la Trata y el paso ilegal de personas simultáneamente. Sostiene que unos castigos más ejemplares desanimarán a los tratantes y contrabandistas para que sigan operando y que controles fronterizos más estrictos harán que les sea más difícil transportar personas a sus destinos finales.

La principal preocupación de la estrategia de control del crimen es la de detener el crimen, mas no la violación y explotación de las mujeres, cuyos intereses por lo tanto son

secundarios o que se presume se encuentran atendidos cuando se detiene a los criminales.

Todos los que están involucrados de alguna forma se consideran cómplices del crimen incluso las personas objeto de Trata que puedan haber ingresado al país ilegalmente o que puedan haber trabajado ilegalmente. Al igual que cualquier otro inmigrante indocumentado, son detenidas, acusadas y luego deportadas. El enfoque del control del crimen es particularmente cruel para las mujeres (objeto de Trata) en la industria del sexo. En muchos países, las actividades relacionadas con la prostitución son criminalizadas, por ejemplo, la búsqueda de clientes y el encontrarse presente en un burdel, y todas las que son descubiertas en dichas situaciones son acusadas y perseguidas, con el fin de desalentar a las demás. La tabla muestra como las estrategias de empoderamiento pueden ocasionalmente ser más efectivas en el control del crimen.

Tabla No. 3

Estrategias Represivas:

- Aplicar leyes criminales y sensibilizar al sistema judicial.
- Concentrarse en la detección y prosecución de los 'criminales' envueltos (quiénes son?).
- Instituir castigos más severos para 'crímenes' conectados con la industria del sexo.

Posibles consecuencias / resultados:

- ✓ El eje es 'combatir el crimen'.
- ✓ Los intereses de las víctimas pasan a segundo plano; las víctimas sólo interesan como testigos para el proceso.
- ✓ Re-victimización de las mujeres por parte del sistema judicial, el cual, generalmente, no es benévolo con las mujeres, prostitutas, migrantes.
- ✓ EL temor a ser interceptados lleva a los tratantes y también a las víctimas a vivir clandestinamente, de modo que no tienen acceso a los servicios sociales y de apoyo.

Tabla No. 4

Estrategias de Empoderamiento:

- Ayudar a las mujeres a entender sus derechos, tanto civiles como en medio de procesos criminales.
- Implementar programas comprehensivos de asistencia a víctimas, incluyendo asesoría y apoyo legal.
- Organizarlas para su autoprotección / defensa.
- Llevar a cabo juicios o pleitos de acción de clase.

Posibles consecuencias / resultados:

- ✓ Apoya los intereses de las víctimas.
- ✓ Crecimiento de la auto-confianza.
- ✓ Sacar los casos de la esfera de lo individual e informar y sensibilizan al público.

3. El Enfoque de Migración (Ilegal)

El enfoque de la migración se concentra en los problemas creados por la migración 'irregular' o 'ilegal', con fines de trabajo u otros. La preocupación es la de regular la migración, con el fin de reducir la presencia de migrantes indocumentados. Generalmente se trata de países que quieren proteger

sus fronteras los que adoptan este enfoque. Las leyes vigentes en muchos países criminalizan a las personas objeto de Trata al considerarlas principalmente como inmigrantes indocumentados o trabajadores ilegales. La siguiente tabla muestra que empoderar a los migrantes y concederles los debidos derechos reduce el poder de los intermediarios y el riesgo de Trata de Personas.

Tabla No. 5

Estrategias Represivas:

- Detener la migración ilegal.
- Vetar agencias / agentes 'tratantes'.
- Prohibir la migración a mujeres y jóvenes.
- Controles fronterizos más estrictos.
- Castigo y deportación inmediata de los migrantes ilegales.

Posibles consecuencias / resultados:

- ✓ Pone a las mujeres en manos de los 'tratantes'.
- ✓ Estimula la corrupción y el abuso por parte de la policía de fronteras, funcionarios de inmigración, etc.
- ✓ Fortalece el rol y el poder de los intermediarios.

Tabla No. 6

Estrategias de Empoderamiento:

- Crear posibilidades de migración legal para todo tipo de trabajo, incluido el trabajo sexual.
- Simplificar los procedimientos de inmigración y hacerlos más transparentes.
- Respetar los derechos de los migrantes, haciendo caso omiso de su estatus legal.
- Reconocer y dar la remuneración justa por el trabajo realizado por mujeres migrantes.
- Pactar un estatus de residencia independiente para compañeros (inmigrantes) de inmigrantes nacionales / residentes.

Posibles consecuencias / resultados:

- ✓ Amplía las posibilidades de sitios de trabajo para los trabajadores migrantes.
- ✓ Fortalece los derechos de los migrantes.
- ✓ Reduce el poder de los intermediarios, mandos medios y 'tratantes'.

4. El enfoque laboral

Este enfoque se centra en el mercado laboral y en los problemas que surgen del desempleo y las políticas locales en cuanto a los trabajadores migrantes. También se preocupa por la protección de los derechos de los trabajadores y las condiciones de traba-

jo, lo cual conduce a pensar en qué categorías de trabajo se deberán reconocer como tal y, por consiguiente, las protecciones legales que se les han de brindar a los trabajadores en estos sectores. La siguiente tabla muestra que las políticas de represión en contra de los trabajadores migrantes facilita la explotación y genera ilegalidad.

Tabla No. 7

Estrategias Represivas:

- Protección del mercado laboral local.
- Restricción de los sectores de trabajo para migrantes, especialmente la prohibición de la prostitución para mujeres migrantes.
- Regulaciones de reclutamiento o vinculación más estrictas para los sectores permitidos.
- No reconocimiento de los 'sectores informales' (trabajo doméstico, prostitución) y, por ende, no protección legal para estos trabajadores.
- Criminalización de los trabajadores migrantes indocumentados y sus empleadores.

Posibles consecuencias / resultados:

- ✓ Crea y perpetúa la ilegalidad.
- ✓ Estimula la corrupción.
- ✓ Fortalece el papel y el poder de los agentes y aumenta la dependencia de los migrantes de la mediación de terceras personas.
- ✓ Facilita la explotación de trabajadores en los 'sectores informales' como el trabajo doméstico y la prostitución.

Tabla No. 8

Estrategias de Empoderamiento:

- Reconocer la necesidad de y la contribución de los trabajadores migrantes, especialmente mujeres, en la economía globalizada, incluso en las industrias sexual y de servicios.
- Regularizar el estatus de los trabajadores y los derechos de las mujeres migrantes en todos los sectores, instituyendo y cumpliendo las protecciones legales.
- Asegurar condiciones laborales seguras y justas en todos los sectores.
- Llevar a cabo capacitaciones sobre derechos civiles y laborales entre las mujeres trabajadoras migrantes de todos los sectores.
- Facilitar la organización de las mujeres trabajadoras migrantes en todos los sectores para su auto-representación y defensa.

Posibles consecuencias / resultados:

- ✓ Las mujeres trabajadoras migrantes tienen estatus y derechos (legales) más fuertes,
- ✓ Reducir el papel de los intermediarios o mandos medios, así como de los funcionarios corruptos y los patrones injustos.
- ✓ Eficiencia y productividad más altas, traducidas en ganancia para el país anfitrión.
- ✓ Justicia para las mujeres trabajadoras migrantes.

No exclusivos

Estos enfoques han sido descritos en forma separada, con el fin de aclarar el enfoque principal de cada uno. En la práctica, las personas generalmente no actúan exclusivamente a partir de un enfoque o el otro, sino más bien a partir de una mezcla de enfoques, aun cuando uno de estos pueda predominar. Cuando está claro el enfoque que predomina, es más fácil comprender las metas y las acciones que se están tomando y cómo influir sobre la estrategia, si y cuando fuese necesario hacerlo.

C.

Estrategias basadas en los derechos para hacer frente a la Trata de Personas

Las estrategias para hacer frente a la Trata de Personas se pueden clasificar en tres categorías:

- ✓ Prevención de la Trata;
- ✓ Represión y persecución de los tratantes; y
- ✓ Protección a los Derechos Humanos de las personas objeto de Trata.

Las citas en recuadros son tomadas del Reporte ⁵⁵ de la Relatora Especial contra la Trata de Personas.

1. Prevención de la Trata de personas

Cualquier remedio o estrategia propuestos para combatir la Trata y proporcionar asistencia a las víctimas de la Trata de Personas debe ser estimado en términos de si se promueve o no la protección a los Derechos Humanos de las mujeres y de qué manera. Se ha señalado que, aún mecanismos aparentemente inofensivos de prevención, tales como las campañas educativas, pueden ser problemáticos si colaboran con la in-

movilización de las mujeres o con el crecimiento de los estereotipos dañinos o debilitantes. Mientras que las campañas anti –Trata pueden simplemente buscar el advertir a las mujeres acerca de los peligros potenciales de la Trata de Personas, también podrían servir a una mayor restricción del libre desplazamiento de las mujeres.

- a. ¿Queremos evitar que las Mujeres y las Niñas se vayan de sus poblaciones?

No. Las mujeres y los niños y niñas tienen el derecho de irse de sus pueblos si desean hacerlo para trabajar, casarse, aventurar u otros motivos.

⁵⁵ *Supra nota 3.*

b. ¿Queremos evitar la Migración?

No. Las estrategias encaminadas a evitar la migración harán que las personas sean más vulnerables a tomar acciones alternas, diferentes a la migración legal, lo que aumenta el riesgo de la Trata de Personas y la explotación.

Las estrategias diseñadas exclusivamente para evitar la migración *ilegal* no solucionarán el problema de la Trata. Como ya lo hemos explicado, la Trata se da, tanto a través de canales legales como ilegales. Más aún, las estrategias que se adopten para evitar la migración ilegal pueden, de hecho, causarles mayor daño a los migrantes indocumentados, incluso aquellos que han sido objeto de la Trata. Los costos de la migración indocumentada facilitada se incrementan con el riesgo de ser descubiertos, el peligro del viaje y es muy probable el aumento de la explotación, ya que los migrantes indocumentados son menos visibles y obligados a adentrarse más en el mundo subterráneo. Queremos más oportunidades para la migración legal y la protección de los Derechos Humanos de los trabajadores indocumentados, incluyendo aquellos que son víctimas de la Trata de Personas.

c. ¿O Queremos evitar el Engaño, la Coerción y la Violencia?

Sí. En el enfoque de los Derechos Humanos procuramos 'evitar' la violación de los derechos, para asegurar que todas las personas especialmente las mujeres y niños tengan acceso a información acerca de sus derechos y facultar a todas las mujeres para que ejerzan sus Derechos Humanos.

A la larga, la verdadera 'prevención' se dará mediante la promulgación de leyes, políticas y prácticas que se hagan cumplir y que mejoren la condición de las personas

especialmente las mujeres y los niños y los faculten para ejercer todos sus Derechos Humanos, incluso el derecho a heredar y a poseer propiedades y el derecho a trabajar bajo condiciones justas y equitativas, recibir salarios apropiados, etc. Esto implica mejoras en los sistemas económicos, legales y sociales, acciones para la justicia y la democracia dentro de los Estados y entre ellos.

En el corto y mediano plazo, una estrategia de prevención tiene que incluir:

- ✓ La capacitación en Derechos Humanos especialmente para las mujeres y las niñas.
- ✓ La intercesión para el desarrollo de oportunidades económicas, incluso las oportunidades de migración legal para trabajar.
- ✓ La eliminación de la discriminación de las mujeres en todos los ámbitos, particularmente en el mercado laboral.
- ✓ La reforma a las políticas y leyes restrictivas de inmigración y la creación de canales legales de migración laboral para las mujeres.

En general, deberá hacerse una evaluación de las estrategias actuales de prevención, a la luz de los principios de Derechos Humanos descritos con anterioridad.

2. Procesamiento contra los tratantes

Las estrategias de empoderamiento (en la columna derecha de las tablas anteriores), conducirán a una investigación y persecución más efectiva y exitosa de los tratantes. Las mujeres que comprendan sus derechos y se encuentren protegidas de represalias y persecución, estarán dispuestas a colaborar en las investigaciones.

Aunque la naturaleza clandestina de la Trata de Personas limita la capacidad de búsqueda de la asistencia necesaria por parte de las víctimas, el mero descubrimiento por parte del Estado de una mujer que ha sido víctima de la Trata no asegura que los Derechos Humanos de dicha mujer serán protegidos. Aún cuando el Estado persiga un caso criminal, no hay garantía de protección legal o persecución(...).

Con frecuencia, las personas víctimas de la Trata reciben protección si acceden a actuar como testigos para la persecución de los tratantes. Sin embargo, si no actúan como testigos, permanecen desamparados. De cualquier manera, la protección

que sí reciben los testigos se limita a menudo al proceso del juicio, y el período posterior al juicio es el que precisamente requiere de mayor protección a la seguridad personal, lo cual rara vez se tiene en cuenta.

3. Protección de los Derechos Humanos de las Personas objeto de la Trata

Ante la ausencia de medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres, la Trata de Personas prospera. Cuando las mujeres no poseen derechos o cuando tales derechos son pisoteados por las políticas y prácticas del Gobierno, incluyendo las políticas que liberan o delegan los poderes tradicionales del Estado a entidades corporativas privadas, entonces los grupos socialmente vulnerables, las mujeres entre ellos, se hacen aún más vulnerables. En la ausencia de igualdad de oportunidades de educación, techo, alimento, empleo, alivio de la situación de trabajo doméstico y reproductivo no pago, acceso a estructuras de poder

estatal formal, y libertad del yugo de la violencia, la Trata de mujeres seguirá ocurriendo. Las políticas y prácticas que reducen aún más los derechos y la libertad de la mujer, tales como aquellos que restringen el movimiento de las mujeres y limitan los modos de inmigración legal y segura, sirven únicamente para recrudecer y solidificar la Trata de Personas. Por lo tanto, la responsabilidad por la existencia y la perseverancia de la Trata le atañe completamente al Estado. Después de todo, el Estado es responsable por la protección y promoción de los derechos y libertades de todas las mujeres.

Las personas víctimas de la Trata deben ser protegidas no sólo de las represalias de los tratantes, sino también de la revictimización por parte de los gobiernos, incluso el

propio sistema judicial. No obstante, recuerde que la protección de las personas víctimas de la Trata en sí no es lo mismo que la protección de sus Derechos Humanos.

Existe la necesidad de desplazarse del paradigma de rescate, rehabilitación y deportación hacia un enfoque designado para proteger y promover los Derechos Humanos de las personas, tanto en los países de origen como en los de destino. Aunque algunas personas víctimas de la Trata pueden estar traumatizadas por sus experiencias y puedan, en una base caso por caso, desear servicios de asesoría y apoyo, definitivamente no es 'rehabilitación'

lo que estas personas víctimas de la Trata necesitan. Más bien, pueden requerir respaldo e ingresos sostenibles. El llamado de la Relatora Especial a los Gobiernos para que se alejen de los enfoques paternalistas que buscan 'proteger' a las mujeres inocentes y asuman enfoques más holísticos que busquen proteger y promover los Derechos Humanos de todas las mujeres, incluyendo sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

A nivel regional, los gobiernos y los entes regionales tienen que interpretar y aplicar los instrumentos regionales para los Derechos Humanos a las personas víctimas de la Trata y comprometerse en la colaboración regional a fin de localizar y perseguir a los tratantes.

A nivel internacional, los países deben reconocer los derechos de todos los trabajadores migrantes, incluso de las trabajadoras

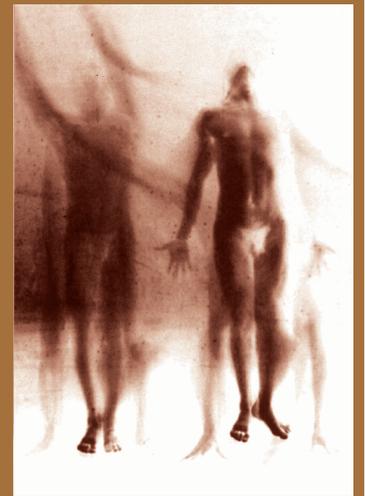
sexuales, y aplicar todas las leyes internacionales de los Derechos Humanos a las personas víctimas de la Trata, al igual que colaborar para localizar y procesar a los tratantes.

EL próximo capítulo examinará las estrategias específicas que las ONG aplican en la prevención, y protección de los derechos de estas personas, manteniendo en todo momento la perspectiva de Derechos Humanos.

Capítulo

4

Estrategias de las ONG



A.

ESTRATEGIAS DE LAS ONG EN DIVERSOS NIVELES Y PARA DIVERSOS ACTORES

El presente capítulo ofrece sugerencias prácticas acerca de cómo desarrollar e implementar diversos tipos de estrategias basadas en los Derechos Humanos. Estas estrategias necesariamente implican acciones para influenciar y utilizar los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas que se presentaron en el Capítulo I. También se ofrecen sugerencias en cuanto a cómo las diversas organizaciones y entes intercesores pueden aplicar los principios de los Estándares de Derechos Humanos en sus áreas de trabajo.

Tal como se mostró en el capítulo anterior, el problema complejo de la Trata de Personas exige acciones para atender la totalidad de los diversos aspectos.

Se pueden formular estrategias para las siguientes clases de actividades:

- Proporcionar servicios a las personas objeto de Trata.
- Investigación y documentación sobre los diversos aspectos (por ejemplo, la legislación y sus efectos, las prácticas de los reclutadores y agentes, las necesidades específicas de las personas objeto de Trata en las diversas regiones, localidades).
- Información y educación (para grupos de profesionales específicos y para los grupos afectados, al igual que para el público en general, con el fin de sensibilizar a las personas sobre los problemas y así crear una comprensión de los aspectos de los Derechos Humanos involucrados).
- Intercesión o defensa (en todos los niveles, con el fin de generar los cambios estructurales y políticos necesarios que fortalezcan / protejan los derechos de las trabajadoras migrantes).

He aquí algunos ejemplos de posibles actividades en diferentes niveles:

	Local/ Nacional	Regional	Internacional
<i>Prestación de Servicios</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Definir un lugar seguro para las víctimas de la Trata de Personas - Asesoría - Información sobre migración - Apoyo familiar - Servicios legales - Servicios integrales de salud 	<ul style="list-style-type: none"> - Prestar asistencia a las personas víctimas de la Trata durante el proceso de repatriación - Bienvenida e iniciación de nuevos migrantes 	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar a las ONG locales en el proceso de repatriación y de reintegración - Bienvenida e iniciación de nuevos migrantes.
<i>Investigación/ documentación</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Documentar casos en un centro de detención para inmigrantes - Elaborar mapas de poblaciones en áreas fronterizas - Investigación sobre trabajo y condiciones de vida de los trabajadores migrantes, especialmente en sectores no regulados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Investigaciones sobre programas de repatriación y reinserción de migrantes entre países de origen/ tránsito y destino 	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar análisis comparativo del impacto de las leyes sobre la Trata de Personas, inmigración, trabajo y prostitución en las personas víctimas de la Trata.
<i>Información/ educación</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Reunirse con funcionarios y compartir con ellos información selectiva sobre casos - Proveer sensibilidad de género o instrucción en Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Enviar información o documentos a mecanismos regionales, por ejemplo, Comisiones Europeas, Americanas o Africanas. - Llevar a cabo capacitaciones regionales en Derechos Humanos 	<ul style="list-style-type: none"> - Enviar información o documentación a mecanismos internacionales por ejemplo, la Relatora Especial sobre Violencia Contra la mujer, el Relator Especial para los Derechos Humanos de Migrantes, Comisión para los

	Local/ Nacional	Regional	Internacional
<i>Información/ educación</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Organizar campaña de información sobre migración en las poblaciones de los países de origen. 	<ul style="list-style-type: none"> para ONG y agencias pertinentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Derechos Humanos, CEDAW. - Coordinar campaña internacional para elevar el grado de conciencia hacia las ONG en los países de destino.
<i>d. Intercesión o defensa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Demostración pública. - Escribir cartas al gobierno. - Lobby ante el gobierno sobre leyes, políticas y prácticas existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Lobby en conferencias regionales, tales como reuniones de agencias regionales de Naciones Unidas, ASEAN, SAARC, EU, OAS, OAU. - Alertas para la acción, campañas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Lobby en organizaciones pertinentes de Naciones Unidas y entes internacionales tales como la OIT, el Banco Mundial, Petición de acción.

Para obtener ejemplos adicionales sobre estas áreas pero dentro del contexto de Asia, refiérase a *Human Rights In Practice: A Guide to Assist Trafficked Women and Children*, GAATW, Bangkok, 1999. (Derechos Humanos en Práctica: Una Guía para Asistir a Mujeres y Menores objeto de Trata). Este libro se enfoca en los servicios y la asistencia para personas objeto de Trata, pero también contiene capítulos sobre investigación y documentación, campañas de información e intercesión. Para más información sobre cómo llevar a cabo investigaciones sobre la Trata de Personas, refiérase al libro de la GAATW próximo a ser publicado, *Feminist Participatory Action Research Report (Informe sobre Acción Investigación Participativa Feminista)*.

B.

Guía epara investigar y reportar violaciones de los Derechos Humanos en el contexto de la Trata de Personas

Uno de los requisitos básicos para una estrategia exitosa es el fundamentarla en información completa y confiable, lo que a su vez, forma la base para las acciones y soluciones que se recomienden. La siguiente es una guía resumida para llevar a cabo investigaciones sobre violaciones de los Derechos Humanos y para denunciarlas, incluso aquellas que se presentan en el contexto de la Trata de Personas. Es una adaptación del Capítulo 6 de *Women's Human Rights Step by Step: A Practical Guide to using International Human Rights Law and mechanisms to defend women's human rights. (Derechos Humanos de las Mujeres, Paso a Paso: Guía práctica para la utilización de la Ley de Derechos Humanos y mecanismos para la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres)*⁵⁶.

Las ONG pueden utilizar la siguiente lista de verificación al planificar y llevar a cabo investigaciones tanto de situaciones generales como de casos individuales. Deberá adaptarse, claro está, para que se amolde a los contextos locales.

1. Preparación.

Paso 1: Establecer los objetivos de la investigación.

- Enfoque de la investigación.
- Consultas con aquellos involucrados/ afectados

Paso 2: Identificar la violación.

Paso 3: Identificar los actores clave.

⁵⁶*Mujeres, Ley y Desarrollo Internacional y Mirada a los Derechos Humanos, Proyecto de Derechos Humanos de la Mujer, Derechos Humanos de la Mujer Paso a Paso: Guía Práctica para utilizar la Ley Internacional de Derechos Humanos y los mecanismos para defender los Derechos Humanos de las mujeres, WLD International, Washington D.C., 1997. Este libro constituye un recurso muy útil para quienes emprenden acciones en Derechos Humanos. Puede ser ordenado mediante comunicación con Women, Law and Development International. Ver pag. 114*

Paso 4: Crear una lista de verificación de información.

Paso 5: Identificar las probables fuentes de información.

1350 Connecticut Avenue, NW

Suite 1100

Washington DC 20036 USA

Teléfono: 1 202 463 7477

Fax: 1 202 463 7480

E-mail: wld@wld.org

O visto y obtenido vía sitio Web de WLDI: <<http://www.wld.org>>.

Paso 6: Acordar una metodología de investigación:

metodología FPAR (sigla en inglés para la metodología de investigación / acción participativa feminista) (que próximamente se presentará en la página Web de la GAATW).

Paso 7: Establecer las medidas logísticas y demás arreglos.

- Identificar y obtener los recursos necesarios.
- Seleccionar los encuestadores (tener en cuenta los criterios de selección).
- Seleccionar a quienes deben interpretar.
- Establecer medidas de seguridad.

2. Trabajo de Campo / Investigación

Paso 1: Decidir acerca del tipo de evidencia / información a ser recolectada, observando los siguientes criterios:

- Documentar la evidencia de todas las partes.
- Hacer doble revisión de los hechos.
- Manifiestar sólo lo que pueda ser verificado y reconocer las limitaciones de la investigación.
- Ser preciso, específico.

Paso 2: Establecer los parámetros para las entrevistas.

Paso 3: Realizar las entrevistas, observando las siguientes guías:

- Estar preparado, tener claros los objetivos, etc.,
- Estar informado y ser sensible al contexto, especialmente en cuanto a los aspectos emocionales, psicológicos y de seguridad.
- Ser cortés.

Paso 4: Recolectar información secundaria.

3. Seguimiento y Análisis

Paso 1: Demostrar que existe un derecho protegido (citar la legislación y los tratados pertinentes).

Paso 2: Demostrar que ha ocurrido una violación a los Derechos Humanos.

Paso 3: Mostrar claramente la responsabilidad del Estado.

Paso 4: Identificar y evaluar las soluciones potenciales.

Paso 5: Informar los resultados, reportar hallazgos.

- Mediante la redacción de un informe, observar los siguientes elementos:
 - Detallar la información / la evidencia recolectadas.
 - Utilizar diversas fuentes de evidencia (especificándolas).
 - Presentar un argumento / análisis claro de los Derechos Humanos.
 - Incluir conclusiones y recomendaciones.
 - Incluir la respuesta gubernamental o la falta de ésta.
 - Enviar el informe final a todos los entrevistados y a los demás interesados.
- Utilizando los medios.
 - Identificar a los periodistas potencialmente interesados.
 - Enviar a los periodistas clave copias anticipados del informe.
 - Emitir un boletín de prensa con un resumen y los descubrimientos clave.
 - Sostener una rueda de prensa.
- Monitoreo y seguimiento permanente.

C.

Guía para implementar una estrategia de reivindicación y defensa

La siguiente sección del presente capítulo se basa en el Capítulo 7 de *Women's Human Rights Step by Step*⁵⁷. Las secciones siguientes, han sido tomadas directamente de la guía.

Componentes Críticos del Plan de reivindicación en Acción:

1. Conocimiento del Tema

- Claridad acerca de la violación a los Derechos Humanos
- Análisis del contexto político y legal
- Casos articulados
- Remedios seleccionados
- Estrategia diseñada

2. Liderazgo y Organización

- Capacidad de identificar e iniciar el esfuerzo de intercesión o defensa
- Capacidad para inspirar y atraer el interés
- Capacidad para manejar el proceso
- Capacidad para movilizar apoyo

3. Estrategia

- Objetivos y requisitos claros
- Actividades organizadas
- Plan de Acción y cronograma

4. Comunicación y Educación

- Que el mensaje llegue al público
- Que el mensaje le llegue a quienes crean las políticas

⁵⁷ *Ibid.*

- Obtención del entrenamiento y las destrezas necesarios
- Formación de alianzas políticas

5. *Mobilización y Acción*

- Implementación del Plan
- Ejecución de acciones legales y políticas
- Los interesados y los grupos afectados entran en acción para asegurar el cambio
- Monitoreo / evaluación del proceso

6. *Progreso Hacia la Meta*

- Logro de objetivos

7. *Diseño, Implementación y Evaluación*

Los diferentes pasos para crear una estrategia de reivindicación o defensa, que incorporen los anteriores componentes, son los siguientes:

- Elección del Tema
- Investigación del asunto de los Derechos Humanos y exploración de soluciones
- Establecimiento de los objetivos y los requisitos
- Diseño de la estrategia
- Educación del público y obtención de apoyo
- Aseguramiento de los recursos necesarios
- Mobilización para la acción e implementación de la estrategia
- Evaluación del esfuerzo de intercesión

a. *Elección del Tema*

El primer paso en el proceso de reivindicación es el de elegir un tema o asunto. Los organizadores han de responder o resolver los siguientes interrogantes satisfactoriamente:

- ¿Se trata de un tema concerniente a los Derechos Humanos?
- ¿Afecta a apenas unas pocas personas o a muchas?
- ¿La resolución del asunto tendrá impacto sobre unas pocas personas o sobre muchas?
- ¿El asunto tiene el potencial para educar a una audiencia extensa y de comprometerla en actividades de apoyo?
- ¿Contribuirá el asunto a ampliar la comprensión de los Derechos Humanos de las personas, a expandir el alcance de la responsabilidad del Estado o a mejorar la efectividad del sistema de Derechos Humanos?

Ejemplo: Diseño de una estrategia de reivindicación o defensa para hacer frente de la Trata de Personas.

La Trata de Personas es un asunto de Derechos Humanos que afecta a un número creciente de personas especialmente mujeres, que están tomando la opción de migrar para conseguir trabajo en países extranjeros. Los Capítulos I y II del presente Manual describen las múltiples formas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra las mujeres en todas las etapas del proceso de la Trata de Personas. Las cau-

sas directas o indirectas de estas violaciones también surgen a partir de situaciones en las que las mujeres y las niñas no gozan de los derechos más fundamentales, los cuales deberían ser el derecho natural de toda persona.

Muchas organizaciones y personas están trabajando sobre el contexto y las interfaces de la migración, el trabajo y los Derechos

Humanos, comprobando que la Trata de Personas es una realidad sistemática en la mayoría de las sociedades y en todas las regiones del mundo. Por lo tanto, la acción de interceder en este asunto es necesaria, con el fin de recolectar y dar a conocer información que ayude a aclarar los aspectos, al igual que a promover el respeto por los Derechos Humanos de aquellas personas que se encuentren atrapadas en esta red.

b. Investigación en Derechos Humanos y exploración de soluciones

El siguiente grupo de preguntas que los organizadores de un esfuerzo en reivindicación o defensa deben resolver, se relacionan con la naturaleza y el alcance del tema de Derechos Humanos que ellos hayan escogido.

- ¿Existe un derecho protegido que está siendo violado?
- ¿Cuál es la naturaleza de la violación?
- ¿Cómo se comprobará la violación? ¿Existen casos documentados que se puedan utilizar para demostrar la violación?
- ¿Quién es el violador? ¿Se puede señalar al Estado en forma directa o indirecta de ser responsable por la violación?
- ¿Se encuentra claramente definido el tema de los derechos en la Constitución, en tratados de Derechos Humanos o a través de la práctica común?
- ¿Se ajustan las leyes nacionales a los estándares internacionales sobre Derechos Humanos? De ser así, ¿por qué están siendo violados?
- ¿Comprende el público que el asunto involucró una violación de los Derechos Humanos? ¿Tolera el público la existencia del abuso, o simplemente no sabe acerca de éste?
- ¿Se han demandado las violaciones a través de las cortes o de mecanismos nacionales para los Derechos Humanos? ¿Es posible utilizar estas demandas para este caso / este asunto?
- ¿Cuál es la probabilidad de que se resuelva satisfactoriamente a nivel nacional?
- ¿Existe la posibilidad de utilizar mecanismos internacionales para atender el caso? ¿Existe acceso directo a estos mecanismos o es necesario ejercer presión en otra forma?

- ¿Qué tipos de remedios ofrecen dichos mecanismos y cuál es la probabilidad de resolución satisfactoria a nivel internacional?
- Para cada uno de los mecanismos considerados, ¿cuáles son las ventajas y desventajas de utilizarlos? ¿Existe un papel directo para los intercesores, y cuál es la probabilidad de que éstos contribuyan en forma significativa a resolver el asunto?

Ejemplo:

Está claro que todos los Derechos Humanos que son violados en el proceso de la Trata de Personas se encuentran contenidos en los diversos tratados internacionales y regionales que los gobiernos han suscrito. Las actividades que necesitan ser desarrolladas bajo este paso son:

1. Un análisis exhaustivo de la situación local, con base en casos locales reales, lo que incluye un estudio de las leyes nacionales y las políticas del país, con el fin de establecer:
 - Si las violaciones específicas a los Derechos Humanos que se identificaron como las relacionadas con la Trata se encuentran claramente articuladas, y en cuales leyes, políticas, etc.
 - Si existen estipulaciones en dichas leyes que contradigan los principios de los Derechos Humanos. Estas contradicciones se pueden resaltar e ilustrar, haciendo un recuento de casos locales concretos.

2. Si se han dado casos judiciales o investigaciones de alguna otra clase de dichos casos, cuáles han sido los resultados de la demanda o de la investigación; y
- Si existen estipulaciones para apoyar a las víctimas durante dichos procesos.
2. Una investigación de cuáles instrumentos y mecanismos se pueden utilizar a nivel regional e internacional (véase más adelante en este mismo capítulo).
3. Para todos los niveles, sería útil recolectar ejemplos de las acciones de intercesión que se hayan desarrollado en el pasado, o en otras regiones, atendiendo en particular los detalles específicos sobre los objetivos, las estrategias empleadas y sus resultados, al igual que una evaluación de por qué una estrategia en especial tuvo éxito o no lo tuvo.

c. *Establecer Objetivos y Requisitos*

El siguiente paso en el proceso es el de decidir en forma definitiva de qué se tratará la estrategia y qué ha de lograr la estrategia.

- ¿Qué es posible lograr con este asunto?
- ¿Los objetivos de intercesión están relacionados con la ampliación de los conocimientos de los derechos pertinentes o el aseguramiento de la aplicación de los derechos?

- ¿Es necesario que se detenga cierta práctica o es necesario que se inicie alguna acción positiva con el fin de cumplir con las normas sobre Derechos Humanos?
- ¿Existe algún requisito para el gobierno? ¿Qué debe hacer éste, exacta y específicamente? ¿Qué constituirá una acción satisfactoria?
- ¿Existe un objetivo que se ha de buscar a nivel nacional? ¿Implica alguna reforma en la legislación o algún litigio?
- ¿Existe algún objetivo que se ha de buscar a nivel internacional? ¿Implica algún recurso que proporcione alguno de los mecanismos oficiales de Derechos Humanos o algún enfoque alternativo?
- ¿Es posible precisar tanto los objetivos finales como los temporales?

Ejemplo:

Será de la mayor efectividad establecer un objetivo local concreto, alrededor del cual se pueda conformar una estrategia de intercesión tanto a nivel nacional como internacional. Lo mejor sería emprender acciones alrededor de casos reales de Trata de Personas, en los que se tienen que descubrir una serie de soluciones. Por ejemplo, podría incluir albergues seguros y diversas formas de apoyo para las personas víctimas de la Trata, los obstáculos legales, tales como la deportación inminente, el no reconocimiento por parte de las autoridades judiciales de la gravedad del caso, recursos para mantenimiento y permisos de residencia temporales para las personas cuyos casos están siendo investigados. En general, los objetivos locales concretos pueden ser uno o varios de los siguientes:

- Revisar y buscar que se enmienden o eliminen ciertas leyes, políticas o prácticas específicas que obstruyan la investigación apropiada de los casos de Trata de Personas y el trato apropiado para la persona víctima de este delito.

- Obtener un permiso (temporal) de residencia para una persona.
- Organizar el acceso a albergues seguros; o
- Detener las deportaciones que sean inseguras, no voluntarias, o que puedan violar los estándares internacionales Derechos Humanos.

Los requisitos o exigencias dependerán de los objetivos; en cualquier caso deben ser 'realistas', es decir, deberá existir una buena probabilidad de éxito. La mejor estrategia es la de formular requisitos a largo plazo y requisitos inmediatos y de corto plazo. El logro de estos últimos será la medida de éxito de la acción inmediata. Estos éxitos 'pequeños' o 'paso a paso' serán una fuerza motivadora para los intercesores, aliados y demás que prestan apoyo. También sirven como indicadores hacia el objetivo mayor (final).

Por ejemplo, en una situación en la que migrantes que no tengan papeles apropiados son deportados en forma inmediata, un **objetivo final** podría ser el de *lograr per-*

misos de residencia y trabajo para todas las personas migrantes trabajadoras. Sin embargo, un objetivo alcanzable a corto plazo, con una posibilidad realista de éxito podría ser

lograr permisos de residencia y trabajo temporales para aquellas cuyos casos están siendo investigados o que temen ser perseguidas cuando regresen a sus países.

d. Diseño de la Estrategia

Al tener claridad acerca del asunto, de las posibles soluciones y del objetivo que el esfuerzo de reivindicación buscará, el paso siguiente es el de establecer la estrategia, es decir, el tipo de acciones y la secuencia que se han de emprender para lograr las metas. Una vez más, se ha de resolver una serie de interrogantes como condición previa al ensamble de un enfoque vigoroso y potencialmente efectivo.

- Dadas las metas y los requisitos de la iniciativa, ¿dependerá en gran medida la estrategia de las acciones legales? De ser así, ¿cuál es la secuencia de las acciones que se tienen que emprender? ¿Quién se encarga del trabajo legal: la ONG, un grupo internacional de Derechos Humanos, o alguien diferente?
- ¿Se necesitan investigaciones adicionales? ¿Quién las hará?
- ¿La estrategia implica trabajo legislativo? ¿Hay que elaborar una propuesta de legislación? ¿Cómo (mediante cuál proceso y por parte de quién) se redactará y presentará al cuerpo legislativo pertinente? ¿Quién hará el seguimiento?
- ¿Qué se hará para educar al público acerca del asunto, el litigio o la legislación?
- ¿En qué momento se requerirá el lobby? ¿Cuándo se involucrará al público?
- ¿La estrategia será principalmente una campaña para aumentar la concientización? ¿Qué métodos y enfoques se han de utilizar? ¿Existirá una campaña completa en los medios? ¿Habrán trabajo educativo cara a cara con las comunidades y con grupos potencialmente interesados?
- Sean cual fueren la meta y las acciones que se establezcan, ¿Existe una división clara en las funciones y las responsabilidades entre los participantes? ¿Quién se encargará de cada uno de los aspectos de la estrategia?
- ¿Están cubiertos todos los aspectos de la estrategia y se están aprovechando en forma apropiada y eficiente las diversas destrezas/ experiencia/ pericia de los grupos? ¿Entienden y están de acuerdo los participantes con la coordinación de funciones y actividades y con la forma en que se ha de compartir la información?

- ¿Están claramente plasmadas todas las actividades en secuencia en un calendario de eventos en el que se marcan los objetivos a largo plazo y las metas y objetivos intermedios que se han de lograr?

e. Educación del Público y Obtención de Apoyo

Además del plan general, deberá prestarse atención especial a la educación del público y a la construcción de una base de soporte. Para lograr esto en forma efectiva, los organizadores necesitan hacer un análisis concienzudo de quiénes están involucrados a los diversos niveles, quienes se pueden conquistar y qué clase de información o participación requieren.

- ¿Quiénes son los aliados potenciales para la iniciativa de los intercesores? ¿Los que apoyan? ¿Los opositores?
- ¿En dónde se encuentran? En instituciones, comunidades asociaciones profesionales, lugares públicos, etc.
- ¿Quiénes/ cuáles son los objetivos principales? ¿Qué se puede hacer para capacitarlos?
- ¿Qué medios se utilizarán para capacitar y organizar el apoyo? ¿Se utilizarán los medios, simposios, marchas, protestas, audiencias, etc.?
- ¿Se utilizará un 'lanzamiento' como una ocasión significativa para fines publicitarios?
- ¿Qué se hará para ganar adeptos y maximizar su influencia?
- ¿Qué se hará para neutralizar la influencia de los opositores?
- ¿Existen mensajes diferentes para diversos auditorios? ¿Cómo se manejarán los medios?
- ¿Qué se hará en forma permanente para mantener la presión sobre el violador, para diseminar información crucial sobre el asunto e invitar a las personas a que ayuden?

Los pasos d. y e. son integrales para la estrategia en su conjunto.

Ejemplo:

Determinar la estrategia' significa establecer:

- a. Cuáles actividades se han de emprender y a quiénes se dirigirán dichas actividades;
- b. Quién llevará a cabo estas actividades y en qué escala de tiempo para cada actividad;

- c. Quiénes son los aliados y apoyo (reales y potenciales) para esta campaña;
- d. En qué sector de la sociedad / la comunidad se requieren más aliados / más apoyo, cómo lograrlo, de ser necesario,
- e. Cómo trabajar en colaboración con otros ONG, profesionales, en aspectos específicos de la campaña, por ejemplo, con abogados o juristas en aspectos legales, con trabajadoras sociales en aspectos de servicio, y con otros en aspectos de educación y capacitación.
- f. 'Educación del público', aumento de la 'concientización', 'generación de sen-

sibilidad' son todos términos que se utilizan para indicar actividades que conducen a la claridad y la comprensión acerca de los asuntos que se vienen tratando. El conocimiento y la comprensión que conduzcan a la solidaridad y la acción son la esencia de la educación sobre Derechos Humanos que, a su vez, es parte integrante de cualquier estrategia de intercesión.

Los siguientes 3 pasos en la estrategia de reivindicación hablan por sí mismos, particularmente los pasos f. y g., y se pueden utilizar como guía para completar el proceso.

f. Asegurar los Recursos Requeridos

También es una buena idea evaluar las necesidades de recursos de la iniciativa y establecer cuándo y bajo qué condiciones es propicio comenzar.

- ¿Cuánto costará la iniciativa de reivindicación? ¿Medios? ¿Reuniones? ¿Consultores?
- Además de los organizadores y los que participan directamente en la iniciativa, ¿Existen otros que puedan proporcionar ayuda voluntaria o mediante donaciones?
- ¿Están disponibles los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la estrategia?
- ¿Cuáles de estos aún tienen que conseguirse antes de que comience la implementación?
- Si se requieren recursos financieros, ¿cómo se pueden conseguir? ¿Es posible comenzar sin toda la cantidad que se requiere, o será preferible esperar hasta que estén todos los recursos disponibles antes de empezar?
- ¿Alguna de las personas comprometidas requiere de capacitación en aspectos en Derechos Humanos relevantes al esfuerzo de reivindicación / defensa o en otras destrezas, por ejemplo, movilización? ¿Cómo se logrará esto?
- ¿Qué otra preparación se requiere para los participantes o los principios pertinentes? ¿Capacitación en búsqueda de hechos, etc.?

g. Movilización para la Acción e Implementación de la Estrategia

Una vez estén disponibles los planes y los recursos, lo único que falta por hacer es implementar las estrategias.

h. Evaluación del Esfuerzo de reivindicación o Defensa

Tanto durante el transcurso del esfuerzo de reivindicación como al final del mismo, las estrategias de defensa requieren de un monitoreo permanente en su avance y efectividad. El propósito del seguimiento es el de permitirles a los organizadores de la iniciativa de reivindicación que decidan si requieren modificar la estrategia o fortalecer aspectos específicos de la misma. Cualquier aspecto de la iniciativa está abierto a evaluación y ajuste. Algunas de las preguntas que podrían ser atendidas son las siguientes:

- ¿Cuál es el grado de avance hacia el logro de las metas?
- ¿Están funcionando bien los planes, o requieren ciertos ajustes?. ¿Qué está funcionando y qué no?
- ¿La información que se está recibiendo y propagando es precisa? ¿Está llegando la información al público objetivo?
- ¿Se está manteniendo el asunto lo suficientemente vivo y visible para mantener la presión sobre el violador?
- ¿Cómo está respondiendo el violador?
- ¿Existe algún tipo de represalia o reacción negativa que se haya desarrollado contra el esfuerzo de reivindicación? ¿Se están organizando los opositores para contrarrestarla?
- ¿Las personas víctimas de la Trata, que son quienes toman las decisiones, siendo receptivas hacia lo que se solicita?
- ¿Cuál fue el resultado final y qué significa este para las personas sobrevivientes a las violaciones de los Derechos Humanos?
- ¿Cómo contribuyó su participación al resultado final de la iniciativa de reivindicación?

D.

Acciones concretas: Algunas sugerencias

1. Nivel Local

En el nivel local, es necesario desarrollar y realizar muchas acciones importantes en relación con la Trata de Personas.⁵⁸ El trabajo en red entre ONG que se ocupen de la Trata, la formación de alianzas con las organizaciones de migrantes, trabajadoras del sexo y trabajadoras domésticas son algunas de las acciones clave que deben ejecutarse. Igualmente importante, en particular en el contexto de este Manual es utilizar los Normas Estándares de Derechos Humanos (NDH) en el nivel local. Formularemos algunas sugerencias acerca de cómo las ONG y los profesionales en servicios civiles pueden aplicar los principios y estipulaciones de los NDH del Capítulo II en su propia labor diaria.

La reivindicación por la aplicación de los Normas Estándares de Derechos Humanos (NDH) es una estrategia muy útil. Cuando las diversas agencias gubernamentales y de servicios que tienen que ver con las personas objeto de Trata demuestren la forma en que es posible enfocar y ofrecerles servicios con relación a sus derechos, los gobiernos encontrarán difícil ignorar sus responsabilidades. Los profesionales en estas agencias de servicios, sean gubernamentales o no gubernamentales, también se encuentran en buena posición para recomendar y trabajar por cambios concretos en las políticas, la legislación y las estructuras. Estos cambios crearán más canales para proporcionar servicios de soporte que respeten e incluso promuevan los Derechos Humanos de las personas objeto de la Trata.

Algunas de las agencias de servicios relevantes y otros prestadores de servicios que están dispuestos a cooperar en este esfuerzo son:

- a. Los departamentos de bienestar y los trabajadores sociales
- b. Las instituciones médicas/ de salud especialistas, médicos, enfermeras y demás profesionales de la salud
- c. Las instituciones judiciales / legales abogados privados, fiscales gubernamentales, jueces
- d. El personal encargado del cumplimiento de la ley policía (de inmigración, civil)
- e. Los intercesores de las ONG organizaciones de mujeres, activistas de Derechos Humanos y civiles, y otros.

⁵⁸ *Nuestro mayores agradecimientos a Agnes Khoo quien contribuyo con sus aportes en esta sección.*

a. Los Departamentos de Bienestar y los Trabajadores Sociales podrían:

- Proveer consejería, terapia psicológica / ayuda;
- Proporcionar o ubicar refugios seguros con el fin de evitar que las personas víctimas de la Trata (que no son criminales) sean retenidas en centros de detención.
- Proporcionar una asignación monetaria para la supervivencia o beneficios de seguro social durante el período de estadía en el país.
- Organizar capacitación o educación vocacional, incluso el aprendizaje del idioma para facilitar las posibilidades de encontrar trabajo.
- Proporcionar una orientación general sobre la sociedad en la cual la persona víctimas de la Trata es una extraña: sistema legal, prácticas culturales, información de viajes, sistema político, etc.
- Facilitar contactos, cuando así se desea, con grupos comunitarios u ONG, por ejemplo, organizaciones femeninas, organizaciones cívicas, etc., o con los propios grupos comunitarios en el país anfitrión.
- Proporcionar orientación y asesoría legal en asuntos relacionados con procedimientos en los tribunales.
- Empezar la preparación adecuada para un posible regreso a su propio país, de acuerdo con los deseos de la persona involucrada; particularmente en lo relacionado con comunicaciones con agencias y otras personas, incluso integrantes de la familia, en el país de origen.
- Facilitar la solicitud de visa o permiso de trabajo para una estadía más prolongada,

si la persona víctima de la Trata no puede regresar a su país o prefiere permanecer en el país de destino.

- Facilitar la integración en el país de destino si él o ella decide permanecer allá, es decir, vivienda, posible solicitud de nacionalidad, préstamos, consecución de empleo.
- Facilitar la solicitud de una visa para la estadía y la obtención del derecho a la nacionalidad para los hijos nacidos en el país destino.

b. Las Instituciones Médicas / de Salud – Especialistas, Médicos, Enfermeras y otros Profesionales de la Salud podrían:

- Instalar estaciones de 'Servicio en un solo lugar' (*One-Stop-Service*) en los hospitales, proporcionando exámenes médicos iniciales, asesoría de primera instancia, informes a la policía y remisiones a terapia psicológica, fisioterapia, bienestar y servicios en forma coordinada para ayudar a minimizar el trauma de las personas víctimas de la Trata.
- Proporcionar un sistema de tratamiento médico no ligado a la policía, para las personas víctimas de la Trata que no quieran contactar a la policía.
- Adoptar un enfoque multidisciplinario para la atención de la salud y recursos que contemplen las necesidades de la persona víctima de la Trata y no las necesidades de la burocracia, lo cual es fundamental en el servicio que se ofrece.
- Proporcionar asistencia médica y atención asequible para los migrantes, sea cual fuere su condición de inmigración o el tipo de trabajo en el que se desempeñen.

- Mantener una estricta confidencialidad sobre la condición médica de los pacientes. La información no deberá ser divulgada a terceros, incluyendo la policía o la corte, ni en el país de destino ni en el país de origen, a menos que sea con el consentimiento de la persona.
- Poner a disposición la información médica, de salud (en su propio idioma) para que los pacientes, particularmente los pacientes migrantes, puedan retomar el control de sus propios cuerpos y de su salud.

c. *Las Instituciones Judiciales / Legales Abogados Particulares, Fiscales del Gobierno, Jueces, podrían:*

- Garantizar que no se discrimine contra las personas víctimas de la Trata en el sistema legal, por ningún concepto como el país de origen, la religión, la raza, el género, la orientación sexual, el oficio como trabajadora sexual, etc.
- Evitar la re- victimización de estas personas en la búsqueda de ayuda legal, como por ejemplo, mediante:
 - Interrogatorios repetitivos.
 - Violación de su privacidad a través de la publicidad sobre su caso, o revelando su identidad a los medios.
 - Prejuicios de los jueces y fiscales sobre su caso debido a su nacionalidad, raza, género o tipo de trabajo en el que se desempeña.
- En los casos contra el tratante, asegurarse que la Fiscalía recolecte y presente toda la evidencia que apoya la denuncia de la víctima de haber sido víctima de la Trata y que el juez deje en claro que nunca podrá haber una defensa de consentimiento en los casos en que se presente esclavitud, trabajo forzado o servidumbre.

- Asegurarse que se proporcionen servicios de interpretación y traducción profesional durante la totalidad de los procesos judiciales.
- Llevar a cabo procedimientos para obtener compensación justa, incluso la devolución de salarios devengados; esto se puede financiar a partir de los activos que se les confisquen a los tratantes.
- Asegurarse que las personas víctimas de la Trata siempre se encuentren acompañados por un trabajador social u otro apoyo que esté familiarizado con sus antecedentes culturales e idioma, al igual que con los procedimientos en la corte.
- Asegurarse que las personas víctimas de la Trata estén informados acerca de los procedimientos en el tribunal en todo momento, para que mantengan el control y puedan tomar sus propias decisiones entre las opciones disponibles.
- Respetar la confidencialidad y el bienestar emocional de las personas víctimas de la Trata, al hacer que puedan rendir testimonio en recinto cerrado, sin la presencia del acusado.

d. *El Personal encargado del cumplimiento de la Ley Policía (de inmigración y civil) podría:*

- Profundizar los conocimientos y la comprensión del personal sobre la problemática de la Trata de Personas, con el fin de capacitarlos en cuanto a cómo diferenciar entre criminales y víctimas, y cómo respetar los derechos de las víctimas en todos los casos.
- Agudizar la sensibilidad en cuanto a aspectos tales como la violencia contra las mujeres, sus derechos y la perspectiva de los trabajadores migrantes, con el fin de reducir la posibilidad de que los fun-

cionarios del orden vayan a conspirar junto con los tratantes y demás criminales que hacen a las personas el objeto de sus negocios.

- Estudiar y asesorar a los funcionarios acerca de las maneras en que la reforma legal puede reducir el poder que algunas leyes les conceden a los funcionarios del orden para abusar de las personas vulnerables y acosarlas, particularmente los trabajadores migrantes y las víctimas de la Trata; algunas de las opciones incluyen la despenalización de la prostitución, aceptándola como un trabajo legítimo.
- Facilitar la repatriación voluntaria, humana y segura de los migrantes.

e. Las ONG Intercesoras: Organizaciones Femeninas, Activistas de Derechos Humanos y Civiles, Otros... podrían:

- Establecer albergues o refugios seguros, administrados privadamente, que podrían servir como modelo para las instituciones administradas por el Estado.
- Organizar servicios para remitir a las personas a consejería profesional y servicios de terapia.
- Organizar y facilitar contactos con compañeras y de apoyo.
- Investigar y hacer posible el empleo para las personas víctimas de la Trata.
- Planificar e implementar acciones de defensa para convencer a los gobiernos acerca de su responsabilidad de proporcionar todo lo anterior.
- Diseñar y administrar capacitaciones de género, sensibilidad y Derechos Humanos para el personal en, por lo menos, todos los sectores que se han mencionado.

f. El Personal de los Medios de Comunicación Periodistas, Editores, Programadoras, podrían:

- Llevar a cabo investigaciones a profundidad sobre los casos que se investigan e informar con precisión, en especial sobre las personas víctimas de la Trata.
- Estar atentos a los posibles peligros para las personas involucradas a raíz de la publicidad indiscriminada.
- Evitar el sensacionalismo de los casos, respetar la privacidad y la confidencialidad de las personas involucradas y no reforzar estereotipos negativos de las mujeres, los migrantes, las trabajadoras sexuales y en general de las víctimas de la Trata de Personas.
- Jugar un papel importante, ayudando a formar la opinión pública acerca de estos aspectos y, en general, promover el entendimiento y el respeto por los Derechos Humanos, a través de la forma y el contenido de su trabajo.

2. Nivel Regional

Búsqueda de mecanismos / alianzas entre ONG

El presente Manual posee un enfoque internacional amplio, pero es importante recordar que los mecanismos regionales también son de gran utilidad para las ONG. Los mecanismos regionales aplicables a la Trata de personas varían mucho entre una región y otra. En algunas regiones, como en Europa, se están considerando o desarrollando mecanismos regionales vigorosos contra la Trata de Personas. En algunos países existen proyectos o programas especiales establecidos por los gobiernos o por organismos inter-gubernamentales (IG) para luchar contra la Trata. Podrían planificarse nuevos proyectos o, en aquellas regiones en

las que existe poca acción específica en cuanto a este delito, las ONG pueden hacer lobby para la acción. En todos los casos es de suma importancia que estas se involucren y proporcionen aportes a las contribuciones gubernamentales y de las Naciones Unidas en el nivel regional.

El propósito de la presente sección es el de actuar sólo como introducción o guía para una mayor acción por parte de las ONG del nivel regional. Aquí se enumeran los mecanismos y las organizaciones que deberán contactar las ONG para establecer las acciones relacionadas contra la Trata de Personas en el nivel de los gobiernos y las Naciones Unidas en su región. Sólo se citan estipulaciones de las Convenciones regionales pertinentes. Se anima a los que interceden para que lean su Convención o

mecanismo regional en su totalidad, con el fin de comprender a cabalidad cómo se puede utilizar en relación con la Trata de Personas. Hay una lista de sitios en la Web para que ustedes puedan investigar más acerca de los mecanismos aplicables en su región.

a. Mecanismos Gubernamentales

La presente sección se basa en el Capítulo 3, Sistemas Regionales de Derechos Humanos del libro *Los Derechos Humanos de la Mujer Paso a Paso*⁵⁹. También se anima a los lectores a que se refieran a dicha fuente para obtener mayor información acerca de los mecanismos regionales de protección a los Derechos Humanos en el contexto de los Derechos Humanos de la mujer y de los niños.

Europa:

Instrumento	Muestra de estipulaciones relacionadas con la Trata de Personas
Convención Europea sobre Derechos Humanos ⁶⁰	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad de la tortura o del tratamiento degradante o inhumano - Libertad de la esclavitud, servidumbre o trabajo forzado - Derecho a la libertad y seguridad de la persona
Carta Social Europea ⁶¹	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a la protección y la ayuda - El derecho al trabajo
Convención Europea para la Prevención de Torturas y Tratamiento o Castigo Degradante o Inhumano ⁶²	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad de la tortura o del trato o castigo inhumano o degradante

⁵⁹ *Supra* Nota 56.

⁶⁰ Ver <<http://www.hri.org/docs/ECHR50.html>>.

⁶¹ Ver <<http://www.coe.fr/eng/legaltxt/35e.htm>>

⁶² Ver <<http://www.penlex.org.uk/pages/eurocpt.html>>.

Europa tiene muchos mecanismos intergubernamentales regionales para la protección de los Derechos Humanos. Estos incluyen:

- **Comisión Europea de Derechos Humanos**

Una vez se hayan agotado los recursos internos, las ONG y las personas pueden presentar reclamaciones / peticiones relacionadas con violaciones a la Convención Europea.

- **Corte Europea de Derechos Humanos**

Ésta considera las reclamaciones individuales e inter estatales relacionadas con la Convención Europea, al igual que reclamaciones relacionadas con la Carta Social Europea. Para la Carta, sin embargo, las quejas deberán formularse a través de las agremiaciones de empleadores o las asociaciones sindicales.

- **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura**

Cada ciudadano del Consejo de Europa puede invocar la Convención Europea contra la Tortura, bien sea que él o ella sea la víctima o no de la tortura, el trato o el castigo inhumano, cruel o degradante. Por lo tanto, un activista en Derechos Humanos, puede formular una queja ante el Comité a nombre de una persona víctima de la Trata que no sea europea.

- **Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)**

Las personas y las ONG pueden proporcionar información a los mecanismos

de monitoreo e informes de la OSCE. Los mecanismos de la OSCE pueden ser de particular utilidad cuando ocurre la Trata de Personas en situaciones de conflicto armado.

La OSCE lanzó en el año 2000 un Plan Regional de Acción para combatir la Trata de Personas en los Estados Miembros. Este Plan de Acción se enfoca en la necesidad de perseguir y condenar a los tratantes bajo las leyes nacionales y de evaluar el marco legal disponible para combatir la Trata de Personas en términos de la identificación de los vacíos e inconsistencias en la legislación existente. En los principios de su política, los Derechos Humanos constituyen una consideración central para cualquier acción bajo el Plan de Acción, por ejemplo, en términos de asistencia, prosecución, etc.

- **Unión Europea**

Los ciudadanos de la Unión Europea pueden llevar casos legales ante la Corte de Justicia de Europa. Las reclamaciones que requieren de investigaciones o acciones de política se pueden hacer ante las organizaciones pertinentes de la UE.

En 1997, la UE promulgó la *Declaración Ministerial de La Haya sobre Directrices Europeas para Medidas Efectivas de Prevención y Combate a la Trata de Mujeres con el Propósito de Explotación Sexual*.⁶³ Los lineamientos o directrices se centran en la cooperación entre gobiernos y agencias de Naciones Unidas, y acción en el campo de la prevención, investigación y prosecución, así como asistencia y apoyo en el nivel nacional y Europeo.

⁶³ Conferencia Ministerial bajo la Presidencia de la Unión Europea, *Declaración Ministerial de La Haya sobre los Lineamientos Europeos para Medidas Efectivas de Prevención y Combate de la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual*, DCE/ 97-429, La Haya, 24-26 Abril 1997.

- **Parlamento Europeo**

Los ciudadanos de la UE pueden formular peticiones por escrito ante el Parlamen-

to acerca de cualquier asunto dentro de la Unión, el cual podrá ser investigado e informado posteriormente.

Norteamérica y Suramérica:

Instrumento	Muestra de estipulaciones relacionadas con la Trata de Personas
Convención Americana de Derechos Humanos ⁶⁴	- Libertad de la esclavitud, trabajo forzado, servidumbre no voluntaria
Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre ⁶⁵	- Derecho a trabajar bajo condiciones apropiadas y remuneración razonable - Derecho al tiempo libre
Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación y Castigo de la Violencia contra la Mujer ⁶⁶	- Derecho a encontrarse libre del alcance de la violencia - La violencia contra las mujeres incluye la Trata de Personas y la prostitución obligada

La Convención y la Declaración se interpretan actualmente a la luz de la Convención de Violencia contra las Mujeres.

- **Convención Interamericana de Derechos Humanos**

Las personas pueden presentar reclamaciones ante la Comisión en relación con violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos y / o la Declaración Americana, una vez se hayan agotado los recursos internos. La Comisión también lleva a cabo su propio monitoreo de los países, en los que los intercesores pueden rendir información acerca de los abusos a los Derechos Humanos.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Una vez se hayan aceptado los casos a través de la Comisión Interamericana, éstos pueden ser presentados ante la Corte Interamericana para que sean fallados.

- **Comisión Interamericana para la Mujer**

Los intercesores podrán radicar casos ante esta Comisión, relacionados con casos de violencia contra las mujeres.

⁶⁴ Ver <<http://www.tufts.edu/departments/fletcher/multi/texts/BH547.txt>>.

⁶⁵ Ver <<http://www1.umn.edu/humanrts/oasinstr/zoas2dec.htm>>.

⁶⁶ Ver <<http://www.oas.org/cim/English/Convention%20Violence%20Against%20Women.htm>>

África:

Instrumento	Muestra de las estipulaciones relacionadas con la Trata de Personas
Carta Africana de Derechos Humanos y de las Personas ⁶⁷	<ul style="list-style-type: none">- Libertad de la esclavitud, la tortura, y el trato y castigo cruel, inhumano o degradante- Derecho a la libertad

• *Comisión Africana*

Una vez se hayan agotado los recursos locales, se puede formular una reclamación ante la Comisión Africana para los Derechos Humanos y de las Personas. Las reclamaciones son formuladas contra los Estados por personas, grupos u otros Estados en relación con uno o varios aspectos de la Carta. Los intercesores podrían también ubicar la Trata de Personas como un asunto ante la Comisión Africana y solicitar una investigación y el monitoreo con base en los informes.

Recuerde que bajo los mecanismos regionales para los Derechos Humanos en Europa, América y África, la organización regional es el recurso 'de última instancia', una vez se hayan agotado todas las demás opciones locales. Generalmente el proceso es lento. Puede tomar un año o más para ser resuelto. Si uno formula una reclamación, debe asegurarse que el país contra el cual se instaura la querrela sea parte y haya suscrito el tratado regional. Aún así, en ocasiones podrían instaurarse reclamaciones contra, o relacionadas con, un país no firmante. Sin embargo, el procedimiento generalmente es diferente.

Asia:

No existe mecanismo regional de Derechos Humanos equivalente en Asia. No obstante, hay dos mecanismos subregionales que trabajan el tema de la Trata de Personas:

• *Asociación del Sur de Asia para la Cooperación Regional (SAARC)*

La SAARC ha venido negociando un borrador para la Convención sobre la Trata de Mujeres y Niños, con el fin de hacer frente a la Trata de Personas en los países del sur este asiático. Las negociaciones han sido problemáticas, en razón de que el borrador de la Convención actualmente sólo abarca mujeres y niños, sólo cubre la Trata con propósitos de prostitución y no hace distinción alguna entre la prostitución voluntaria, la prostitución bajo coerción y la prostitución forzada. Los mismos problemas que presenta la Convención de la Trata de 1949 y llevaron al fracaso de la misma.

Las ONG en el sureste asiático han formado redes para hacer el lobby dirigido a lograr mejoras en el borrador de la Convención. Han realizado Foros Populares paralelos en las reuniones anuales de la cumbre

⁶⁷Ver <<http://www2.unimaas.nl/-ala/en/legal/africancharter.htm>>.

SAARC, a través de las cuales las ONG pueden hacer lobby para los cambios y para concientizar al público sobre la Trata de Personas y asuntos relacionados con ella.

- ***Iniciativa Regional Asiática Contra la Trata (ARIAT)***

ARIAT declaró un Plan Regional de Acción para 23 países en la región del Pacífico asiático en Manila en su primera reunión en marzo de 2000. El Plan de Acción anima a los países a que cooperen entre sí y con la sociedad civil en todos los niveles en las áreas estratégicas de la prevención, la protección, la persecución, la rehabilitación y la reinserción. Estas áreas se consideran en forma muy general y aún está por verse cómo se implementará el Plan. Para obtener mayor información sobre la implementación del Plan Regional de Acción de ARIAT, deberá establecerse contacto con la Embajada de Estados Unidos en Filipinas, o con el Departamento de Asuntos Exteriores de Filipinas, ya que estos dos gobiernos fueron los coanfitriones de la reunión inicial de ARIAT.

- b. Organizaciones de Naciones Unidas con actividades regionales***

Todas las organizaciones que se citan a continuación tienen oficinas regionales en cada región. Se indican los sitios en la Web para facilitar información adicional más específica.

UNIFEM ⁶⁸

El Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de las Mujeres (UNIFEM), proporciona asistencia financiera y técnica para programas innovadores que promuevan los

⁶⁸ Ver <<http://www.unifem.undp.org>>.

⁶⁹ Ver <<http://www.UNESCO.org>>.

⁷⁰ Ver <<http://www.unicef.org>>.

Derechos Humanos de las mujeres, aspectos relacionados con el empoderamiento de ellas y la igualdad de los géneros. UNIFEM trabaja principalmente a nivel de los países pero se está desplazando hacia los programas regionales en los que los proyectos individuales de los países se ligan en términos de un enfoque común que se adapte a las situaciones y capacidades nacionales. En el nivel regional, UNIFEM desarrolla actividades de intercesión o defensa, al igual que el patrocinio de acción-investigación en el área de la Trata de mujeres.

UNESCO ⁶⁹

Uno de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es el de promover los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. UNESCO emprende acciones en el establecimiento de normas internacionales, la preparación y adopción de instrumentos internacionales y recomendaciones estatutarias. Ocasionalmente prepara reuniones e informes acerca de los aspectos de la Trata de Personas y las prácticas esclavizantes. UNESCO tiene relaciones 'oficiales' con cerca de 600 ONG alrededor del mundo y unas 1.200 ONG colaboran con UNESCO en proyectos en forma ocasional.

UNICEF ⁷⁰

El Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Infancia (UNICEF) percibe el trabajo infantil y la explotación sexual de los niños como una violación crasa de los derechos de los niños. Tiene proyectos en el nivel regional y de países sobre la Trata de Personas. UNICEF trabaja estrechamente con

otras agencias de Naciones Unidas, tales como la OHCHR, el Comité para los Derechos del Niño, la OIT y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Venta de Menores, Prostitución Infantil y Pornografía en sus proyectos sobre la Trata de Personas. UNICEF realiza consultas permanentes con las ONG para discutir los descubrimientos de las investigaciones, en la implementación de programas, y para el desarrollo de políticas y programas complementarios. Por ejemplo en África occidental, UNICEF ha estado trabajando en red con varias ONG de manera regular sobre el tema de la Trata de menores.

PNUD (UNDP) ⁷¹

El Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD tiene proyectos sobre la Trata de Personas bajo sus áreas principales de género y HIV/ SIDA en algunas regiones. Por ejemplo, en el Sureste Asiático, el PNUD ha iniciado un proyecto entre países con seis países, conocido como ' Proyecto Inter Agencias de Naciones Unidas sobre la Trata de Mujeres y Niños en la Sub Región del Mekong' ⁷² bajo su División de Género. Bajo un proyecto de HIV y desarrollo del PNUD en el Sureste Asiático, la Trata y asuntos relacionados son áreas clave de enfoque. En Europa, un Programa Regional para el apoyo de Género y Desarrollo también se centra en la Trata de mujeres. En cada uno de estos programas existen asociaciones con las ONG pertinentes en la región.

c. Organizaciones Gubernamentales Internacionales con actividades regionales

OIT (ILO) ⁷³

A nivel regional, la Organización Internacional del Trabajo tiene muchos proyectos relacionados con la Trata de Personas. La OIT lleva a cabo actividades tales como la investigación e intercesión en aspectos tales como la Trata y el trabajo infantil a nivel sub regional. La mayoría de estos se implementan a través de organizaciones gubernamentales nacionales y la OIT coordina el aspecto sub regional. En Asia, la OIT-IPEC (Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil) acaba de hacer el lanzamiento de un proyecto de cinco países ⁷⁴ para la reducción de la Trata en la región del Mekong. Este proyecto a tres años incluye estrategias de investigación, intercesión y acción que específicamente se enfocan en las áreas de la prevención y la reinserción. Las ONG están involucradas con los programas regionales de la OIT en términos de asesoría constante para los proyectos, la oportunidad de proporcionar retroalimentación y la implementación de algunas actividades.

OIM (IOM) ⁷⁵

La Organización Internacional de Migración tiene muchas actividades regionales y programas que se concentran específicamente en la Trata de Personas y que

⁷¹ Ver <<http://www.undp.org>>.

⁷² Los países participantes son Tailandia, Vietnam, Myanmar, Camboya, Laos y China (Provincia de Yunnan)

⁷³ Ver <<http://www.ilo.org>>.

⁷⁴ Los países participantes son Tailandia, Vietnam, Camboya, Laos y China (Provincia de Yunnan).

⁷⁵ Ver <<http://www.iom.int>>.

involucran la cooperación de las ONG. Sus actividades regionales sobre la Trata incluyen:

- Llevar a cabo seminarios y foros en el nivel regional para proporcionar un foro de discusión sobre la Trata, entre los gobiernos, las ONG y otras organizaciones internacionales.
- Recolección de información e investigación.
- Cooperación técnica y fortalecimiento institucional de las autoridades gubernamentales. La IOM algunas veces solicita asistencia a las ONG para ofrecer este tipo de capacitación a las autoridades.
- Propagación de información y campañas en los países de origen.
- Actividades de retorno de las personas objeto de Trata a sus lugares de origen y reintegración voluntaria.
- Protección y asistencia en asesoría, asistencia legal y apoyo médico y de salud, en coordinación con las ONG.

Acciones de las ONG

Las ONG han formado alianzas para combatir la Trata de Personas y con frecuencia trabajan con las agencias de las Naciones Unidas y organizaciones inter gubernamentales. Estas agencias con frecuencia actúan como intercesoras y activistas en cuanto a la Trata. Generalmente, están en capacidad de:

- Actuar como intermediarias entre los donantes, los gobiernos y las ONG para facilitar la financiación para apoyar los proyectos de las ONG contra la Trata de Personas.
- Involucrar y colaborar con las ONG en sus proyectos contra la Trata. Estas pueden convertirse en asociadas al proyecto o llevar a cabo capacitaciones o hacer investigaciones de campo para un proyecto de Naciones Unidas. Pueden ser invitadas a formar parte de un Grupo de Trabajo que proporcione apoyo técnico y asesoría en el manejo del proyecto. Por ejemplo, la GAATW es integrante del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas para el Proyecto Sub Regional de Naciones Unidas contra la Trata de Mujeres y Niños en la sub-región del Mekong.
- Facilitar asociaciones entre las ONG que trabajan contra la Trata, los gobiernos y las Organizaciones Inter Gubernamentales IGO.
- Fortalecimiento institucional de organizaciones y redes en la investigación, los Derechos Humanos o en áreas relacionadas.
- Fortalecimiento de organizaciones locales y apoyo para las iniciativas que se basan en la comunidad.
- Proporcionar apoyo político y financiero para el asunto de la Trata de mujeres.
- Facilitar el acceso a la información, una base de conocimientos sobre la Trata de personas y Derechos Humanos en el contexto de los niveles nacional, regional e internacional.

- Proporcionar acceso a los mecanismos internacionales.

Los intercesores y activistas pueden:

- ✓ Acceder a los sitios en la Web y considerar las actividades de estas agencias en su país o región.
- ✓ Ponerse en contacto con las agencias para obtener información o apoyo en proyectos contra la Trata de Personas.
- ✓ Solicitar que se les tenga en cuenta para participar en proyectos existentes de Naciones Unidas contra la Trata de Personas.
- ✓ Informar a las agencias de Naciones Unidas acerca del trabajo de su organización, los servicios que ofrece y sus recomendaciones acerca de lo que requiere para proteger mejor los derechos de las personas objeto de la Trata en su región.

3. Nivel Internacional:

a. Utilización de Instrumentos y Mecanismos de Naciones Unidas

Mecanismos de Naciones Unidas : Cumplimiento y Monitoreo

“La función de las Naciones Unidas es la de establecer normas y estándares para la comunidad internacional, al igual que facilitar la transformación de la retórica en acción.”⁷⁶ El sistema de las Naciones Unidas provee el esqueleto, pero depende de los integrantes de la sociedad civil que el esqueleto adquiera cuerpo. Tal como lo subrayó la Relatora Especial la Violencia Contra la Mujer, el papel de las ONG en ese proceso de establecer los estándares internacionales, es integral.⁷⁷

En general, los mecanismos de Naciones Unidas llevan a cabo los siguientes pasos:

- Investigar y revisar los casos por parte de expertos en Derechos Humanos.
- Establecer comunicación con gobiernos para oír su punto de vista.
- Determinar si se ha cometido una violación de los Derechos Humanos y si el gobierno tiene la responsabilidad legal.

Los activistas y los intercesores pueden recolectar información y documentar casos, remitiendo todas sus informaciones a los integrantes del Comité o Grupo de Trabajo, o a los Relatores del caso; también pueden intentar reunirse personalmente con los expertos que están investigando o con sus asistentes, con el fin de discutir los argumentos.

⁷⁶ *Servicios Internacionales para los Derechos Humanos, Derechos de la Mujer en las Naciones Unidas, Ginebra, 1995, en 2.*

⁷⁷ *Ibid. Citando al Defensor de los Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de New South, Gales, Vol. 3, No. 6, 1994, en 3 – 4.*

Los siguientes son los mecanismos más relevantes de las Naciones Unidas para las acciones contra la Trata de personas:

Mecanismos con base en los Tratados (basados en Convenciones)

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres
- Protocolo contra la Trata de Personas, Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional
- Convención de Supresión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución de Otros (1949)
- Convención sobre Protección de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias (1990)

Mecanismos extra- Convencionales

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR)
- Comisión para los Derechos Humanos
- Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer
- Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes
- Sub Comité para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías
- Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud
- Agencias Especializadas de las Naciones Unidas
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Mecanismos con base en los Tratados

- CEDAW (*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, 1979*)

La CEDAW, o Convención de las Mujeres, es un tratado amplio de no discriminación en relación con las mujeres. Está estructurado para comprometer a los gobiernos a la remoción de obstáculos y proporcionar condiciones para que las mujeres ejerzan todos sus Derechos Humanos en todos los campos. El Artículo 6 de la Convención de las Mujeres sigue la redacción de la Convención contra la Trata de Personas de 1949:

“Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso la legislación, para suprimir todas las formas de Trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres.”

La Recomendación No. 19 de CEDAW se relaciona con la violencia contra las mujeres. La Recomendación define la violencia contra las mujeres, basada en el género, como violencia en forma de discriminación que está dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer, o que afecta en forma desproporcionada a las mujeres.⁷⁸ En relación con el Artículo 6 de CEDAW, la Recomendación No. 19 identifica la pobreza, el desempleo y el conflicto armado como factores causales de la Trata y la explotación de la prostitución de mujeres.⁷⁹ La Trata puede ocurrir para propósitos de prostitución, turismo sexual, trabajo doméstico y matrimonio servil.⁸⁰

Rol y Limitaciones del Sistema de Naciones Unidas en la promoción y protección de los Derechos Humanos

Como cualquier otro, el Sistema de Naciones Unidas tiene sus limitaciones. Por tratarse de una organización internacional de considerable envergadura, Naciones Unidas suele ser blanco de críticas por ineficiencia. Las oficinas principales de Naciones Unidas se encuentran en Ginebra y New York, y resultan inaccesibles para muchas ONG que trabajan en países en vías de desarrollo. Sin embargo, estructuras al interior de Naciones Unidas, como UNIFEM (Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer) están intentando

aminorar esta inaccesibilidad. UNIFEM busca incrementar el grado de accesibilidad y el uso por parte de las mujeres de la maquinaria internacional de Derechos Humanos, particularmente en el caso de las mujeres de los países en vías de desarrollo.⁸¹

La transformación de los Derechos Humanos de una meta ética a una meta legal se encuentra plagada de dificultades. Naciones Unidas no es un organismo que vele por el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del orden; tampoco es un tribunal y por ello carece de poder policivo como para forzar a un gobierno a me-

jorar su registro de Derechos Humanos. Naciones Unidas únicamente puede recomendar acciones; no obstante, sí ostenta poder persuasivo de carácter moral y político. Naciones Unidas no puede obligar a los Estados a ratificar los tratados y, aún en el caso de que los Estados sí los ratifiquen, ya depende de los Estados Parte el sancionar las leyes internas o locales que hagan entrar en vigor a un tratado. Aunque existen entidades de monitoreo para supervisar la implementación de tratados, Naciones Unidas sólo puede hacer reco-

⁷⁸ Artículo 6 Recomendación General No. 19 (Undécima Sesión, 1992).

⁷⁹ Artículos 14-16.

⁸⁰ Artículo 14

⁸¹ *Supra nota* 76, en 35.

mendaciones sobre lo que sería apropiado que los Estados hicieran. En casos graves, Naciones Unidas puede aplicar sanciones en contra de un país por no ceñirse a los tratados o por actuar fuera de las normas de la ley internacional. Las sanciones tienen sin embargo que ser siempre aplicadas a asuntos de género.

Es necesario que tengamos presente el rol estratégico y las limitaciones del Sistema de Naciones Unidas cuando estemos

elaborando tácticas de cambio internacional relacionadas con la Trata de Personas. Nos urge estar preparados para que los cambios ocurran con lentitud, y hay ocasiones en que se deberá ejercer mucha presión sobre los gobiernos para que se ajusten a los tratados. El Sistema de Naciones Unidas puede aún ser un medio efectivo para adoptar acciones en el terreno de los Derechos Humanos. El seguimiento y reporte de los procedimientos pueden ser utilizados para generar conciencia pública

sobre los abusos a los Derechos Humanos. Todavía resulta desagradable para los gobiernos el hecho de ser blanco de críticas, como tampoco les gusta que sus malas prácticas salgan a la luz y se les avergüence por ello, llevándolos a modificar su comportamiento. Un ejemplo reciente es el de la crítica de Naciones Unidas al gobierno de Australia por sus leyes de sentencias obligatorias, las cuales fueron 'tumbadas' en sus estipulaciones sobre los jóvenes.

A pesar de la Recomendación No. 19, el Comité que examina la Convención de Mujeres requiere en gran medida que los gobiernos contesten interrogantes relacionados con la prostitución y los derechos de las mujeres en ese contexto. Los Estados parte en CEDAW tienen que proporcionar informes cada cuatro años. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera el avance de los Estados parte en la implementación de la Convención.

El Comité informa anualmente acerca de sus actividades a ECOSOC y a la Asamblea General. Formula sugerencias y recomendaciones generales con base en su examen de los informes de los Estados parte. Las ONG nacionales y regionales pueden involucrarse en la preparación del informe de un Estado y pueden urgir al gobierno para que entre-

que su informe oportunamente. También pueden entregar informes a la sombra (que son paralelos a los informes de país y con información complementaria) para ser considerados por el Comité, y pueden asistir como observadores.

• **Protocolo Opcional al CEDAW**

El Protocolo Opcional al CEDAW habilita a las personas o a grupos de personas para que formulen quejas individuales por escrito a CEDAW. Sin embargo, la queja sólo puede referirse a países que sean parte en el Protocolo y, hasta la fecha, únicamente 23 países han firmado el Protocolo Opcional⁸².

Las quejas no pueden ser anónimas. Tienen que haberse agotado todos los recursos locales y no pueden haber sido ni podrán ser examinadas bajo algún otro orga-

⁸² Para mayor información sobre la ratificación del protocolo Opcional diríjase a <http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/treaty8b.htm>.

nismo de investigación internacional antes de que sea considerada por el Comité. La queja debe ser compatible con las estipulaciones de la Convención, por lo que, en cuanto respecta a la Trata de Personas, una queja se puede registrar en relación con el Artículo 6 (el artículo sobre la Trata) y/ o bajo otros artículos pertinentes bajo CEDAW, mencionados en el Capítulo I.

Si el Comité admite una queja, la examinará y tomará acciones adicionales. Pueden exigirle a un Estado que proporcione información adicional y, bajo ciertas circunstan-

cias, el Comité puede efectuar una investigación confidencial y/ o una visita al Estado Parte. Los descubrimientos o las recomendaciones son transmitidas al Estado Parte en cuestión, el cual podrá responder, y se le puede solicitar al Estado que proporcione al Comité detalles de los esfuerzos remediales que se hayan emprendido después de la indagación. En razón de su novedad, es difícil calificar la efectividad de esta estrategia. Aun cuando actualmente se encuentra limitada debido al bajo número de ratificaciones, en el futuro, este puede convertirse en un mecanismo muy útil de las Naciones Unidas.

Acción de las ONG

Los activistas y los defensores pueden:

- ✓ *Hacer su propia evaluación del estado de los Derechos Humanos de las mujeres en sus países.*
- ✓ *Producir informes paralelos o a la sombra, que proporcionen la verdadera radiografía (es decir, a partir de las experiencias de las mujeres) y muestren la realidad de la migración de mujeres y el proceso de la Trata de Personas.*
- ✓ *Ayudar a las mujeres víctimas de la Trata en la entrega de quejas bajo el procedimiento del Protocolo Opcional.*
- ✓ *Si el Estado no ha firmado el Protocolo Opcional, hacer lobby ante el gobierno para que firme el Protocolo Opcional al CEDAW.*

- **Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, complementando la Convención Contra el Crimen Organizado Transnacional** ⁸³

La Convención Contra el Crimen Transnacional Organizado y el Protocolo contra la Trata de personas están concentrados en el control de la Trata de Personas. Sus fuertes estipulaciones para el cumplimiento de la ley ayudarán a los gobiernos a organizarse y a compartir información so-

bre el crimen organizado, intensificando la capacidad de los gobiernos para encontrar y procesar a los tratantes. Los propósitos establecidos del Protocolo contra la Trata de Personas: ⁸⁴

- Prevenir y combatir la Trata de Personas, poniendo especial atención a las mujeres y niños.
- Proteger y asistir a las víctimas de dicho fenómeno, con total respeto por sus Derechos Humanos;

⁸³Supra nota 19.

⁸⁴ Artículo 2.

- Promover la cooperación entre los Estados Parte a fin de alcanzar los objetivos.

Todas las estipulaciones de la Convención aplican al Protocolo contra la Trata de Personas. Los dos instrumentos en su conjunto contienen numerosas estipulaciones para proteger y asistir a las personas víctimas de la Trata que accedan a ser testigos. Sin embargo, no se hace prácticamente nada para proteger los derechos de dichas personas cuando no actúen como testigos. De hecho, las estipulaciones de cumplimiento de la ley del Protocolo son obligaciones estatales imperativas, mientras que las estipulaciones sobre protección y asistencia en el Protocolo quedan a discreción del Estado, es decir, son opcionales. Los gobiernos que firman el Protocolo “considerarán medidas” o “se esforzarán por” proveer protección y asistencia “en los casos apropiados”. Es lamentable que las provisiones sobre protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata sean tan débiles pero los gobiernos fueron casi unánimes en su oposición hacia el lenguaje imperativo.

La Convención y el Protocolo contra la Trata de Personas fueron abiertos a firmas en Diciembre de 2000 y entrarán⁸⁵ en vigor una vez que hayan sido ratificados por 40 países. Una Conferencia de los Estados Partes a la Convención se realizará, por tarde, una año después de que la Convención entre en vigencia. La Conferencia decidirá por sí misma cuáles mecanismos utilizará para lograr estos objetivos, por ejemplo a través del intercambio de información entre Estados Parte, mediante la cooperación con organizaciones internacionales y regionales, así como ONG, y solicitando informes a los Estados

Miembros sobre los pasos que han dado para implementar la Convención en sus respectivos países.⁸⁶

Acción de las ONG

Los activistas e intercesores pueden:

- ✓ *Hacer lobby a los gobiernos para que firmen la Convención y el Protocolo. A pesar de sus extremadamente débiles estipulaciones, debemos estimular a nuestros gobiernos a firmar la Convención y el Protocolo con el fin de asegurar que la mayor cantidad posible de gobiernos accedan a cooperar con intercambio de información sobre el crimen organizado y para extraditar tratantes para su procesamiento.*
- ✓ *Dirigir la atención hacia las insuficiencias del Protocolo, en términos de falta de protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata.*
- ✓ *Una vez que los países firmen el Protocolo, hacer lobby a sus gobiernos para que adopten leyes internas que observen mayor protección para los derechos de las personas víctimas de la Trata en sintonía con los Estándares de Derechos Humanos (ver Apéndice A).*

- **Convención para la Supresión de la Trata y la Explotación de la Prostitución de Otros (1949)**

Tal como se explicó en el Capítulo I, esta Convención es extremadamente problemática. La Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer, también en su condición

⁸⁵ Artículo 36, la Convención Contra el Crimen Organizado Transnacional

⁸⁶ *Ibid*, Artículo 32.

como uno de los mecanismos de Naciones Unidas, en su último informe al CHR, dirigió una crítica oficial fuerte a esta Convención como instrumento de los Derechos Humanos, e hizo un llamado a un instrumento nuevo, moderno, que promueva los derechos de las mujeres.

Acción de las ONG

Las ONG pueden utilizar el Informe 2000 de la Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer en una estrategia de intercesión para la redacción de un nuevo instrumento internacional que, con el tiempo, reemplazará la Convención de 1949.

- **Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias (1990)**

Como se mencionó en el Capítulo I, a pesar de la fuerte protección que esta Convención ofrece para los Derechos Humanos de los migrantes, tan sólo dieciséis países han ratificado la Convención hasta la fecha, por lo cual no tiene un mecanismo de cumplimiento. Cuando la Convención de Trabajadores Migrantes sea ratificada por veinte países, entonces se establecerá un Comité para revisar la implementación de la Convención. Aquellos países que hayan ratificado el tratado estarán en la obligación de rendir un informe al Comité dentro del primer año de la ratificación y, luego de ello, cada cinco años. El reporte deberá versar sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y otras que el gobierno haya tomado para proteger los derechos mencionados en la Convención.⁸⁷

Acción de las ONG

Las ONG pueden hacer lobby a sus gobiernos para ratificar la Convención de Trabajadores Migrantes. Los países que han ratificado son, hasta la fecha, Azerbaijón, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Ghana, Guinea, México, Marruecos, Filipinas, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Uganda y Uruguay.

Mecanismos Extra Convencionales

- **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR)**

La OHCHR tiene su sede en Ginebra. Aun cuando la mayoría de los mecanismos que son pertinentes a la Trata de Personas se encuentran en divisiones a cargo de la OHCHR, en marzo de 1999, la OHCHR misma estableció el Programa contra la Trata de la OHCHR para asegurar la integración de los Derechos Humanos a las iniciativas contra este delito en el nivel internacional, regional y nacional. El programa hace énfasis en el desarrollo de estándares legales y directrices políticas desde la perspectiva de Derechos Humanos.

Por ejemplo, la OHCHR organizó un Seminario de Expertos en la Trata de Personas y Derechos Humanos de Migrantes en Asia y el Pacífico en el seno de Naciones Unidas, como antesala a la Conferencia Mundial sobre Racismo, 2001. Varios representantes de ONG fueron invitados a participar como expertos, y así tuvieron la oportunidad de hacer presentaciones concer-

⁸⁷ Ravindran, *Praxis de Derechos Humanos: Un Libro de Recursos para el Estudio, Acción y Reflexión, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (FORUM-Asia)*, Bangkok, 1998, en 213.

nientes a la Trata ante los gobiernos. Estas ONG pudieron además dar un impulso significativo al lograr un borrador de Recomendaciones como resultado de la reunión, el cual será remitido a la Conferencia Mundial. La OHCHR está altamente sensitiva a la formación de alianzas con ONG activas en el tema de la Trata, y busca actuar como catalizador y apoyo del trabajo de las demás.

Acción de las ONG

Las ONG pueden contactar el Secretariado de la OHCHR con el fin de averiguar cómo participar en los aspectos regionales o internacionales del Programa, especialmente reuniones venideras y cómo pueden tomar parte en actividades de la OHCHR:

Secretariado de la OHCHR
OHCHR – UNOG
CH – 1211 Ginebra (Geneva) 10
Suiza (Switzerland)
Tel: (41-22) 917 9000
Fax: (41-22) 917 0213
E-mail: secre.hchr@unog.ch
Dirección Web: www.unhchr.ch

● **Comisión de Derechos Humanos**

La Comisión de Derechos Humanos se sitúa bajo la OHCHR, al igual que el Sub-Comité de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías. La Comisión se reúne en marzo de cada año en Ginebra. Bajo la Comisión, se da un mandato a Grupos de Trabajo y a Relatores Especiales para que investiguen ciertas áreas de las violaciones a los Derechos Humanos. El meca-

nismo más útil bajo la Comisión de Derechos Humanos, en relación con la Trata de Personas, es el de los Relatores Especiales.

● **Relatores Especiales**

Los Relatores Especiales son personas expertas designadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Ellos examinan, monitorean y preparan informes públicos sobre la situación de los Derechos Humanos en países o territorios específicos (mandato de país) o acerca de aspectos específicos de las violaciones a los Derechos Humanos en el nivel mundial (mandato temático).⁸⁸ Los Relatores Especiales producen informes anuales acerca de su área temática para la Comisión de Derechos Humanos. Dos de los mandatos temáticos de los Relatores Especiales son particularmente relevantes a la Trata de Personas: la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer y el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes.

La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer es la señora Radhika Coomaraswamy, con sede en Sri Lanka. Ella dedicó su Informe 2000 a la Trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra las mujeres”, tal como ya se ha mencionado en el Capítulo I⁸⁹. Se puede acceder al informe en el sitio de la Web <http://unhchr.ch/huridocda.nsf>. Se trata de un análisis integral de la Trata y migración desde una perspectiva de los Derechos Humanos y aporta recomendaciones claras para acciones en el nivel nacional e internacional. Las ONG podrían utilizar el Informe del Relator Especial como herramienta para la identificación de estrategias y programas con base en los derechos, para combatir la Trata y para analizar las respuestas gubernamentales a dicha problemática.

⁸⁸ Ver <http://www.unhchr.ch/html/menu2/xtraconv.htm>.

⁸⁹ Supra nota 3.

La Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes es la señora Gabriela Rodríguez Pizarro, cuya sede es Costa Rica. Ella examina las violaciones de los Derechos Humanos de los migrantes y formula recomendaciones en todos los niveles en cuanto a cómo evitar y remediar dichas violaciones. Su mandato incluye una perspectiva de género para darle especial

atención a la violencia contra las mujeres migrantes. Su mandato también se ocupa especialmente de los obstáculos y dificultades para el regreso de migrantes indocumentadas o migrantes en una situación irregular. Ella puede tener un interés especial en la información proveniente de las ONG en cuanto a las estrategias de repatriación y reinserción de personas objeto de Trata.

Acciones de las ONG

Los activistas e intercesores pueden:

- ✓ Entregar investigaciones e información pertinentes a los Relatores Especiales.
- ✓ Recolectar todos los casos concretos que sean posibles de las violaciones de Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata para su entrega y consideración.
- ✓ Hacer lobby ante sus propios gobiernos para invitar al Relator Especial a que visite el país (se requiere de una invitación para que viaje) y lleve a cabo una misión de búsqueda de hechos.
- ✓ Si el Relator Especial visita de hecho su país, haga los arreglos para que su organización, o un grupo de ONG, se encuentren con ella y discutan los asuntos pertinentes.
- ✓ Envíe la información a:

Special Rapporteur on Violence Against Women, ó Special Rapporteur on Human Rights of Migrants

(Relatora Especial de Violencia contra la Mujer o Relatora Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes)

OHCHR – UNOG

CH – 1211 Geneva (Ginebra) 10

Switzerland

Tel: (41 – 22) 917 9000

E-mail:

Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer:

radhika@sri.lanka.net

Special Rapporteur on Human Rights of Migrants:

(Relatora Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes:

sway.hchr@unog.ch, pespiniella.hchr@unog.ch

Ejemplo de cómo las ONG pueden ayudar a los Relatores Especiales: En 1996, la GAATW y STV prepararon un informe internacional sobre la Trata de mujeres, trabajo forzado y prácticas esclavizantes en el matrimonio, el trabajo doméstico y la prostitución (véase apartes en el Capítulo III).⁹⁰ Este Proyecto de Informe Internacional (IRP) fue presentado a la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, *Radhika Coomaraswamy* en octubre de

1996. La Trata y la prostitución forzada fueron aspectos que Coomaraswamy incluyó en su Tercer Informe (sobre el asunto de la violencia contra las mujeres en la comunidad), presentado a la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 1997. De hecho, Coomaraswamy se refirió a la información recolectada en el informe, entre otras fuentes, en su análisis de las manifestaciones contemporáneas de la Trata de mujeres.

- **Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (Working Group on Contemporary Forms of Slavery)**

El Grupo de Trabajo informa al Sub-Comité de Prevención de la Discriminación y la protección de Minorías. El Grupo de Trabajo, compuesto por cinco integrantes, se reúne cada año en junio en Ginebra, y su mandato es el de revisar los desarrollos en el campo de la esclavitud y las prácticas esclavizantes en todas sus manifestaciones contemporáneas, incluyendo la Trata de Personas. El Grupo de Trabajo estudia la aplicación de las Convenciones sobre esclavitud y, además, cada reunión anual se centra en un aspecto específico. En 1999, el Grupo de Trabajo tomó en consideración la Trata de mujeres hacia la industria global del sexo. La reunión del Grupo de Trabajo en 2001 se enfocará nuevamente a la Trata de Personas.

El Grupo de Trabajo tiene el mandato de revisar las acciones emprendidas por los Estados Parte de la Convención sobre la Tra-

ta de 1949. Aun cuando el Grupo de Trabajo tiene la facultad de recibir y revisar públicamente los informes de la Trata de Personas, carece del poder para tomar acción alguna sobre los informes⁹¹. De esta manera, el Grupo de Trabajo es generalmente visto como un organismo ineficaz para tomar acciones frente a este delito. Más aún, los informes anteriores del Grupo de Trabajo concernientes a la Trata no se han centrado en la protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata, pero a cambio sí resultaron apoyando la adopción de estrategias represivas tales como el aumento en la ratificación de la Convención contra la Trata de 1949.

Relacionado con el Grupo de Trabajo, se encuentra el **Fondo de Fideicomiso Voluntario de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud**. Este Fondo provee donaciones para cubrir proyectos y gastos de viaje de ONG que tengan que ver con aspectos relacionados con formas contemporáneas de esclavitud. Los recursos se aprueban para

⁹⁰ *Supra nota 30.*

⁹¹ *Supra nota 3, en párrafo 26.*

que las ONG viajen a las sesiones del Grupo de Trabajo, o para las que puedan contribuir a la profundización de los conocimientos del

Grupo de Trabajo sobre aspectos relacionados con formas contemporáneas de la esclavitud.

Acción de las ONG

Los activistas de Derechos Humanos pueden:

- ✓ Recolectar y entregar toda la información pertinente al tema anual del Grupo de Trabajo;
- ✓ Asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo⁹² y participar en los seminarios de las ONG que a menudo anteceden a éstas. Estos seminarios frecuentemente se desarrollan antes de la reunión para concientizar a los integrantes del Grupo de Trabajo sobre el asunto temático específico de dicha reunión. Así, las ONG pueden presentar información y formular recomendaciones directas a los miembros del Grupo de Trabajo.
- ✓ Hacerle solicitud al Fondo de Fideicomiso Voluntario de las Naciones Unidas sobre Formas Contemporáneas

de la Esclavitud para donaciones de gastos de viaje y proyectos. Para obtener mayores informes, diríjase a:

Office of the High Commissioner for Human Rights

Support Services Branch/ Trust Funds Unit

CH-1211 Geneva 10

Tel: (41-22) 9179 164, 9179 145 o 9179 266

Fax: (41-22) 9179 017

Email: eortado-rosich.hchr@unog.ch o dpremont.hchr@unog.ch

- Para obtener mayor información acerca de cómo escribir a los Relatores Especiales y a los Grupos de Trabajo, acceder <http://www.unhchr.ch/html/menu2/8/ex_conv.htm>

• **Agencias Especializadas de Naciones Unidas**

• **Organización Internacional del Trabajo (OIT – ILO)**

La OIT tiene una relación formal pero independiente con las Naciones Unidas. Posee una estructura tripartita de gobiernos, representantes de los sindicatos y representantes de los empleadores. Las Convenciones de la OIT establecen normas relacionadas con las condiciones de trabajo y con los derechos de los trabajadores. En el Capítulo

I, discutimos las Convenciones No. 29,105 y 182 de la OIT como las más relevantes en el contexto de la Trata de Personas.

Los países se adhieren a las Convenciones de la OIT en la misma forma en que se vuelven parte de las Convenciones regulares de Naciones Unidas. El Comité de Expertos de la OIT para la Aplicación de las Convenciones y Recomendaciones examina los informes entregados por los Gobiernos acerca del cumplimiento de las convenciones que han ratificado. Si el Comité considera que algún gobierno no ha cumplido a

⁹²Se requiere que las ONG'S tengan estatus de ECOSOC para poder participar en la reunión del Grupo de Trabajo.

cabalidad con las normas de las convenciones, formula comentarios directamente al gobierno y a las organizaciones de empleados y trabajadores, u observaciones detalladas en aquellos casos que incorporan asuntos más graves y más antiguos. Las observaciones se publican en el Informe del Comité.

Acción de las ONG

*Los activistas de Derechos Humanos pueden*⁹³:

- ✓ *Colaborar con los sindicatos y con las organizaciones de empleados.*
- ✓ *Proporcionar información paralela a los Informes de los Estados y entregarlos a través de los sindicatos o de las organizaciones de empleadores para que sean sometidos a consideración del Comité de Expertos.*
- ✓ *Asistir a la Conferencia Anual de la Organización Internacional del Trabajo en junio en Ginebra como observadores, pero con la posibilidad de formular consultas a los delegados.*

b. Campaña para la Aprobación e Implementación de los Estándares de Derechos Humanos para el Trato a las Personas Traficadas (NDH) y un Nuevo Instrumento, Moderno, basado en los Derechos

Las anteriores sugerencias para las actividades de las ONG se pueden emprender separadamente, para aquellos que deseen o sólo puedan emprender actividades a un nivel, bien sea local, nacional, regional o internacional. Las ONG también pueden em-

prender actividades en todos esos niveles. Un programa integral de este tipo puede tomar la forma de una campaña de aprobación e implementación de las NDH para la creación de un nuevo instrumento internacional que reemplace la Convención contra la Trata de 1949.

Esta campaña comprende los siguientes componentes:

- ▶ Educación sobre los aspectos pertinentes de los Derechos Humanos.
- ▶ Investigación y análisis de las condiciones locales reales con el fin de identificar obstáculos para la implementación de las NDH.
- ▶ Acciones para remover dichos obstáculos y para implementar las NDH.

El Plan de Acción comprende un marco general que indica los objetivos para la acción que se ha de emprender en los diferentes niveles. Los detalles del plan de acción y de su implementación se pueden trabajar al conformar grupos en el nivel local y nacional, como ejercicio.

Los Objetivos generales de la Campaña de las NDH son:

Niveles Nacional / local:

- ▶ Educación acerca de los derechos de las personas objeto de Trata, utilizando como materiales básicos de consulta los NDH, el presente Manual, y los Informes de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer.
- ▶ Aprobación e implementación de las NDH por parte de las agencias pertinentes de gobierno y civiles (véase 'Utilización de NDH a niveles nacional/ local').

⁹³ *Supra nota 76, en 32.*

Niveles Internacional / regional:

- ▶ Un nuevo instrumento basado en los derechos, que reemplace la Convención de 1949 (a largo plazo), basado en las críticas formuladas por la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer en su Informe 2000 y en las deficiencias del Protocolo contra la Trata de Personas.

En los diversos niveles de acción, se proponen las siguientes actividades:

Con las mujeres involucradas, sus familias, en comunidades básicas:

- Organizar sesiones de estudio acerca de las NDH.
- Obtener las opiniones de los participantes en cuanto a la implementación de las NDH y las formas de superar dichos obstáculos.
- Elaborar conjuntamente un plan para identificar y acercarnos a las personas de importancia (como la autoridad de una población, un profesor, un médico) que simpatizan con los principios subyacentes a las NDH, para que puedan participar en la campaña.

En el nivel nacional: Con referencia al Informe y recomendaciones de la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer:

- Enviar las NDH a las autoridades gubernamentales pertinentes y a las asociaciones profesionales de abogados, trabajadores sociales, personal médico, oficiales del cumplimiento de la ley, funcionarios de inmigración, organizaciones para los Derechos Humanos.
- Convocar una reunión para discutir las posibilidades de la implementación de las NDH.

- Identificar los obstáculos para la implementación y las formas de sobrepasarlos a los obstáculos.
- Identificar a las personas que prestan un apoyo significativo y lograr su cooperación.

En el nivel regional:

- Identificar las asociaciones regionales de profesionales de la salud, trabajadores sociales, abogados, oficiales para el cumplimiento de la ley, al igual que los mecanismos regionales de Derechos Humanos.
- Presentar las NDH a las personas mencionadas y solicitar su cooperación para influir sobre las asociaciones a nivel nacional.
- Obtener retroalimentación en cuanto a los obstáculos para la implementación de las NDH y las formas para eliminar dichos obstáculos, y sugerencias para la acción.

En el nivel internacional:

- Intensificar las actividades de lobby en los foros pertinentes (véase 'Mecanismos Regionales' y 'Mecanismos de las Naciones Unidas'), tales como CHR, CSW, Grupo de Trabajo para las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, OIT, OIM.
- Enviar las NDH y una propuesta de Campaña para todos los integrantes de estas organizaciones y solicitar una respuesta en cuanto a los obstáculos para la implementación de NDH, dirigiendo la atención hacia las insuficiencias del Protocolo contra la Trata de Personas.
- Mantener contacto periódico con la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer y la Relator Especial de Derechos Humanos de los Migrantes y sus respectivos asistentes, enviándoles informes de noticias y otros recursos que puedan ser pertinentes para ellos.

Conclusión

Este capítulo buscó concretar los conceptos encontrados en los capítulos precedentes con el fin de hacer recomendaciones prácticas a todos los niveles sobre cómo adoptar estrategias basadas en los Derechos Humanos en el contexto de la Trata de Personas. Las guías paso a paso hacen las veces de listado de revisión y comparación, acompañado de consideraciones para recordar al diseñar estrategias de investigación y reivindicación sobre este delito. El presente capítulo actúa como una guía hacia recursos más profundos y hacia organizaciones útiles relacionadas con la Trata de Personas y Derechos Humanos.

Los lectores pueden contactar las siguientes organizaciones en cada región en caso de necesitar mayores informes sobre los mecanismos regionales y las estrategias apropiadas para encarar la Trata de Personas desde las perspectiva de los Derechos Humanos.

África

Bisi Olateru-Olagbegi
Women's Consortium of Nigeria
(Consortio Femenino de Nigeria)
13 Okesuna St, off Igobosere Rd
Lagos - Nigeria
E-mail: bisi@rcl.nig.com
Tél: 234 1 263 5300
Tél/Fax: 234 1 263 5331 / 263 0475

Norteamérica

Ann Jordan
International Human Rights Law Group
(Grupo Legal Internacional de Leyes en Derechos Humanos)
1200 18th Street., NW
Washington D.C. 20036 U.S.A.
E-mail: Annj@HRLawgroup.org
Tél: 1 202 822 4600
Fax: 1 202 822 4606

Asia - Pacífico

GAATW
PO Box 36, BangkokNoi Post Office
Bangkok 10700 Thailand
E-mail: gaatw@mozart.inet.co.th
Tél: 66 2 864 1427/ 8
Fax: 66 2 864 1637

América Latina

Fanny Polanía Molina – Consultora
Trata de Personas, Derechos Humanos y
Migración
Tél/fax: (571) 679 0645
Apartado Aéreo 100979
Bogotá, Colombia
E-mail: fannypm@terra.com.co

Europa

Elaine Pearson
Anti-Slavery International Thomas Clarkson
House,
The Stableyard, Broomgrove Rd.
London SW 9 9TL England
E-mail: e.pearson@antislavery.org
Tél: 44 207 501 8920
Fax: 44 207 738 4110

Los lectores podrán contactar la GAATW en caso de tener mayores interrogantes acerca de acciones y proyectos más específicos para combatir la Trata de Personas desde la perspectiva de los Derechos Humanos.



Acerca de la GAATW

La **Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW)** se formó en el Taller Internacional sobre Migración y Trata de Mujeres llevado a cabo en Chiang Mai, Tailandia en Octubre de 1994. Desde entonces, la **GAATW** se ha convertido en un movimiento de miembros que consta tanto de organizaciones como de individuos en todo el mundo, y ha coordinado, organizado y facilitado el trabajo en temas relacionados con la Trata de Personas y migración de mujeres con fines laborales en prácticamente todas partes del planeta. Nuestro objetivo es el de asegurar que los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata sean respetados y protegidos por las autoridades y agencias. Nuestra estrategia es la de promover la participación de mujeres del campo en todos los aspectos del trabajo contra la Trata de Personas para garantizar que cualquier acción que se emprenda enfrente los problemas reales. Trabajamos para fortalecer o empoderar a las mujeres más que para tratarlas como víctimas.

La **GAATW** busca facilitar el desarrollo continuo del discurso y la acción en temas relacionados con lo que convencionalmente se ha descrito como 'Trata de Personas'. Mediante consulta extensiva con las organizaciones miembro de la GAATW y demás aliados, parece ser que el término 'Trata' es insuficiente para describir el espectro de las violaciones y abusos a los Derechos Humanos de los cuales las mujeres trabajadoras migrantes son objeto. Por otra parte, a través de estas consultas, queda claro que un enfoque contra la Trata para detener los abusos que ocurren durante los procesos migratorios de las mujeres para el sector productivo y reproductivo suele arrojar como resultado una serie de leyes represivas, políticas y acuerdos internacionales que criminalizan y estigmatizan a las mujeres que migran para trabajar en otros sectores informales, como son el trabajo doméstico, matrimonio servil y el trabajo sexual.

La **GAATW** también realiza esfuerzos para documentar, desmitificar y denunciar los usos represivos de las convenciones y legislación contra la Trata, procediendo a reinterpretar y redefinir los instrumentos contra Trata en los intereses de las mujeres migrantes. Esto incluye igualmente el apartarse de aquellas formulaciones que racionalizan el control social y la criminalización de las mujeres migrantes, como también el acoger el desarrollo de un enfoque de Derechos Humanos que enfatice en los derechos de los trabajadores inmigrantes, a fin de combatir las condiciones de explotación y abuso en que estas personas viajan, viven y trabajan.

OBJETIVO

Trabajar a todos los niveles y promover la aplicación de los principios de Derechos Humanos y el uso de instrumentos y mecanismos apropiados que aborden temas específicos, y para brindar apoyo a las personas necesitadas en el contexto de la migración, el trabajo y la Trata de Personas.

ACTIVIDADES

Labor de Intercesión o Defensa

Realización de Publicaciones

Investigación

Centro de Recursos

Capacitación en Derechos Humanos e Investigación